



Diario de Sesiones

DE LA LEGISLATURA FILIPINA

[Registrado en la Administración de Correos de Manila, I. F., como correspondencia de segunda clase]

SÉPTIMA LEGISLATURA FILIPINA, SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

Vol. I

Manila, Martes, 19 de Octubre de 1926

Núm. 72

SENADO DE FILIPINAS

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 1926

APERTURA DE LA SESIÓN

Se abre la sesión a las 4 p. m., ocupando el estrado el Senador Rodríguez, por designación del Presidente.

El PRESIDENTE. Se abre la sesión.

DISPENSACIÓN DE LA LECTURA DE LA LISTA

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Sexto Distrito.

El Sr. ALEGRE. Pido que se dispense la lectura de la lista.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se dispensa la lectura de la lista y se presume la existencia de un *quorum*.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se lee el acta correspondiente a la sesión del 18 de octubre de 1926, la cual es aprobada.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE. Léanse los documentos recibidos.

El CLERK DE ACTAS:

PETICIONES

Resolución de la Cámara de Comercio de las Islas Filipinas, protestando contra el Proyecto de Ley No. 306 del Senado en que se concede amplia autonomía a los concejos municipales, para crear impuestos.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Resolución de la Junta Provincial de Cavite, recabando la suma necesaria para terminar la construcción del rompeolas de Dalahican.

El PRESIDENTE. Al Comité de Comercio y Comunicaciones.

Resolución de la Asamblea de Presidentes Municipales de Cavite, adhiriéndose al Proyecto de Ley No. 1387 de la Cámara de Representantes, creando una Junta de Cooperación.

El PRESIDENTE. Al Comité de Agricultura y Recursos Naturales.

Resolución de la misma Asamblea, adhiriéndose al proyecto de ley creando una Academia de la Lengua Nacional.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

Carta de los maestros principales de Virac, Catanduanes, recomendando la aprobación de una ley disponiendo que los maestros principales de los municipios sean considerados como maestros Insulares, con el consiguiente aumento de salario, bajo ciertas condiciones.

El PRESIDENTE. Al Comité de Instrucción Pública.

Resolución de protesta contra el Bill Bacon, de los siguientes municipios:

Del Concejo Municipal de Lubungan, Zamboanga.

Del Concejo Municipal de Pilar, Cebú.

Del Concejo Municipal de Talisay, Batangas.

El PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Exteriores.

INFORME DE COMITÉ No. 180

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Comercio y Comunicaciones al cual se trasladó el 15 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 1441 de la Cámara de Representantes, titulado:

“Ley que consigna de nuevo para el mismo fin el saldo no gastado hasta el treinta de junio de mil novecientos veintiséis de la cantidad consignada en el artículo uno, inciso (z), partida cinco, de la Ley Número Tres mil doscientos trece, tal como ha quedado enmendada por el artículo primero de la Ley Número Tres mil doscientos cincuenta y seis.”

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JUAN B. ALEGRE
Chairman, Comité de Comercio y
Comunicaciones

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 131

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el 4 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 1039 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que crea un fondo especial para préstamos a las provincias, municipios y ciudades con cartas especiales y destina para dicho fin la suma de tres millones de pesos," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado con las siguientes enmiendas:

1. En el artículo 1, línea 3, sustituyase la palabra "tres" por "dos."

2. En el artículo 2, página 2, líneas 7, suprimanse todas las palabras después de la palabra "pesos" hasta la palabra "especial" que aparece en las líneas 8 y 9, e insértese lo siguiente: "para cada proyecto."

3. Reformase el título del proyecto, de modo que se lea como sigue:

"Ley que crea un fondo especial para préstamos a las provincias, municipios y ciudades con cartas especiales y destina para dicho fin la suma de dos millones de pesos."

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) H. VILLANUEVA
Presidente Interino, Comité de Hacienda

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONCURRENTENTE

Del Senador Osías (R. Cte. S. No. 20, 7.ª L. F.), titulado:

Resolución concurrente que autoriza al Secretario de Instrucción Pública para distribuir gratuitamente los ejemplares impresos remanentes de la Memoria de la Junta de Estudio del Sistema de Educación de las Islas Filipinas.

El PRESIDENTE. Al Comité de Instrucción Pública.

DISCURSO DEL SR. QUEZON

El Sr. QUEZON. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

El Sr. QUEZON. Señor Presidente: la prensa de esta mañana publica un despacho de la Prensa Unida que, en mi concepto, viene a demostrar que no es infundado el temor que de un tiempo a esta parte ha estado abrigando el país de que la política de los Estados Unidos respecto a Filipinas sufra un cambio muy radical. Me refiero al despacho que dice que el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos intenta pedir al Congreso la aprobación de un crédito que será gastado por dicho Departamento en la investigación de las condiciones del trabajo en Filipinas.

Según el despacho aludido, esta investigación se hace a petición de intereses gomereros, y uno de los fines de la investigación es averiguar si es necesaria la importación de obreros.

Teniendo en cuenta que se han hecho investigaciones acerca de las condiciones económicas del

país, por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, esta nueva investigación parece demostrar que hay el plan de llevar a cabo de una manera sistemática la explotación de los recursos naturales de Filipinas.

Señor Presidente, repetidas veces se nos ha dicho que el capital americano no se interesará en el desenvolvimiento de Filipinas a menos que el Congreso declare la retención del Archipiélago siquiera por un tiempo no menor de treinta años; de manera que no es aventurado suponer que si hay capitalistas americanos que muestran interés hoy en las oportunidades que les ofrece el país, es porque tienen confianza de que el Congreso cambiará su política enmiendada de conceder la independencia a Filipinas tan pronto como se haya instaurado aquí un gobierno estable.

Ante esta situación creo que el pueblo filipino, si realmente desea ser independiente, no debe permanecer indiferente. Algo debemos hacer para que el pueblo americano y el Congreso no sean sorprendidos y sepan que la política de retención no obedece más que al deseo de algunos intereses americanos de aprovecharse de los recursos naturales de nuestro país. Nosotros no nos oponemos a la venida del capital para dedicarse a legítimas inversiones y de manera que no sea perjudicial a los intereses públicos. Pero nuestra oposición es decidida a toda empresa que requiere, como condición *sine qua non* la permanencia en Filipinas de la soberanía de los Estados Unidos, como nos oponemos también a la traída de obreros baratos que hagan imposible la vida de nuestros propios obreros. Yo no creo, señor Presidente, que el pueblo americano prestará su conformidad a un cambio de política en Filipinas que obedezca a motivos tan egoístas como éste. Creo que el pueblo americano solamente consentiría en que continuara aquí la soberanía de los Estados Unidos por un día más, si, a su juicio, así lo demandaba el bienestar del pueblo filipino mismo. No puedo creer que el pueblo americano permita jamás que su buena fe sea puesta en tela de juicio solamente para que unos cuantos capitalistas puedan acrecentar su riqueza. En los Estados Unidos, quien decide la actuación del gobierno es, en último término, el pueblo mismo. Con una activa campaña ante el pueblo americano podremos determinar el fracaso del plan de los retentionistas. Pero si nos dormimos y no hacemos nada, nuestros enemigos podrán conquistar a su favor la opinión pública americana, y, entonces será probable que después de las elecciones presidenciales venideras, se decrete la retención de Filipinas.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, pido que se suspenda la sesión por algunos minutos.

El PRESIDENTE. Se suspende la sesión por algunos minutos.

Eran las 4.25 p. m.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión a las 5.05 p. m.

El PRESIDENTE. Queda reanudada la sesión.

NUEVO DESPACHO DE ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL PRESIDENTE

EL CLERK DE ACTAS:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Del Senador Alegre (R. S. No. 46, 7.ª L. F.), titulado:

Resolución confirmando la moción aprobada el cinco de noviembre de mil novecientos veinticinco para la cancelación de la fianza prestada en la protesta Fuentebella-Alegre y autorizando el pago de los gastos en exceso de la cantidad depositada por el recurrente de los fondos del Senado disponibles para este objeto.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Elecciones y Privilegios.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONCURRENTENTE

Del Senador Osías (R. Cte. S. No. 21, 7.ª L. F.), titulado:

Concurrent resolution requesting the Governor-General to return the Senate Bill Numbered Two hundred and nineteen, entitled "An Act to create special classes during the long vacation and for other purposes."

EL PRESIDENTE. Al Comité de Reglamentos.

ÓRDENES ESPECIALES

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente, el Comité de Reglamentos solicita órdenes especiales para la consideración de los siguientes proyectos de ley: No. 1089 de la Cámara de Representantes, para la sesión de mañana, y para la sesión de pasado mañana el Proyecto de Ley No. 318 del Senado.

EL PRESIDENTE. Si no hay objeción, así se ordena. (No hubo objeción.)

MOCIÓN OSMEÑA DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA. SU APROBACIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente, pido la inmediata consideración del Proyecto de Resolución Concurrente No. 21 del Senado.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (No hubo objeción.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Está en orden la consideración del Proyecto de Resolución Concurrente No. 21 del Senado.

Léase.

CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONCURRENTENTE NO. 21 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

CONCURRENT RESOLUTION REQUESTING THE GOVERNOR-GENERAL TO RETURN SENATE BILL NUMBERED TWO HUNDRED AND NINETEEN, ENTITLED "AN ACT TO CREATE SPECIAL CLASSES DURING THE LONG VACATION, AND FOR OTHER PURPOSES."

Resolved by the Senate, the House of Representatives of the Philippines concurring: That the Governor-General be, as he is hereby, requested to return to the Senate the Bill (S. No. 219) entitled "An Act to create special classes during the long vacation, and for other purposes."

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

El Sr. OSÍAS. Señor Presidente, pido que se apruebe el proyecto.

EL PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto de resolución que se acaba de leer, digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

EL SR. QUEZON SUSCITA UNA CUESTIÓN DE ORDEN

El Sr. QUEZON. Señor Presidente, para una cuestión de orden. El Senado ha estado considerando durante la semana pasada un proyecto de ley del Comité de Elecciones sobre enmiendas a la Ley Electoral. Acabo de ser informado de que la Cámara de Representantes ha aprobado otro proyecto de ley enmendando asimismo algunas disposiciones de la misma Ley Electoral. Creo que el Comité de Elecciones del Senado podría presentar el bill que se ha considerado por el Senado como una enmienda por sustitución al de la Cámara de Representantes, en vez de someterlo al Senado como un proyecto original. Vamos a provocar un conflicto con la Cámara de Representantes, si no consideramos su proyecto de ley.

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente, el proyecto de ley de la Cámara de Representantes fué recibido por el Senado después de aprobado el proyecto de ley del Senado; pero este Cuerpo, después de haber recibido el proyecto de la Cámara de Representantes, reconsideró su propio bill, porque los Senadores Vera, Alegre y otros, presentaron una enmienda estableciendo en Filipinas una especie de elecciones primarias, enmienda que está pendiente; y el Comité de Elecciones del Senado está en inteligencia con el Comité de Elecciones de la Cámara de Representantes para preparar un nuevo proyecto de ley que será sometido por los Comités de Conferencia.

El Sr. QUEZON. Pero eso estaría fuera de orden, porque un Comité de Conferencia no puede presentar un proyecto de ley.

El Sr. QUIRINO. Tratándose de un bill idéntico...

El Sr. QUEZON. El estado parlamentario es el siguiente: Hay aquí un bill de la Cámara de Representantes aprobado por dicha Cámara y somos notificados de su aprobación. El hecho de que el bill del Senado esté pendiente hace que la Cámara de Representantes tenga derecho a que su bill sea considerado por el Senado, en vez de considerar éste un nuevo bill independiente. Así es que si el propósito del Comité de Elecciones del Senado es someter a la consideración de este Cuerpo el bill que ha sido estudiado por dicho Comité, el procedimiento parlamentario es sustituir con el bill del Senado el proyecto de la Cámara de Representantes.

El Sr. QUIRINO. El Comité no tiene ningún inconveniente en ello, y si el Comité no ha querido sustituir el bill de la Cámara de Representantes con el del Senado, es por deferencia al Comité de Elecciones de la Cámara de Representantes.

El Sr. QUEZON. Si el Presidente del Comité de Elecciones no retirara el bill del Senado y no lo presentara como una enmienda por sustitución al bill de la Cámara de Representantes, anuncio desde ahora que llamaré la atención del Senado,

cuando se discuta el bill, sobre esta cuestión parlamentaria. Vamos a provocar innecesariamente un conflicto con la Cámara de Representantes.

El Sr. QUIRINO. ¿Desea el Senador por el Quinto Distrito (Sr. Quezon) que el proyecto de ley del Senado se retire de la Cámara, para después considerar el proyecto de ley de la Cámara de Representantes?

El Sr. QUEZON. Naturalmente, tiene que ser así.

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente, yo quisiera que se pospusiese la consideración de la cuestión de orden que ha suscitado el Senador por el Quinto Distrito (Sr. Quezon) para la sesión de mañana.

El Sr. QUEZON. Por eso yo anuncio desde ahora que plantearé esta cuestión. No puede haber ninguna objeción. Es bastante que un bill de una Cámara haya sido aprobado, para que tenga derecho a ser considerado por la otra Cámara. Nosotros hemos insistido, cuando hemos aprobado un bill del Senado que ha ido a la Cámara de Representantes antes que ésta enviara aquí un proyecto sobre el mismo asunto, en que nuestro bill sea considerado. Es justo e imprescindible que se haga eso.

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente.

EL PRESIDENTE. Señor Senador por el Sexto Distrito.

El Sr. ALEGRE. Pido la inmediata consideración del Proyecto de Ley No. 316 del Senado, y para ese efecto propongo al mismo tiempo que el Senado se constituya en Comité de Toda la Cámara.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Se constituye el Senado en Comité de Toda la Cámara.

Eran las 6.15 p. m.

SESIÓN DEL COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

EL PRESIDENTE. Se declara abierta la sesión del Comité.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 316 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

AN ACT TO AMEND AND COMPILE THE LAWS RELATIVE TO MOTOR VEHICLES

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by authority of the same:

CHAPTER I

PRELIMINARY PROVISIONS

ARTICLE I.—Title and scope of Act

SECTION 1. *Title of Act.*—This Act shall be known as the Revised Motor Vehicle Law.

SEC. 2. *Scope of Act.*—The provisions of this Act shall control, as far as they apply, the registration and operation of motor vehicles; the licensing of owners, dealers, and chauffeurs; the carrying of lights on all vehicles; and all similar matters.

ARTICLE II.—Definitions

SEC. 3. *Words and Phrases defined.*—For the purpose of this Act.

(a) "Motor vehicles" are all vehicles using the public highways, if propelled by any power other than muscular

power, but excepting road rollers, trolley cars, street sweepers and sprinklers, lawn mowers or vehicles which run only on rails or tracks.

Trailers, having any number of wheels, when propelled or intended to be propelled by attachment to a motor vehicle, shall be classified as separate motor vehicles with no power rating.

(b) "Passenger automobiles" include all pneumatic tired motor vehicles of types similar to those usually known under the following terms: touring car; speedster, roadster, cycle car. (except motor wheel and similar small outfits which are classified with motorcycles), coupe, landaulet, closed car, limousine, cabriolet, sedan, etc.

Motor vehicles with changed or rebuilt bodies, using a chassis of the usual pneumatic tired passenger automobile type, shall also be classified as passenger automobiles, if their net allowable carrying capacity as determined by the Director of Public Works does not exceed eight passengers and if they are not used primarily for carrying freight or merchandise.

The distinction between "passenger truck" and "passenger automobile" shall be that of common usage. Usually a motor vehicle registered for more than eight passengers would be termed a truck. In case of dispute, the Director of Public Works shall determine the classification to which any special type of motor vehicle belongs.

(c) "Chauffeur" includes every and any licensed operator of a motor vehicle.

(d) "Professional chauffeur" includes every and any chauffeur hired or paid for driving or operating a motor vehicle, whether for private use or for hire to the public.

An owner driving his own car for hire is also a professional chauffeur.

(e) "Operator" includes every person guiding or controlling a motor vehicle along a highway, whether he be or be not licensed to do so.

(f) "Owner" includes, when the context requires it, in addition to the actual legal owner of a motor vehicle, members of the owner's immediate family who are more than sixteen years of age, and also every other person for the time being in legal possession of such motor vehicle and lawfully entitled to give commands and direction with regard to the same, but not a person who has rented or hired such motor vehicle, with its professional chauffeur from a garage or street stand.

The "owner" of publicly owned motor vehicles is the head of the office or the chief of the bureau to which the said motor vehicle belongs.

(g) "Dealer" includes every person, association, partnership or corporation making, manufacturing, constructing, assembling, or setting up motor vehicles in these Islands for sale; and every such entity acting as agent for the sale of one or more makes, styles, or kinds of motor vehicles, dealing in motor vehicles, keeping the same in stock, or selling same or handling with a view of trading in same.

(h) "Garage," for the purposes of this Act, is any building in which five or more motor vehicles, either with or without chauffeurs, are kept ready for hire to the public, with the exception of street stands, public utility stations, or other public places designated by proper authority as parking space for motor vehicles for hire, while awaiting or soliciting business.

(i) "Gross weight" includes the measured weight of a motor vehicle in running condition, plus the maximum allowable carrying capacity in merchandise, freight or passengers, as determined by the Director of Public Works or his deputies.

For the determination of carrying capacity, the weight of a passenger shall be assumed arbitrarily as fifty kilos exclusive of personal or other baggage.

(j) "Horsepower" is the engine power of the vehicle expressed as $\frac{D^2 N}{25}$ for internal combustion engines, in which D is the cylinder diameter in inches, and N the number of cylinders, and expressed as the rated or advertised horse power in case of steam, electric, or other powers.

(k) "The Director of Public Works or his deputies" is defined as the actual or acting chief of the Bureau of Public Works or such representatives, deputies, agents, or assistants as he may, with the approval of the Secretary of Commerce and Communications, authorize or detail in writing for the purposes contemplated by this Act.

(l) "Parking" or "Parked." For the purpose of this Act, a motor vehicle is "parked" if it has been brought to a stop on or at the edge of a highway or public place, and if it remains inactive in that place or close thereto, for an appreciable period. A motor vehicle which stops merely to discharge or to take on a waiting passenger, or to load or unload a small quantity of freight with reasonable dispatch, shall not be considered as "parked," if the motor vehicle again moves away without delay.

ARTICLE III.—Administration of Act

SEC. 4. Powers and duties of the Director of Public Works.—The Director of Public Works shall be in charge of the administration of this Act and shall have in connection therewith the following powers and duties, in addition to those mentioned elsewhere in this Act:

(a) With the approval of the Secretary of Commerce and Communications, to establish rules and regulations not in conflict with the provisions of this Act, prescribing the procedure of licensing chauffeurs, registration and re-registration of motor vehicles, registration for storage and removal from storage, transfer of ownership, change of status, replacement of lost certificates, licenses, permits or number plates, allowable gross weight and passenger capacity, allowable loads on tires, change of tire size, body design, or carrying capacity subsequently to registration, and all other special cases which may arise, for which no specific provision is otherwise made in this Act.

(b) To the end that all the applications, certificates, permits, licenses, transfers, convictions, notifications, suspensions, revocations, and other documents or records herein contemplated, shall be arranged, noted, compiled, entered, or recorded as the Director of Public Works shall prescribe with a view of making and keeping the same and each and all of them as accessible as possible to and for persons and officers properly interested in the same, to prescribe and provide, from funds appropriated for the administration of this Act, such index files and other systems as will best accomplish the desired results, and to issue such reasonable regulations governing the search and examination of the documents and records above mentioned as will be consistent with their availability to the public and their safe and secure preservation.

(c) To give in his discretion public notice of the certificates, permits, and licenses issued, suspended or revoked and of motor vehicles transferred under the provisions of this Act.

(d) With the approval of the Secretary of Commerce and Communications to designate as his agents and deputies any employee of the Bureau of Public Works, and district engineers or provincial or municipal treasurers at such places as he may deem expedient to assist in carrying out the provisions of this Act.

And each and every deputy so designated is hereby vested with all the power and authority which is conferred by this Act upon the "Director of Public Works or his deputies," as defined in section three (k) of this Act.

And the Director is hereby authorized and empowered to formulate and issue with the approval of the Secretary of Commerce and Communications such administrative rules and regulations as may be found necessary to govern his agents and deputies and to give full effect to the provisions of this Act.

(e) To acquire, from funds appropriated for the administration of this Act, and to designate and assign, with the approval of the Secretary of Commerce and Communications, such automobiles, motorcycles, equipment, or accessories, as may be deemed necessary to secure enforcement of the provisions of this Act, and the Director of Public Works and his deputies are hereby authorized to make arrests for violations of the provisions of this Act and of the Public Utility Act (No. 3108 as amended) in so far as motor vehicles are concerned, and to use all reasonable means within their power to secure enforcement of the provisions of these Acts.

(f) To appoint subject to the provisions of Act Numbered Twenty-eight hundred and three, section two covering section seventy-nine (d) of the Administrative Code, and to employ from funds appropriated for the administration of this Act, such officers, clerks, and other employees as may be necessary to be included in the personnel of the

Bureau of Public Works to carry out the provisions and purposes of this Act.

(g) Inspection of motor vehicles.—The Director of Public Works or his deputies are furthermore authorized at any time to examine and inspect any motor vehicles, in order to determine whether the same is unsafe, overloaded, improperly marked or equipped, or otherwise unfit to be operated because of possible danger to the chauffeur, to the passengers, or to the public; or because of possible excessive damage to the highways, bridges, or culverts.

(h) The Director of Public Works may limit the gross weight and speed of any vehicle, whether motor or animal driven, when crossing a bridge or ferry, or operating on any designated section of a highway to a value consistent with the safety of the public and the preservation of such bridge or ferry or highway.

(i) Every constabulary officer and every city or municipal police officer is hereby given authority, and it is hereby made the duty of all such officers to prevent violations of this Act, and to carry out the police provisions hereof within their respective jurisdictions.

(j) Whenever any deputy of the Director of Public Works, or any police or constabulary officer apprehends a motor vehicle being operated in violation of a minor provision of this Act, or of the Public Utility Acts, such that in his opinion action in court would result in merely a nominal fine, he may instead issue a warning to the owner or operator at fault, and in all such cases shall notify the Director of Public Works of the circumstances. Similar notification shall also be made to the Public Utility Commission in all such cases involving violation of the Public Utility Acts.

Notation of all such warnings shall be entered in the records, and a copy shall be mailed to the owner and to the chauffeur at fault.

CHAPTER II

REGISTRATION OF MOTOR VEHICLES

ARTICLE 1. Duty to register; reports; applications; classifications.

SEC. 5. (a) Motor vehicles must be registered.—No motor vehicle shall be used or operated in, or upon any public highway of the Philippine Islands unless the same is properly registered for the current year in accordance with the provisions of this Act.

(b) Any registration of motor vehicles not renewed on or before the last working day of February of each calendar year shall become delinquent and invalid.

(c) Reports of motor vehicle sales.—On the first day of each month, every dealer in motor vehicles shall furnish the Director of Public Works a true report showing the name and address of each purchaser of a motor vehicle during the previous month; the registration number; a brief description of the vehicle, and such other information as the Director of Public Works may require.

(d) Reports of changed factory number.—Whenever any owner, proprietor of a garage or repair shop, dealer, or other person or entity makes any repair or change in a motor vehicle involving the exchanging, elimination, effacing, or replacing of the manufacturer's serial number or the motor number, or the part or parts upon which such number is stamped, he shall within seven days after effecting such change or repair, notify the Director of Public Works in writing, of the character of the change or repair thus accomplished, the registration number and date, and the new manufacturer's number or motor number of the motor vehicle thus repaired or changed.

(e) Report of mortgages.—Whenever any owner hypothecates or mortgages any motor vehicle as security for a debt or other obligation, the creditor or person in whose favor the mortgage is made shall within seven days notify the Director of Public Works in writing to that effect, stating the registration number of the motor vehicle, date of mortgage, names and addresses of both parties, and such other information as the Director of Public Works may require. This notice shall be signed jointly by the parties to the mortgage.

On termination, cancellation or foreclosure of the mortgage, a similar written notice signed by both parties, shall be forwarded to the Director of Public Works by the owner. These notices shall be filed by the Director of Public Works in the motor vehicle records, and in the absence of

more specific information, shall be deemed evidence of the true status of ownership of the motor vehicle.

Sec. 6. (a) *Application*.—Every owner of motor vehicle kept or used in the Philippine Islands, shall within seven days after taking actual possession, and thereafter, not later than the last working day of February of each year, file in the office of the Director of Public Works or in the office of the district engineer an application for registration of each motor vehicle owned or possessed by him. Each application shall contain such information respecting the vehicle and owner, as the Director of Public Works may require.

(b) *Date of application by mail*.—The date of cancellation of the postage stamp of envelopes containing money orders, checks or cash shall be considered as the date of application, except in the case of improperly prepared applications, when the date of cancellation of the postage stamp of the envelope containing the properly prepared application shall be considered as the date of the application.

Sec. 7. *Registration Classification*.—Owners may make application for registration of a motor vehicle under any one of the following described classifications:

(a) *Private Passenger Automobiles*; (b) *Private Trucks*; and (c) *Private motorcycles or motor wheel attachments*.—Motor vehicles registered under these classifications shall not be used "for hire" under any circumstances, and shall not solicit or accept passengers or freight for pay.

(d) *Public Utility Automobiles*; and (e) *Public Utility Trucks*.—Applications for registration under these classifications must be accompanied by a certificate of public convenience or a special permit issued by the Public Utility Commission, and motor vehicles registered under these classifications shall be subject to the public utility laws, rules and regulations, as well as the provisions of this Act.

(f) *Garage Automobiles*; and (g) *Garage Trucks*.—In order to secure registration under these classifications, not less than five such motor vehicles must be registered and maintained under one ownership. Motor vehicles so registered shall be kept in a privately owned garage except when called or actually hired by a *bona fide* customer, and shall under no circumstances solicit or accept passengers or freight for pay while operating or standing on or along the public highways.

(h) *Hire Trucks*.—Motor vehicles registered under this classification shall be allowed to carry freight only. Laborers necessary to handle such freight however, are allowed to ride on the truck. They solicit and accept freight at any place except within a radius of 100 meters from any "competing public utility station" designated as such by the Public Utility Commission; *Provided, however*, That a *bona fide* customer may commission a "hire truck" to secure and deliver definitely described shipments addressed to the customer which shipments have been discharged at such stations, by the public utility, awaiting orders of the customer.

(i) *Undertakers*.—This is a separate designation of "Hire Truck" for motor hearses only.

(j) *Dealers*.—Registration under this classification are intended to cover generally and successively all the motor vehicles imported or handled by the dealers for sale. Motor vehicles registered under the dealers' classification shall under no circumstances be employed to carry passengers or freight in the dealers' business or for hire. They may be operated under this classification only for the purpose of transporting the vehicle itself from pier to warehouse or sales room or for delivery to an intending purchaser or for test or demonstration, or similar purposes.

(k) *Government Automobiles*: (l) *Government Truck*; and (m) *Government motorcycles*.—Motor vehicles owned or controlled by the Government of the United States of America, or the Government of the Philippine Islands, or any of its subdivisions, shall be registered under these classifications. Motor vehicles owned by Government employees or by foreign governments are not considered Government motor vehicles.

(n) Tourists bringing their own motor vehicles to the Islands, may use the same without registration during but not after the first fifteen days of their sojourn, provided the motor vehicle displays the number plates of some other country or state.

If such tourists remain in the Islands longer than fifteen days, they shall be required to register their motor vehicles.

(o) *Storage*.—If any motor vehicle has been, or is expected to be in storage, undergoing repairs, or out of service for any other reason, for one or more periods, each exceeding three consecutive months, the owner thereof may in the discretion of the Director of Public Works, be allowed to register the said motor vehicle "for storage only."

(p) *Special*.—The Director of Public Works may in his discretion allow the registration under this special classification of any cases which do not conform to the foregoing described regular classifications.

ARTICLE II.—Registration fees

Sec. 8. *Tariff of registration fees*.—(a) Except as otherwise specifically provided in this Act, each application shall be accompanied by an annual registration fee in accordance with the following tariff:

(b) All motor vehicles, the sum of fifty centavos per horsepower or major fraction thereof, as defined under section three of this Act, in addition to the following:

(c) Private automobiles with pneumatic tires, the sum of one centavo per kilogram of gross weight, as defined under section three of this Act.

(d) Private motor vehicles with metallic tires in whole or in part, the sum of ten centavos per kilogram of gross weight.

(e) Private, public utility, garage, hire and undertakers' motor trucks with solid rubber tires or with part solid and part pneumatic rubber tires, the sum of two centavos per kilogram of gross weight.

(f) Private, public utility, garage, hire and undertakers' motor trucks with pneumatic rubber tires, the sum of one and one-half centavos per kilogram of gross weight.

(g) Private, public utility, garage and hire trailers with metallic tires, the sum of five centavos per kilogram of gross weight.

(h) Private, public utility, garage and hire trailers with solid rubber tires or with part solid and part pneumatic rubber tires, the sum of one and one-half centavos per kilogram of gross weight.

(i) Private, public utility, garage, hire, and undertakers' trailers with pneumatic rubber tires, the sum of one centavo per kilogram of gross weight.

(j) Motorcycles of two, or three wheels, bicycles with motor attachments, and similar small motor vehicles, the sum of one centavo per kilogram of gross weight.

(k) The fee for registration of passenger automobiles under the public utility or garage classifications, shall be two times the horsepower and gross fee mentioned for private automobiles.

(l) *Dealers*.—No horsepower or gross weight fee shall be charged for the general registration of motor vehicles contemplated under the Dealers classification, but in lieu thereof they shall pay the special fees for dealers number plates provided hereinafter.

(m) Registration under the "Government" motor vehicle classifications shall be free of charge, on request of the chief of bureau or office concerned.

(n) Tourists bringing their own motor vehicles to the Islands shall be exempt from payment of registration fees under this Act during but not after the first fifteen days of their sojourn.

After the first fifteen days, they shall be subject to the regular fees, except that the Director of Public Works or his deputies may in their discretion require payment of fees in advance for only the fractional part of a year for which the tourist expects to remain in the Islands.

(o) Registration "for storage only" shall be exempt from payment of the horsepower, gross weight, and 50 per cent delinquency fees provided in this Act, for the year or fraction of a year during which the motor vehicle is out of service; *Provided, however*, That no refund, credit for, or reimbursement of registration or delinquency fees or parts thereof shall be made to any owner on account of a motor vehicle which is taken out of service subsequently to the payment of such registration fees; *And Provided further*, That this section shall not be interpreted to allow registration for storage for the latter part of a year, with the apparent intent to change the registration before the beginning of the storage, to a further period of use, thus in effect avoiding payment of registration fees in advance for the entire year.

SEC. 9. *Special permits, fees for.*—The Director of Public Works with the approval of the Secretary of Commerce and Communications shall establish rules, regulations and a tariff of additional fees under which special permits may be issued in the discretion of the Director of Public Works or his deputies, for each of the following special cases, and without such special permit, no such motor vehicle shall be operated on the public highways.

(a) To operate a motor vehicle or trailer outfit such that the gross weight in kilos divided by the number of wheels shall exceed two thousand (2,000) kilos average load per wheel.

(b) To operate a motor vehicle with wheel loads in excess of those allowed under the regulations issued as provided in section four (a) hereof.

(c) To operate a motor vehicle with any part of the loads extending beyond the projected width of the vehicle.

(d) For registration or use of a motor vehicle exceeding two and one fourth meters projected width.

(e) To pull more than two trailers behind a motor vehicle.

(f) For registration of a motor vehicle under *Special classification "p" of section 6* hereof.

(g) For any other special authority relating to the use of motor vehicles, not otherwise specifically provided herein.

SEC. 10. *Additional fees.*—In addition to the fees elsewhere provided in this Act, for each change of registration status from private to hire or viceversa revision of gross weight rating; change of tire size; removal from storage before expiration of period applied for; transfer of ownership; duplicate to replace a lost registration certificate, number plate, tag, chauffeur's license, or permit; preparation of affidavit or certified copy of records, or for any similar circumstance requiring the issue, revision or re-issue of a certificate of registration, chauffeur's license, permit, or other document a fee of one peso shall be collected, to cover the clerical expense of investigating and recording the same.

The issuance of a duplicate certificate, number plate, tag, license or permit shall render the original invalid.

SEC. 11. *Registration fees for part of year.*—If any application for the first registration is made during the first quarter of a calendar year, the total annual horse power and gross weight fees shall be paid.

If such first application is made during the second quarter of a calendar year, three fourths of the annual fee for that year shall be paid.

If such first application is made during the third quarter, one half of the annual fees shall be paid.

If during the fourth quarter, one fourth of the annual fees shall be paid.

This section shall not be construed to allow quarterly renewals of registration in order to avoid payment of fees in advance for the entire year.

ARTICLE III.—Registration Certificates, Records, Number Plates

SEC. 12. *Filing application and issuing certificate.*—Upon receipt of the application for registration, with corresponding fee, the Director of Public Works or his deputies shall cause the same to be registered or filed for future reference, and shall issue to the applicant a numbered certificate of registration for each separate motor vehicle.

SEC. 13. *Use and authority of certificate of registration.*—(a) The said certificate shall be preserved by the owner as evidence of the registration of the motor vehicle described therein, and shall be attached to and presented with subsequent applications for re-registration or transfer of ownership, on penalty of refusal by the Director of Public Works to re-register or transfer, until the said certificate is presented, or a duplicate purchased as provided in this Act.

(b) The certificate of registration issued under the provisions of this Act for any motor vehicle shall, while the same is valid and effective and has not been suspended or revoked, authorize such motor vehicle to be used and operated on all public highways in any province, city, or municipality of the Philippine Islands.

(c) No motor vehicle shall be operated on the public highways in a manner which would place it under a classification requiring a larger registration fee than that stated in the certificate of registration.

SEC. 14. *Suspension of registration certificate.*—If on inspection as provided under section 4 (g) hereof, the Director of Public Works or his deputies find any motor vehicle to be dangerous, overloaded or capable of causing excessive damage as aforesaid, he may refuse to register the same, or if already registered he may upon twenty-four hours notice to the owner or operator, suspend such registration and require the number plates to be surrendered to him for a period not to exceed thirty days. When the record of any particular motor vehicle or of its chauffeur shows for any twelve months period, more than three warnings of the owner or chauffeur for violation of this Act, or of the Public Utility Acts, or more than one conviction by the courts, the Director of Public Works may in his discretion or upon recommendation of the Public Utility Commissioner, suspend the certificate of registration and require the surrender of the number plates for a period not to exceed sixty days.

After two such suspensions, the owner may be refused registration of the vehicle concerned for one year.

The action of the Director of Public Works or his deputies under this section shall be communicated in writing to the owner of the motor vehicle.

SEC. 15. *Dealer's certificate of registration.*—The Director of Public Works shall, on request issue without charge to each dealer in motor vehicles, a "dealer's certificate of registration," under which all motor vehicles in his stock for sale shall be considered as registered.

SEC. 16. *Number plate, description of.*—All number plates shall be of such color, size, and design as may be selected and determined by the Director of Public Works.

Each such number plate shall also bear small numerals or legends indicating that the motor vehicle has been registered or re-registered for the current year.

SEC. 17. *Number plate, preparation and issuance of.*—(a) The Director of Public Works shall cause number plates to be prepared, and issued to owners of motor vehicles registered under this Act, charging a fee of one peso for each complete plate including the numerals indicating the year of registry; *Provided, however;* That in case no number plates are available, the Director of Public Works or his deputies may issue without charge, a written permit temporarily authorizing the operation of any motor vehicle with other means of identification.

(b) In case the design of the number plate is such that the numerals indicating the year of registry are in a detachable tag, the Director of Public Works or his deputies may in their discretion, issue the said tag only, for subsequent re-registration, charging a fee of fifty centavos for each tag issued.

(c) No identification number plates or tags shall be issued for motor vehicles registered "for storage only" during the period for which exemption from payment of registration fees is claimed thereunder.

In case the contemplated period of storage begins subsequently to the issuance of the number plates and tags the owner shall surrender the number plates and tags to the Director of Public Works or his deputies not later than seven days after the beginning of the storage period mentioned. Number plates and tags for Government motor vehicles shall be issued free of charge.

SEC. 18. *Use of number plates.*—At all times, while using the public highways, every motor vehicle of more than three wheels shall display in conspicuous places, one in the front and one in the rear thereof, the said identification number plates, and every motor vehicle of less than four wheels shall display one such number plate in a conspicuous place in the rear thereof.

Such number plates shall be kept clean and cared for, and shall be firmly affixed by the owner or operator in a manner to be entirely visible and always legible, and not wholly or partly hidden or obscured by bumpers or other parts of the vehicle.

SEC. 19. *Dealer's number plate.*—To any dealer who desires to operate motor vehicles from his stock, for demonstration or test purposes, the Director of Public Works shall furnish special dealer's number plates, upon payment of ten pesos annually for each plate furnished or retained in such service, plus a fee of fifty centavos for each year tag issued.

Sec. 20. *Use of vehicle with dealer's number plate.*—Under no circumstances shall a dealer's number plate be displayed on any motor vehicle after said vehicle has been delivered to a purchaser, and no dealer shall allow such dealer's plates to remain on any motor vehicle after delivery to a purchaser.

CHAPTER III

OPERATION OF MOTOR VEHICLES

ARTICLE I.—*License to Driver Motor Vehicles*

Sec. 21. *Duty to procure license.*—Except as otherwise specifically provided in this Act no person shall operate any motor vehicle on the public highways without having procured a license for the current year, nor while such license is delinquent, invalid, suspended or revoked.

The license shall be carried by the chauffeur at all times when operating a motor vehicle, and shall be presented to any police officer or deputy of the Director of Public Works on request.

Sec. 22. *License for Government motor vehicles.*—Every operator of a motor vehicle owned or controlled by the Government of the United States, the Government of the Philippine Islands or any of its subdivisions, or any provincial, city or municipal government within the Philippine Islands shall be licensed in accord with the provisions of this Act with the exception that no license or delinquent fees shall be collected therefor: *And, provided,* That all licenses so issued shall bear the words "For Government Vehicles Only" plainly marked or stamped in red ink across the face thereof.

A license so marked or stamped shall not authorize an operator to operate a privately owned motor vehicle.

Sec. 23. *Operation of motor vehicles by tourists.*—(a) Subject to the conditions and restriction in this section provided, *bona fide* tourists and similar transients may be allowed to operate motor vehicles without a license, during but not after the first fifteen days of their sojourn in the Islands.

If any accident or incident occurs, which upon investigation by the Director of Public Works indicates that the said tourist or transient is an improper or incompetent person to operate motor vehicles, the Director of Public Works shall immediately inform the said tourist or transient in writing that he will no longer be permitted to operate without a license.

After the first fifteen-day period mentioned, tourists and similar transients desiring to operate motor vehicles shall pay the fees and obtain and carry a license as provided under section twenty-four of this Act.

(b) Tourists will not be required to present a personal *cedula* to register their motor vehicle or to obtain a license, but are required, in lieu of a *cedula*, to make a written statement on applications, to the effect that they are tourists and also as to the probable time they expect to remain in the Islands.

Sec. 24. *Driver's license, fees, examination.*—Every person who desires personally, to operate any motor vehicles shall make annual application on or before the last working day of February, to the Director of Public Works or his deputies for a license to drive motor vehicles.

Each such annual application shall be accompanied by a fee of two pesos, and shall contain such information respecting the applicant and his ability to operate motor vehicles, as may be required by the Director of Public Works.

The Director of Public Works or his deputies shall also ascertain that the applicant's sight and hearing are normal, and may in their discretion require a certificate to that effect, signed by a reputable physician.

An examination or demonstration to show any applicant's ability to operate motor vehicles may also be required in the discretion of the Director of Public Works or his deputies.

Sec. 25. *Professional chauffeurs bond and photograph.*—Each applicant for a professional chauffeur's license shall upon notice, that his qualifications have been found satisfactory, and prior to the issuance of said license, furnish a bond, satisfactory to the Director of Public Works or his deputies, in the sum of one thousand pesos as guarantee of responsibility in case of accidents, and also three copies of a recent and readily recognizable photograph of said applicant, one copy of which shall be securely attached to the

license, and two copies of which shall be filed and kept as provided under this Act.

The bond required in this section shall be in such form as to allow collection thereon by any third party in favor of whom damages for injurious are awarded by a court of competent jurisdiction, under Section 65 (f) hereof. The bond herein provided shall be considered as accepted automatically by said third party, and this automatic acceptance shall be binding on all the parties to the bonding contract.

The bond required in this section shall also be in such form as to bind the sureties liable at least until the last working day of February of the following year: *Provided, however,* That upon written application to the Director of Public Works, for release from such a bond, the Director of Public Works may, after cancelling or suspending the chauffeur's license, authorize the release of the bondsmen from further responsibility thereunder: *Provided, however,* That no such bondsmen shall be released from the bond of any chauffeur who is under arrest or for whom a summons or warrant of arrest has been issued or is about to be issued as the result of a motor vehicle accident or suspected violation of the motor vehicle law, involving the said chauffeur.

If at any time, the Director of Public Works has reason to believe the sureties of any chauffeur's bond to be unsatisfactory, he shall notify the chauffeur in writing to the effect, and shall suspend the chauffeur's license until satisfactory sureties are obtained.

Sec. 26. *Issuance and authority of chauffeur's license.*—If after examination, or without the same, the Director of Public Works or his deputies believe the applicant to possess the necessary qualifications and knowledge, they shall issue to such applicant a license to operate as a chauffeur, motor vehicles of the kind, style, type, or make and power described in the application until the last working day of February of the year following the issue, or until such license is otherwise suspended or revoked.

If the Director of Public Works or his deputies do not believe the applicant to be a person qualified to operate motor vehicles, they shall not issue a license to such applicant, in which event, the applicant's fee and bond shall be returned to him.

Every license issued under the provisions of this Act to any chauffeur shall entitle the person to whom issued, while the same is valid and effective and not suspended or revoked, to operate the motor vehicles described in such license in any province, city or municipality of the Philippine Islands.

Sec. 27. *Persons under sixteen years of age.*—No license, whether to owners of motor vehicles or to professional chauffeurs, shall be issued to any person under sixteen years of age, and no persons under sixteen years of age shall be permitted to operate a motor vehicle upon any highway of the Philippine Islands.

Sec. 28. *Employment of chauffeurs.*—No owner, dealer, proprietor of garage, chief of bureau, head of office or other person or entity shall engage, employ, or hire any person to operate a motor vehicle, unless the person whose employment is contemplated is a professional chauffeur, licensed as such for the current year.

Sec. 29. *Chauffeur records.*—Whenever any professional chauffeur, employed as such, or operating a motor vehicle for hire, changes his address, or leave the service of one employer, or begins service for a new employer, he shall within seven days of such change, notify the Director of Public Works in writing, giving his own name, old and new address, and chauffeur's license number; the new employer's name and address, registration numbers of the motor vehicle he is employed to operate; and such other information as the Director of Public Works may require.

Sec. 30. *Signing of license.*—Every license issued to operate a motor vehicle shall bear the signature of the licensee, and without such signature, shall be invalid.

Sec. 31. *Renewal of license.*—Any license not renewed on or before the last working day of February of each year shall become delinquent and invalid.

The fee for renewal of a delinquent license shall be five pesos.

Every applicant for renewal of license to operate a motor vehicle, shall present to the Director of Public Works, either in person or by mail or messenger, the license issued to the applicant for the previous year, together with the proper

fee and, in the case of Professional Chauffeurs, three copies of a readily recognized photograph of the applicant, which photograph shall have been taken not exceeding three and one half years prior to the date of application for renewal.

Lost license.—In case the license for the previous year has been lost or is otherwise unavailable, the applicant shall obtain a duplicate in accord with section ten of this Act, on penalty of refusal by the Director of Public Works or his deputies, otherwise to renew the license: *Provided, however*, That the Director of Public Works or his deputies may in their discretion, accept in lieu of the previous year's license, the duly signed and sworn affidavit of an operator to the effect that he has not operated any motor vehicle in the Philippine Islands during the year or years for which no license was issued in his name.

The Director of Public Works and his deputies are hereby authorized to administer the oath in connection with such an affidavit.

SEC. 32. Suspension and revocation of chauffeur's license.—(a) The Director of Public Works and any District Engineer may suspend for a period not exceeding three (3) months or, after hearing, revoke any chauffeur's license or permit issued under the provisions of this Act, and may order any such license or permit to be delivered to him whenever he has reason to believe that the holder thereof is an improper or incompetent person, or is about to be engaged in operating or using a motor vehicle in, or as an accessory to, the practice or commission of any unlawful act, or so as to endanger the public; and the license or permit so suspended or revoked shall not be reissued, unless upon invitation, the Director of Public Works decides that the operator may again safely be permitted to operate.

(b) Appeals from the decision of the Director of Public Works on the revocation of, or his refusal to renew, licenses under the provisions of this section may be taken to the Secretary of Commerce and Communications.

SEC. 33. Temporary operator's permit.—The Director of Public Works and his deputies are hereby authorized in their discretion to issue without charge temporary operator's permits covering a specified period not to exceed thirty days, to persons who have surrendered their operators' licenses to the Director of Public Works or his deputies for purposes of renewal, or for minor offenses, and where circumstances prevent the immediate issuance of the renewal license.

Such temporary permits shall become invalid upon the termination of the thirty day period therein specified, unless renewed in writing by the Director of Public Works or his deputies for an additional period.

SEC. 34. Student's permit.—Upon receipt of a fee of two pesos, the Director of Public Works or his deputies are further authorized to issue student's permits to persons more than sixteen years of age, who desire to learn to operate motor vehicles. The Director of Public Works may in his discretion require six months operation as a student, as a prerequisite to the acceptance of an application for a chauffeur's license.

In the discretion of the Director of Public Works or his deputies, persons claiming to have learned to operate motor vehicles in other countries or states, may be allowed to apply for a regular license without the previous requirement of a student's permit.

A student operator who applies for a regular license, but fails to prove competent in the examination, shall continue as a student for at least six months additional. No student's permit shall authorize the person to whom the same is issued to operate a motor vehicle on any public highway, unless accompanied by some person carrying a regular license for the current year, issued under this Act to operate such motor vehicle. Such student's permit shall become invalid after the last working day of February of the year following its issue.

The licensed chauffeur acting as instructor shall be responsible and liable for any violation of the provisions of this Act and for any injury or damage done by a motor vehicle, on account, or as a result of, its operation by a student under his direction.

ARTICLE II.—*Illegal uses of license, number plates, etc.*

SEC. 35. Transfer and other disposal, of number plate, license, etc.—Except in the case of dealers' plates which may be

used successively on various motor vehicles in stock, no owner or other person shall transfer any number plate from one vehicle to another vehicle nor lend, give, sell or otherwise dispose of any chauffeur's license, certificate of registration, number plate, tag or permit issued hereunder.

No person not lawfully entitled thereto shall receive such license, certificate, number plate, tag or permit from another person.

SEC. 36. Taking license, etc. without licensee's consent.—No person other than a police or constabulary officer or a deputy of the Director of Public Works shall take or carry away any chauffeur's license, certificate, number plate, tag or permit issued under this Act without the knowledge or against the will of the person lawfully entitled thereto.

SEC. 37. Imitation and false representations.—No person shall make or use or attempt to make or use a chauffeur's license, certificate of registration, number plate, tag, or permit in imitation or similitude of those issued under this Act, or intended to be used as or for a legal license, certificate, plate, tag, or permit, or with intent to sell or otherwise dispose of the same to another. No person shall falsely or fraudulently represent as valid and in force any chauffeur's license, certificate, plate, tag or permit issued under this Act, which is delinquent or which has been revoked or suspended.

No person shall knowingly and with intent to deceive make one or more false or fraudulent statements in an application for the registration of vehicles, or for a chauffeur's license.

ARTICLE III.—*Passengers and Freight*

SEC. 38. Trip card.—Every operator of a motor vehicle carrying passengers for hire, shall carry at all times when on the public highways, a "Motor Vehicle Trip Card" to be furnished by the owner, and having headings, blank columns and spaces to be prescribed by the Director of Public Works, on which the owner shall enter or cause to be entered by the operator or other agent, a correct, indelible and legible record of the trip on which the motor vehicle is being used or operated, including the registration number, names of operator and owner, date and time of leaving, garage or place of business, destination, number of passengers, and such other information as may be required by the Director of Public Works.

In the case of Public Utility motor vehicles, the records required by the Public Utility Commission may, in the discretion of the Director of Public Works be accepted in lieu of the requirements of this and the next succeeding sections.

Persistent laxity or carelessness in keeping these records; repeated apprehension of the vehicle in localities out of line with the time and destination noted; or dissimilarity between the garage record and the trip card, shall be considered evidence of violation of these sections.

SEC. 39. Duty of garage owner.—Every garage owner maintaining passenger motor vehicles for hire shall enter in a book to be kept in the garage for that purpose, a copy of the information required in the next preceding section hereof, prior to sending any motor vehicle out of the garage.

SEC. 40. Exceeding registered capacity.—No person operating a motor vehicle shall allow more passengers or more freight or cargo in his motor vehicle than its registered carrying capacity. In the case of Public Utility trucks, the conductor shall also be responsible for violation of this section and of section 41 hereof.

SEC. 41. Riding on running boards.—No operator shall permit any person or persons to ride on the running boards, step boards, or mudguards of his motor vehicle for any purpose, except for necessary adjustments of the motor or mechanism, or for collection of fares by the conductor of a public passenger motor vehicle. In no case shall such conductors remain on the running boards while not actually making collections.

SEC. 42. Passenger capacity marked on vehicle.—All passenger automobiles for hire shall have the registered passenger capacity plainly marked in a conspicuous place, preferably on the glass windshield thereof.

SEC. 43. Capacity and speed marked on trucks.—All motor trucks, whether for passengers or freight, private, or for hire, shall have the registered passenger and gross weight capacities and the allowable rate of speed on clear country roads, plainly marked in a conspicuous place, preferably on the sides thereof.

ARTICLE IV.—Accessories of motor vehicles

SEC. 44. *Dogs, flanges, grooves, etc.*—No metal tire of a motor vehicle shall be provided with dogs, flanges, grooves, corrugations, ribs, strips, or present other than a smooth surface in contact with the road. Solid rubber tires shall be of sufficient thickness to prevent the metal rims from touching the road.

SEC. 45. *Brakes and horns.*—(a) Every motor vehicle shall be provided with brakes adequate and efficient at all times.

(b) Every motor vehicle shall be provided with a horn or signaling device in good working order.

(c) No horn or signaling device of an exceptionally loud or startling or disagreeable nature shall be installed or used on any motor vehicle.

(d) No animal drawn vehicle shall be equipped with a horn or signaling device similar in sound to the horns customarily used by motor vehicles.

SEC. 46. (a) *Headlights.*—Every motor vehicle of more than one meter of projected width, while in use on any public highway, whether in motion or not, shall bear at least two lamps, one on each side, with white or yellowish light visible from the front, which not later than one-half hour after sunset and until at least one-half hour before sunrise, shall both be lighted.

Additional lamps and lights may be carried, but no red, green or other colored lights shall be visible forward or ahead of the vehicle.

(b) *Glaring headlights.*—No headlight or lights which are glaring or blinding or dangerously or uncomfortably visible to approaching persons whose eyes are more than one meter above the surface of the highway at a distance of twenty meters or more, shall be lighted or used within the limits of cities, municipalities or thickly populated districts or on any highway when less than one hundred meters from an approaching motor vehicle.

Operators of all motor vehicles equipped with devices for varying the intensity of light shall invariably use the "dim" light when less than one hundred meters from an approaching motor vehicle, regardless of whether or not the "bright" light is otherwise adjusted to obviate "glare."

(c) *Tail lights.*—Every motor vehicle shall further, during the hours aforesaid, bear in the rear a lamp showing a red light visible to the rear and throwing a white light upon the number plate issued for such vehicle.

(d) *Conditions requiring lights.*—The hours herein fixed within which such lamps shall burn shall not exempt operators from the obligation of lighting such lamps at earlier or later hours or time, when on account of atmospheric or weather conditions or other phenomena, the use of such motor vehicles upon public highways might otherwise be dangerous or unsafe.

(e) *Motorcycle and other vehicle lights.*—Every motor vehicle of less than one meter of projected width shall be subject to the preceding provisions of this section, except that but one head lamp and one tail lamp will be required thereon.

Additional lamps may be carried provided they comply with the preceding provisions of this section.

Every other vehicle, of whatever style, kind, make, character, or nature, whether motor or animal driven, when upon a highway during the hours aforesaid, whether in motion or not, shall bear one or more lights so arranged that same shall be visible from the front and the rear of such vehicle.

(f) *Lights when parked.*—The provisions of this section shall not apply to vehicles parked or standing on well lighted streets of cities and municipalities, nor to vehicles parked entirely off from and clear of the surfaced portion of any highway, in such a position as to constitute no danger to any passing traffic.

ARTICLE V.—Use of motor vehicles

SEC. 47. *Tampering and joy riding.*—No person shall operate, use, play, tamper, or interfere with a motor vehicle without the permission of the owner. No chauffeur shall use or operate a motor vehicle without proper authority from the owner of said motor vehicle.

SEC. 48. *Malicious damage to motor vehicle.*—(a) No person shall maliciously puncture or cut or otherwise injure the tires, mar the finish, or purposely damage, disconnect or take away any part of a motor vehicle without the permission and consent of the owner.

(b) No person shall knowingly drop, place, scatter, or throw, or cause to be dropped, placed, scattered, or thrown upon any highway, any tacks, nails, wire, scrap metal, glass, crockery, or any other substance or thing injurious to the feet of persons or animals, or to the tires or wheels of vehicles.

SEC. 49. *Stop motor when parked.*—All motor power shall be stopped in every motor vehicle whenever the same is unattended on any highway.

SEC. 50. *Mufflers and smoke.*—Whenever a motor vehicle passes through thickly populated districts of any municipality or barrio or through the streets of any city the "muffler," if the vehicle be propelled by an internal combustion motor, shall not be cut out or disconnected and no unnecessary or disagreeable odors, smoke, or noises of any kind shall be given off, emitted, caused, or made by any motor vehicle in the places in this section described.

SEC. 51. *Reckless or fast driving.*—No person shall operate a motor vehicle on any highway in these Islands recklessly or without reasonable caution considering the width, traffic, grades, crossings, curvatures, visibility and other conditions of the highway and to the conditions of the atmosphere and weather, or so as to endanger the property or the safety or rights of any person or so as to cause excessive or unreasonable damage to the highway.

SEC. 52. *Rates of speed.*—Except as otherwise herein provided, the rate of speed of any motor vehicle shall under no circumstances exceed the respective values given in the following tabulation.

MAXIMUM ALLOWABLE SPEEDS

	Kind of tires	Gross weight	
		less than 2800 K.	more than 2800 K.
On open country roads or municipal streets clear of traffic without "blind corners" and not closely bordered by habitations.	Pneumatic	Reasonable speed	Reasonable speed
	Solid rubber	25 km. per hr.	21 km. per hr.
	Metal	12 km. per hr.	10 km. per hr.
On roads thru thickly populated district, clear of traffic and without "blind corners," but requiring reasonable caution.	Pneumatic	31 km. per hr.	20 km. per hr.
	Solid rubber	25 km. per hr.	20 km. per hr.
	Metal	12 km. per hr.	10 km. per hr.
Approaching "blind corners," crossing bridges, steep hills or for similar hazardous circumstances.	Pneumatic	20 km. per hr.	16 km. per hr.
	Solid rubber		15 km. per hr.
	Metal		10 km. per hr.
Thru crowded streets or passing street cars or passenger trucks which are stationary or similar dangerous circumstances.	Pneumatic	15 km. per hr.	12 km. per hr.
	Solid rubber	12 km. per hr.	12 km. per hr.
	Metal	12 km. per hr.	10 km. per hr.

SEC. 53. *Speed and weight limits uniform throughout Philippines.*—No provincial, city, or municipal authority shall enact or enforce any ordinance or resolution specifying allowable speeds either lower or higher than those provided in the preceding section, and no such authority shall in any way regulate the allowable gross weight of any motor vehicle.

ARTICLE VI.—Rules of traffic

SEC. 54. *Passing street cars, etc.*—(a) In approaching or passing railway or street cars or passenger trucks which are stopping to allow passengers to alight or embark, the operator of every motor vehicle shall slow down and, if necessary for the safety of the public, come to a full stop.

SEC. 55. *Passing frightened animals: signal to stop.*—Every person operating a motor vehicle upon a public highway shall, on signal by any police officer, and by raising the hand, or on request, of call, or cry from any person, riding, driving, or leading a horse or other animal thereon, bring such motor vehicle immediately to a stop, and, if traveling in an opposite direction, remain stationary, so long as may be reasonably necessary to allow such horse or animal to pass.

No person shall unreasonably or maliciously call upon the operator of a motor vehicle to stop.

Sec. 56. *Overtaking.*—(a) Upon signal by a faster vehicle desiring to overtake and pass another going in the same direction the slower vehicle shall be conducted to the left of the center of the road at the earliest opportunity, to allow the overtaking vehicle to pass.

(b) A person or driver or operator of a vehicle attempting to overtake and pass persons or vehicles going in the same direction, shall exercise due caution, and shall yield reasonable right of way to persons or vehicles simultaneously attempting to pass in the opposite direction.

Sec. 57. *Approaching a highway intersection.*—A person or vehicle when approaching a highway intersection, shall have reasonable right of way over all persons or vehicles approaching from the right, but shall yield reasonable right of way to all persons or vehicles approaching from the left.

Sec. 58. *Drive on left side of road.*—Unless a different cause of action is required in the interest of the safety and security of life, person, or property, or because of unreasonable difficulty of operation in compliance herewith, every person operating a motor vehicle or guiding an animal-drawn vehicle on a highway shall pass to the left when meeting persons or vehicles coming toward him, and to the right when overtaking persons or vehicles going the same direction, and when turning to the right in going from one highway into another every vehicle shall be conducted to the left of the center of the intersection of the highways.

Sec. 59. *Sounding of horn.*—When overtaking persons or vehicles, approaching a highway intersection where the view is obstructed, and at any other time necessary for the safety of the public, every operator shall sound his horn.

Sec. 60. *Drunken operators.*—No operator of any motor vehicle which is for hire to the public, shall drink any intoxicating beverage while on duty, and no person shall operate a motor vehicle upon a highway while under the influence of liquor.

Sec. 61. *Obstruction of traffic.*—No person shall unreasonably obstruct or impede the passage or right of travel of any vehicle or operator or driver thereof and no operator or driver shall unreasonably obstruct the passage of any other person or vehicle on any highway.

Sec. 62. *Operating along sidewalk, etc.*—No person is permitted to operate a motor vehicle upon or along any sidewalk, walk, path, alley, or other parts or section of a highway or park not regularly laid out and intended for vehicles.

Sec. 63. *Duties in case of accident.*—In the event that any accident should occur as a result of the operation of a motor vehicle upon a highway, the operator shall stop immediately and if requested by any person present shall show his chauffeur's license, give his true name and address and also the true name and address of the owner of the motor vehicle.

The driver of any other vehicle concerned in the accident shall also stop, show his chauffeur's license and give his true name and address and the name and address of the owner of the vehicle, if requested, and all other persons present or witnessing the accident shall give their names and addresses if requested.

Sec. 64. *Ambulances, police and fire wagons, etc.*—The provision of sections fifty-two, fifty-five and forty-five (c) of this Act shall not be applicable to ambulances nor to police patrol wagons, nor to fire wagons and engines, nor to automobile or motorcycles especially designated and assigned by the Director of Public Works for the purpose of, and while being used for, the enforcement of this Act.

This exemption is not, however, to be construed to authorize or condone uselessly or unnecessarily reckless or fast operation of any of the motor vehicles mentioned in this section, nor to exempt from liability under this Act, any operator of such motor vehicle for uselessly or unnecessarily fast or reckless operation.

CHAPTER IV

PENALTIES, FEES, TAXES, ETC., AND FINAL PROVISIONS

ARTICLE I.—Penalties

Sec. 65. *Violation and penalties.*—The following penalties shall be imposed for violations of this Act.

(a) *For delinquent registration.*—For registration later than seven days after taking possession of an unregistered motor vehicle or for renewal of a delinquent registration

the penalty shall be a fifty per cent addition to the horse power and gross weight fees mentioned in section eight hereof, corresponding to the portion of the year for which the vehicle is registered, and a penalty of five pesos in a case of delinquent registration "for storage only."

(b) *For use of plates during storage period.*—In case of failure to surrender the number plates and tags within seven days after the beginning of a "storage" period, the Director of Public Works may in his discretion cancel the registration for storage and collect from the owner a penalty of two times the fees normally charged for operation of the vehicle during the entire period for which exemption was claimed. The motor vehicle shall thereupon be considered as registered for use for the remainder of the year.

(c) *For failure to sign chauffeur's license or to carry same while operating,* ten pesos fine.

(d) *For operation with a delinquent or invalid license,* ten pesos fine.

(e) *If, as the result of negligence or reckless or unreasonably fast driving any accident occurs resulting in death or serious bodily injury to any person, the motor vehicle driver or operator at fault shall upon conviction be punished by imprisonment for not less than ten days nor more than six years in the discretion of the court.*

(f) *If, as the result of an accident any person receives injuries as listed in lines one, two, or three of Article Four hundred and sixteen of the Penal Code, or is incapacitated for work for a period exceeding one day, such injured person may by civil action in a court of competent jurisdiction recover damages for such injuries from the professional chauffeur or operator or owner at the time operating the motor vehicle or from the chauffeur's bond provided under section twenty-five hereof, and if the chauffeur is at the time of the accident operating the motor vehicle at the order of, or with the consent of the owner, said owner may be held responsible jointly with the chauffeur, for damages aforesaid.*

(g) *For failure to stop in case of accident, one hundred pesos fine.*

(h) *For operation of a motor vehicle without proper number plates or tags for the current year, twenty pesos fine.*

(i) *For operation of a motor vehicle, with delinquent, suspended or invalid registration, or without registration, twenty pesos fine.*

(j) *For operation of a motor vehicle by an unlicensed operator, fifty pesos fine.*

(k) *For violation of any provision of this Act not hereinbefore specifically punished, a fine not less than ten nor more than fifty pesos shall be imposed.*

Sec. 66. *Punishment for other offenses.*—The conviction of any person of any offense under this Act shall not bar prosecution of other offenses in this Act or elsewhere defined and penalized which may have been committed by such person concurrently with the commission of the offense of which he was convicted or in doing the act or series of acts which constituted the offense of which he was convicted.

Sec. 67. *Duty of court clerks and justices of the peace.*—It is hereby made the duty of every clerk of Court of First Instance in these Islands to certify to the Director of Public Works at Manila every conviction of any person of any and every violation of this Act which may have taken place in such court, giving the name of the person so convicted, his address, the number of his license or of the certificate of registration of his vehicle, and the date thereof, and briefly the offense of which he was convicted.

Similarly it shall be the duty of every such clerk to certify the facts of every judgment for damages or injury found against any owner or chauffeur and based upon any of the provisions of this Act whether penal in their nature or merely declaratory of the law of the road.

Like certifications shall also be made to the Director of Public Works, by justices of the peace in these Islands, or by the judge of any municipal court vested with jurisdiction to try such cases, of similar convictions or judgments found by such justices of the peace or municipal judges. For certifying convictions or judgments no fee shall be demanded or paid.

ARTICLE II.—Collection of fees, taxes, fines, etc.; Liqns; allotment of funds

Sec. 68. *Collection of fees, etc.; Insular and local taxes; toll fees.*—(a) The collection of all fees, taxes, fines, etc.,

under the provisions of this Act, shall be made in accordance with regulations to be prescribed jointly by the Director of Public Works and the Collector of Internal Revenue with the joint approval of the Secretary of Commerce and Communications, and the Secretary of Finance.

(b) No further fees than those fixed in this Act shall be exacted or demanded by any public authority of these Islands for the operation or use of any motor vehicle on any public highway, bridge or ferry or for the exercise of the profession of chauffeur, or for the operation of any motor vehicle by the owner thereof; *Provided, however*, That nothing in this Act shall be construed to exempt any motor vehicle from the payment of any lawful and equitable Insular, local or municipal property tax imposed thereupon; *And provided, further*, That any provincial board, city or municipal council or board, or other competent authority may exact and collect such reasonable and equitable toll fees for the use of such bridges and ferries, within their respective jurisdictions, as may be authorized and approved by the Secretary of Commerce and Communications, and also for the use of such public roads, as may be authorized by the Governor-General upon recommendation of the Secretary of Commerce and Communications, but in none of these cases shall any toll fees be charged or collected until and unless the approved schedule of tolls shall have been posted legibly in conspicuous places at such station.

Sec. 69. *Municipal control of garages and parking regulations.*—Municipal councils are authorized and empowered to prescribe reasonable regulations and fees not inconsistent with this Act for the conduct, control, and operation of garages, and to determine where and how vehicles of all kinds may, while not in use, park upon or occupy the public streets or places; *Provided, however*, That no public place within a radius of one hundred meters from any "competing public utility station," designated as such by the Public Utility Commission, shall be assigned by any provincial or municipal authority as a parking space for motor vehicles of the "garage" or "Public Utility" classifications; *And provided, moreover*, That no provincial or municipal authority shall impose or collect any tax or fee on the business or privilege of maintaining or operating a Public Utility motor vehicle.

Sec. 70. *Lien on value of motor vehicle.*—Any balance of fees for registration, re-registration, or delinquent registration of a motor vehicle, remaining unpaid on March first of each year, shall constitute a first lien upon the value of the motor vehicle concerned.

Sec. 71. *Disposal of moneys collected.*—All moneys collected under the provisions of this Act shall be covered into the Insular Treasury to create a special fund for the construction and maintenance of provincial and Insular roads and bridges, as well as the streets and bridges in the chartered cities, to be allotted by the Secretary of Commerce and Communications for projects recommended by the Director of Public Works in the different provinces and chartered cities in the following proportions:

Twenty per cent in proportion to cedula sales during the next previous year.

Twenty per cent in proportion to the combined length of first and second class roads maintained throughout the next previous year.

Twenty per cent in proportion to land area.

Twenty per cent in proportion to the number of motor vehicles owned in the province or city.

Twenty per cent at the discretion of the Secretary of Commerce and Communications for maintenance and construction of important roads and bridges supporting heavy motor vehicle traffic.

ARTICLE III.—Final provisions

Sec. 72. *Acts, ordinances, etc. repealed.*—Such parts of subsections (1), (2) and (3) of section eight of Act Numbered Twenty-seven hundred and seventy-four as amended by Act Numbered Twenty-nine hundred and sixty-five, and of section twenty-one hundred and thirty-one of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven, as are contrary to the provisions of this Act, are hereby declared to be and are superseded and repealed in so far as they apply to motor vehicles, from the date on which this Act becomes effective. All other acts or parts of acts contrary to the provisions of this Act, and all ordinances, resolutions, regulations, restrictions, or other provisions of any city, municipality, board, authority, or person, in conflict with the provisions of this

Act are hereby declared to be and are superseded and repealed from the date on which this Act becomes effective; *Provided, however*, That nothing contained in this Act shall be construed as limiting, repealing, or superseding any provision of Act Numbered Thirty one hundred and eight with respect to the control of Public Utility Commission of motor vehicles operating as public utilities nor shall any provision of this Act be construed as to limit or abridge the powers now conferred upon, and exercised by the Public Utility Commission with regard to control and supervision of the operation of such motor vehicles as public utilities.

Sec. 73. *Transfer of administration of this Act.*—The Governor-General is hereby authorized and empowered to transfer, by executive order, to the Public Utility Commission the administration of this Act, together with the personnel, equipments, papers, documents, archives, and all other things pertaining to the so called Division of Automobiles of the Bureau of Public Works, and in such case, the Insular Auditor is hereby authorized and directed to make proper readjustments of appropriations in order to accomplish such transfer. When such transfer is accomplished, all the powers herein defined, shall be considered vested upon the Public Utility Commission, or upon the Public Utility Commissioners, collectively or individually, or upon such representatives, deputies, agents, or assistants, as the said Commission or Commissioners may authorize or detail in writing for the purposes contemplated by this Act; *Provided, however*, That the disposition of the moneys collected under the provisions of this Act as provided and in the manner outlined in Section seventy-one hereof shall not be affected by the transfer of the administration of this Act to the Public Utility Commission.

Sec. 74. *Act, when in effect.*—This Act shall take effect on January first, nineteen hundred and twenty-seven.

El Sr. ALEGRE. El ponente de este proyecto es el Senador por el Primer Distrito (Sr. Quirino).

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Senador por el Primer Distrito.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. QUIRINO

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente, el Proyecto de Ley No. 206 ha sido sustituido por el Proyecto de Ley No. 316. Ambos proyectos vienen a ser una especie de codificación de las leyes sobre automóviles vigentes en Filipinas.

Se han aprobado en varias legislaturas hasta seis o siete leyes sobre automóviles; y ha sido tan grande la confusión al querer interpretar las distintas disposiciones de estas leyes que se aprobaron en distintos tiempos, que ha habido necesidad de refundir dichas leyes en un proyecto de ley que hoy proponemos que se llame "Ley de Automóviles Revisada."

Las disposiciones de este proyecto que se halla hoy bajo nuestra consideración son casi las mismas que las disposiciones de las leyes anteriores, aprobadas por las pasadas legislaturas. Sólo se han introducido ciertos cambios recomendados por la Oficina de Obras Públicas, por la Comisión de Utilidad Pública, por el Jefe de Policía de la Ciudad de Manila y por el Fiscal de la Ciudad de Manila. Este proyecto ha pasado por las manos de todas las autoridades mencionadas que se han especializado en esta materia, y el arreglo de los artículos y las nuevas disposiciones, al procederse a esta codificación de las leyes relativas a automóviles, es ha hecho de modo tan científico, que no creo tenga inconveniente alguno la Legislatura en aprobar este proyecto, sobre todo porque se trata de un proyecto que ha sido estudiado por las oficinas que tienen a su cargo el funcionamiento de los automóviles y otros vehículos de motor.

El Sr. QUEZON. Propongo que se lea ese bill artículo por artículo.

El Sr. TIRONA. Para algunas preguntas al ponente, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede contestar el ponente, si lo desea.

El Sr. QUIRINO. Con mucho gusto.

EL SR. TIRONA DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. TIRONA. ¿El proyecto de ley establece alguna nueva tarifa de derechos para el registro de automóviles?

El Sr. QUIRINO. No, señor.

El Sr. TIRONA. ¿El proyecto de ley establece alguna nueva tarifa de derechos de registro de los chofers?

El Sr. QUIRINO. Hay una innovación en cuanto a los derechos que deben pagar los estudiantes. Actualmente el tipo es de un peso; en el nuevo proyecto de ley se ha subido a dos pesos.

El Sr. TIRONA. ¿Se han incluido en el proyecto los automóviles y los "trucks" del Ejército y de la Marina de los Estados Unidos que actualmente no pagan derecho de registro por el uso de las carreteras públicas de Filipinas?

El Sr. QUIRINO. No, señor; según la ley actual, tienen un registro separado los automóviles que pertenecen al Gobierno Federal.

El Sr. TIRONA. Bien; pero deseo saber si éstos pagan o no el impuesto que se exigen a los automóviles de uso privado.

El Sr. QUIRINO. Solamente los automóviles adquiridos aquí en Filipinas como propiedad particular de los funcionarios del Gobierno Federal; pero los automóviles y "trucks" traídos aquí por el Gobierno Federal para su uso oficial no caen bajo las disposiciones de este proyecto de ley.

El Sr. TIRONA. ¿Quiere decir Su Señoría que los automóviles y "trucks" de los militares no pagan el impuesto que se exigen a los automóviles privados?

El Sr. QUIRINO. Los pagan si son de propiedad particular, pero si son para uso del Gobierno Federal, están exentos de él.

El Sr. TIRONA. Me refiero a los oficiales del ejército regular.

El Sr. QUIRINO. Si es propiedad particular de ellos, sí, señor, lo pagan.

El Sr. TIRONA. Tengo entendido que no se les exigen derechos de registro . . .

El Sr. QUIRINO. No se ha establecido ninguna excepción en este proyecto de ley: todos los automóviles de propiedad particular tienen que pagar los derechos de registro.

El Sr. TIRONA. ¿Sabe Su Señoría que el Gobierno Insular, por no exigir derechos a los automóviles del Ejército y de la Marina, está perdiendo no menos de treinta mil pesos al año?

El Sr. QUIRINO. Si todos los automóviles del Gobierno Federal pagasen derechos aquí en Filipinas, ganaríamos mucho; ésa es la verdad.

El Sr. TIRONA. Señor Presidente: quisiera proponer la posposición de este proyecto de ley por una semana o después de una semana con el objeto de que se pueda oír la opinión de la comunidad que está interesada en que se establezcan algunas regulaciones en cuanto al tráfico de automóviles para evitar los accidentes que se registran con tanta

frecuencia. Por otro lado, también es justo oír a la representación de los chofers cuyo número actualmente asciende a más de diez mil. Tienen éstos una asociación que debe ser oída, tanto más cuanto que tengo entendido que el presente proyecto de ley trae una innovación muy importante, a saber, el requisito de fianza que se debe exigir a cualquier conductor de automóvil, requisito que no se exige, sin embargo, en el proyecto de ley a los que no son chofers profesionales. Por ejemplo, un dueño de automóvil que quiere guiar su propio auto y adquiere licencia del Gobierno, parece que no está obligado a prestar ninguna fianza. Tratándose de una obligación demasiado importante, entiendo que debemos darles una pequeña oportunidad a fin de que puedan exponer los motivos que tienen para oponerse a esta innovación, y, si es posible, obtener su cooperación en una medida que indudablemente tiende a asegurar la protección de los vecinos y ciudadanos que transitan por las calles tanto de esta ciudad como de provincias. La lógica parece exigir que si esta regla se ha de aplicar a los chofers, esta misma regla debe aplicarse también a los conductores de tranvías y a los maquinistas de ferrocarril, etc., ya que lo contrario equivaldría a establecer de hecho un trato desigual. Pero si la misma asociación de chofers, humilde como es, porque se compone de hombres que viven de esa profesión, pudiera prestar su cooperación a este proyecto o hacer alguna proposición que tienda a la realización de los fines del proyecto, sin que éste fuese demasiado gravoso para ellos, creo que así habríamos conseguido dictar una legislación que redundaría en beneficio de toda la comunidad y que no sería lesiva para los intereses de determinada clase profesional.

Señor Presidente, es triste que un chófer que se gana la vida ejerciendo su profesión y que tiene familia, pierda, por no encontrar dos o tres individuos caritativos y generosos que quieran prestar fianza a su favor, el único medio de subsistencia de que dispone actualmente. Pero si esa misma asociación, en concurrencia con el Gobierno, llegara a encontrar alguna fórmula aceptable que garantice el cumplimiento de los deberes de los chofers y el uso de la prudencia debida en el manejo de esas máquinas que en un santiamén producen el luto en los hogares por la impericia o imprudencia de los que las guían, creo que habríamos conseguido aprobar una legislación buena y satisfactoria para todo el mundo y para esa misma clase profesional. Se ha dicho aquí que el Director de Obras Públicas, el Jefe de la Policía de Manila, la Comisión de Utilidades Públicas y el fiscal de la ciudad han emitido su opinión sobre este proyecto. ¿Por qué razón no habríamos de oír también por primera vez, durante más de 25 años en que se han introducido los automóviles en Filipinas a los que van a ser afectados por esta medida legislativa? La semana de plazo que pido no es larga, si se tiene en cuenta que por primera vez se introduce este proyecto de ley que modifica la ley de automóviles y que indudablemente afecta de un modo directo al gremio de chofers.

EL SR. QUIRINO DA UNA INFORMACIÓN

El Sr. QUIRINO. Para una información al Senador por el Cuarto Distrito.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Senador por el Primer Distrito.

El Sr. QUIRINO. El presente proyecto de ley también se ha sometido a los dueños de garages de Manila, y no exclusivamente a los funcionarios del Gobierno que han actuado sobre el mismo. Por eso viene a ser el presente proyecto de ley el conjunto de las ideas de todas las partes interesadas, es decir, del Gobierno y de los particulares aunque sí debo confesar que no se ha consultado a la asociación de chófers.

El Sr. QUEZON. ¿Cuánto tiempo hace que este bill se ha presentado?

El Sr. QUIRINO. Este proyecto se presentó desde el primer día de sesiones.

El Sr. QUEZON. Desearía saber del presidente del Comité si alguien ha solicitado ser oído en relación con este proyecto y si se le ha negado la oportunidad de ser oído.

El Sr. ALEGRE. No, señor, nadie lo ha solicitado.

El Sr. TIRONA. Bueno sería saber, señor Presidente, si se ha anunciado la celebración de una audiencia pública como se ha hecho, con otros proyectos de ley, como, por ejemplo, la Ley de Contabilidad, que ha consumido bastante tiempo, para oír a las partes afectadas, al Gobierno y a la comunidad china, y otros proyectos que se han sometido a audiencia pública por parte de los Comités respectivos. De modo que el hecho de que este proyecto haya sido presentado desde el primer día de sesiones de este período no es motivo para que nos neguemos a un breve aplazamiento que ha de redundar en beneficio del Gobierno y de los particulares.

El Sr. QUIRINO. El Comité se opone a esa posposición, primero, porque la objeción del Senador por el Cuarto Distrito basada en la no celebración de una audiencia pública, es de poca fuerza. El Comité de Comercio y Comunicaciones estimó innecesaria dicha audiencia, por lo mismo que casi todo el mundo, especialmente en Manila, estaba enterado de la presentación y pendencia de este proyecto. Además, este mismo proyecto ha sido consultado a varios dueños de garages que tienen bajo su control a miles de chófers, y no se ha formulado una sola queja siquiera, desde su presentación hasta ahora.

El Sr. TIRONA. Los dueños de garages tienen intereses distintos de los chófers. Es posible que los dueños de garages, para rehuir la responsabilidad civil subsidiaria resultante de la negligencia de sus empleados, hayan creído conveniente conformarse con una disposición que de hecho los libera de la obligación de ser responsables civilmente de los accidentes causados por sus chófers.

El Sr. QUEZON. Señor Presidente, yo creo que se podrían compaginar muy bien los deseos del Senador por el Cuarto Distrito y los del Comité. No veo ningún inconveniente en que se proceda inmediatamente a la consideración del proyecto y en que el Comité anuncie que mientras tanto tendrá mucho gusto en oír a la asociación de chófers o a cualquier chófer que quiera comparecer ante el Comité para discutir el proyecto o la parte de él que afecta a los chófers. El caso es que si se postpone por siete días la consideración de este proyecto, no podríamos ya considerarlo, porque no quedan más que dieciséis días de sesión, y el proyecto es muy largo, y

creo que fuera de los miembros del Comité ningún Senador lo conoce. Se podría, por ejemplo, ir leyendo el proyecto artículo por artículo al objeto de que podamos conocer bien todos los artículos de que se compone y aprobar los que puedan pasar sin objeción.

ENMIENDA TIRONA A SU MOCIÓN DE POSPOSICIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. TIRONA. Entonces, señor Presidente, enmiendo mi moción en el sentido de que no se vote el proyecto finalmente hasta después de cinco días.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Léase el proyecto artículo por artículo.

(El Clerk de Actas lee los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 . . .)

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente, propongo que el mismo procedimiento adoptado en la discusión del proyecto sobre la Ley Electoral, sea adoptado en la discusión de este proyecto de ley, y propongo, además, que al Comité le sea permitido indicar solamente las partes nuevas que se han introducido en este proyecto para su discusión en esta Cámara, a menos que los señores Senadores quieran introducir enmiendas a las disposiciones ya existentes.

El Sr. OSMEÑA. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. QUIRINO. Con mucho gusto.

EL SR. OSMEÑA DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. OSMEÑA. ¿El ponente quiere decir que este proyecto que ahora se está leyendo es sencillamente una copia de la ley actual?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor, es una copia revisada en forma de Código; solamente se han introducido en ciertas partes algunas enmiendas sobre las cuales el Comité quiere llamar la atención de la Cámara.

El Sr. OSMEÑA. ¿El ponente quiere decir que cuando no se lea se entenderá antigua la disposición, reservándose a cada miembro el derecho de presentar sus enmiendas en cualquier parte de la ley?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. TIRONA. Para algunas preguntas al ponente del proyecto, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede contestar el ponente, si lo desea.

El Sr. QUIRINO. Con mucho gusto.

EL SR. TIRONA DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. TIRONA. En el Proyecto de Ley Electoral aparecían las enmiendas introducidas en letras mayúsculas; aquí no aparecen las enmiendas y no sabemos cuáles son los artículos enmendados por el Comité y cuáles los que no lo han sido.

El Sr. QUIRINO. El Comité quiere llamar precisamente la atención del Senado a las nuevas materias introducidas en este proyecto porque la mayor parte se han tomado de casi una docena de leyes existentes que hoy se presentan en forma codificada. Creo que solamente merecen discutirse aquellas partes nue-

vas, a menos que el Senado quiera enmendar las disposiciones ya existentes.

El Sr. TIRONA. Como cuestión de hecho, ¿quiere Su Señoría decir que todos los artículos leídos aquí no son más que copia de artículos o secciones de leyes vigentes sobre automóviles, o en los artículos leídos se han introducido algunas enmiendas?

El Sr. QUIRINO. Voy a citar un caso práctico: en la página 2, líneas 16 y 21, hay un párrafo enteramente nuevo. Todas las demás partes del artículo 3, desde la página 1 hasta la página 2, son disposiciones de las leyes ya existentes: Ahora las trasladamos a este proyecto arregladas de tal manera que haya cohesión de las disposiciones que tratan del mismo asunto.

El Sr. TIRONA. En la página 3.

El Sr. QUIRINO. En la página 3, el único cambio está en el nuevo párrafo entre las líneas 4 y 5, y en las líneas 15 y 16 la frase "with its professional chauffeur," es también nueva. En la página 4, líneas 3 y 4, las únicas palabras nuevas son "five or more motor vehicles, either with or without chauffeurs." En la página 5, todo el párrafo (1), desde la línea 1 hasta la 9 inclusive es nuevo. En la página 6 no hay ningún cambio. En la página 7, línea 13, el único cambio consiste en la inserción de estas palabras "and of the Public Utility Act (No. 3108 as amended)." En la misma página 7, línea 27, la única palabra insertada es "overloaded." En la página 8, línea 7, las únicas palabras insertadas son: "safety of the public." En la misma página 8, líneas 14 al 23, y todo el párrafo (j) es nuevo.

El Sr. MABANAG. Para una enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede proponerla el Senador por el Segundo Distrito.

ENMIENDA MABANAG

El Sr. MABANAG. En la página 8, línea 5, entre las palabras "any vehicle" insértese la palabra "motor" y bórrense las palabras que siguen: "whether motor or animal driven."

El Sr. QUEZON. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

MOCIÓN QUEZON. SU APROBACIÓN

El Sr. QUEZON. Propongo que todas las enmiendas que se presenten no sean votadas, que solamente se tome nota de ellas y que se preparen por el Clerk copias de esas enmiendas para ser distribuidas entre los Senadores al objeto de presentarse en la fecha en que, según acuerdo del Senado, propuesto por el Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Tirona) se ha de aprobar el proyecto.

El Sr. MABANAG. Según eso, se podrán presentar las enmiendas aun después de esta noche.

El Sr. QUEZON. Naturalmente.

El Sr. MABANAG. ¿Se podrían entregar al Secretario aunque no esté en sesión el Senado?

El Sr. QUEZON. Sí, señor.

El PRESIDENTE. Hay alguna objeción a la moción del Senador por el Quinto Distrito (Sr. Quezon)? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

El Sr. TIRONA. Para algunas preguntas al ponente del proyecto, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede contestar el ponente, si lo desea.

El Sr. QUIRINO. Con mucho gusto.

EL SR. TIRONA DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. TIRONA. Hablando de la inserción de las dos líneas 4 y 5 en la página 3 que dice: "An owner driving his own car for hire is also a professional chauffeur." A veces el dueño de un automóvil, aunque no tiene intención de guiar su propio auto, por vía de precaución obtiene de la Oficina de Obras Públicas licencia para guiar su auto, sobre todo en los casos en que está enfermo el chofer. ¿No sería injusto considerar a ese dueño como profesional?

El Sr. QUIRINO. No se le considera como tal, porque no da de alquilar su coche.

El Sr. TIRONA. De modo que aun en aquellos casos en que el dueño de un automóvil, aunque fuera de alquiler, tiene que guiarlo por ausencia del chofer, pero que no es su propósito recibir pasajeros sino conducir el automóvil de un punto a otro, ¿caería dentro de la definición de esta ley?

El Sr. QUIRINO. Si lo hace como profesional, se le considerará como chofer profesional, pero si lo hace accidentalmente, no se le puede considerar profesional.

El Sr. TIRONA. Refiriéndome al párrafo (f), de la página 3, ¿cuál es la intención de la ley al incluir en la palabra "owner" no solamente al dueño actual del vehículo sino hasta a los miembros de su familia?

El Sr. QUIRINO. Es que el dueño de un automóvil a veces cede el uso del automóvil a un hijo o a un hermano que son miembros de su familia, y en ese caso, como el automóvil es de uso propio y lo guía un pariente, se le considera como dueño al que lo guía, porque lo ha usado con autorización del dueño. Pero, si el dueño cede el uso del automóvil a una persona para que ésta lo dé en alquiler, o cuando lo maneja un chofer profesional, el que lo guía no es un dueño.

EL SR. HONTIVEROS FORMULA VARIAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. HONTIVEROS. Para una información del orador, señor Presidente.

El Sr. QUIRINO. Estoy dispuesto a proporcionarla, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formular sus preguntas el Senador por el Séptimo Distrito.

El Sr. HONTIVEROS. En la página 4, línea 3, aparecen las palabras "five or more." ¿Cuál es el significado de estas palabras, teniendo en cuenta que en provincias hay garages que solamente tienen dos o tres automóviles? ¿No es esto cerrar las puertas del negocio de garage a los pequeños propietarios, a los que tienen dos o tres automóviles para que puedan seguir negociando?

El Sr. QUIRINO. La ley actual ha sido objeto de abusos por muchos dueños de automóviles que se decían dueños de garage aunque propiamente deberían ser de utilidad pública o hire individualmente.

El Sr. HONTIVEROS. Si se repartieran esos automóviles entre varias personas, ¿no resultaría mucho más caro?

El Sr. QUIRINO. El Gobierno no ha fijado el número de coches que debe tener un garage, y un solo automóvil puede ser garage con tal que se le dé en alquiler.

El Sr. HONTIVEROS. ¿No equivaldría esta disposición a favorecer a los más ricos y perjudicar a los más pobres?

El Sr. QUIRINO. Podría Su Señoría tomarlo en ese sentido, pero yo le digo que esta disposición tiene por objeto evitar el abuso que muchos han venido cometiendo burlándose de las disposiciones de la ley.

El Sr. HONTIVEROS. Muchas gracias.

EL SR. QUEZON FORMULA UNA PREGUNTA
PARLAMENTARIA

El Sr. QUEZON. Para una información del orador, señor Presidente.

El Sr. QUIRINO. Estoy dispuesto a darla, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formular sus preguntas el Senador por el Quinto Distrito.

El Sr. QUEZON. ¿Tiene por objeto este proyecto de ley dificultar la vida de las pequeñas compañías que están en competencia con las compañías grandes?

El Sr. QUIRINO. Al contrario, el objeto es favorecerlas, porque entonces, en vez de operar como garage, operarán como de utilidad pública o *hire*, en cuyo caso podrán recibir y dejar pasajeros en todas partes. El garage está en situación más desventajosa que los automóviles de utilidad pública, porque sólo pueden recibir pasajeros en el mismo garage.

EL SR. HONTIVEROS FORMULA VARIAS PREGUNTAS
PARLAMENTARIAS

El Sr. HONTIVEROS. Para unas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. ¿Está dispuesto a contestarlas el Senador por el Primer Distrito?

El Sr. QUIRINO. Con mucho gusto, señor Presidente.

El Sr. HONTIVEROS. ¿No es verdad que cuesta más conseguir una licencia de utilidad pública que una licencia de garage?

El Sr. QUIRINO. Será más difícil, pero un automóvil gana más de utilidad pública desde el punto de vista mercantil, porque un garage sólo puede operar desde su garage; no puede contratar, por ejemplo, para ir hasta Pasay y luego recoger en este punto otros pasajeros para volver a Manila. En cambio, como he dicho antes, los de utilidad pública pueden recibir pasajeros en cualquiera de las estaciones permitidas por la ley. Yo creo que es más ventajoso para el dueño de un solo automóvil el hacer éste de utilidad pública.

El Sr. HONTIVEROS. ¿Es o no verdad que los automóviles que se licencian como de garage pueden cobrar algo más que los de utilidad pública?

El Sr. QUIRINO. Los automóviles que operan como de utilidad pública . . .

El Sr. HONTIVEROS. Y si obligáramos a los propietarios de los garages pequeños que existen ahora y que sólo cuentan con dos o tres automóviles, a que registrasen estos automóviles como de utilidad pública, ¿no equivaldría ello a perjudicarlos y por

otro lado favorecer a los que cuentan con más de cinco automóviles?

El Sr. QUIRINO. Yo entiendo que los automóviles de garage no pueden ganar tanto como los de utilidad pública, a menos que violen la ley, negociando del mismo modo que éstos.

El Sr. HONTIVEROS. Entonces anuncio mi enmienda en el sentido de que se supriman las palabras "five or more," que aparecen en la página 4, línea 3.

El Sr. QUIRINO. En la página 9, línea 6, aparecen las palabras "and invalid" . . . Si la Cámara desea algunas breves explicaciones mientras se citan las enmiendas, puedo hacerlo, con lo cual evitaríamos discusiones. En la línea 6 de la página 9 se introducen las palabras "and invalid" al objeto de que ninguna licencia de automóvil pueda servir sin que haya pagado los derechos de su registro durante el año en que se trata de operar. Lo que aparece en la línea 7 hasta la línea 12 es un párrafo completamente nuevo, por el que se obliga a los "dealers" a registrar las ventas de sus coches a cualquier persona para que el Director de Obras Públicas tenga nota de todos los vehículos importados y que se trata de operar en Filipinas. Así mismo, todo lo comprendido desde la línea 23, página 9, hasta la línea 10, página 10, constituye un nuevo inciso. Su objeto es obligar a los dueños de vehículos de motor a dar cuenta de los traspaños provisionales de sus automóviles para que la Oficina de Obras Públicas, de tiempo en tiempo, pueda saber quién es el dueño actual o accidental de un automóvil. En la página 11, la nueva materia consiste en el inciso (d). Es una nueva clasificación más clara que se hace para distinguir los automóviles de utilidad pública de los demás automóviles que funcionan en Filipinas.

EL SR. OSÍAS DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS
PARLAMENTARIAS

El Sr. OSÍAS. Mr. President, I would like to ask the gentleman if there is any fine or punishment imposed for non-compliance with the provisions of subsection (e) on page 9.

El Sr. QUIRINO. Yes, there is a general penal provision on the Chapter on Penalties, imposing a fine of not less than ₱10.

El Sr. OSÍAS. Do I understand that if a creditor or person, in whose favor the mortgage is made, fails to notify the Director of Public Works in writing within seven days, such person will be fined ₱10?

El Sr. QUIRINO. If he deliberately did not notify the Director of Public Works in order to commit fraud, yes.

El Sr. OSÍAS. Is it not the presumption that he deliberately did fail to notify the Director?

El Sr. QUIRINO. It is a presumption that may be destroyed by direct evidence.

EL SR. MORALES FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS
PARLAMENTARIAS

El Sr. MORALES. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. MORALES. ¿No cree el ponente de este proyecto que esta letra (e) de la misma página viene

a ser una repetición de la ley actual sobre registro de bienes muebles?

El Sr. QUIRINO. No, señor; actualmente se anotan en la Oficina de Obras Públicas los trasposos; lo único que hacemos aquí es darle el carácter de una obligación legal.

El Sr. MORALES. ¿Cuál es el objeto de esta disposición?

El Sr. QUIRINO. Hacer que la Oficina de Obras Públicas, sepa, de tiempo en tiempo, quién es el dueño actual o accidental de un coche. Por ejemplo, el automóvil No. 16 ha sufrido un accidente en la calle. Se llama por teléfono a la Oficina de Obras Públicas preguntando quién es el dueño de este automóvil. Puede suceder que este automóvil se haya registrado anteriormente a nombre del Senador por el Tercer Distrito, pero que después del primer registro se haya traspasado a otra persona, y para la conveniencia de la Oficina de Obras Públicas, se trata de obligar . . .

El Sr. MORALES. El ponente está hablando sobre cambio de propietario, pero en la página 9, inciso (e), no se habla de cambios de dueño, sino de hipotecas o de otros contratos en que se asegura el pago de una deuda.

El Sr. QUIRINO. Así y todo, conviene a la Oficina de Obras Públicas y también al público en general, saber si un coche que ha sufrido un accidente pertenece todavía a la persona a cuyo nombre se ha registrado primeramente, o si ya pertenece a otra.

El Sr. MORALES. Estoy conforme con eso del tras-paso; lo que pregunto se refiere al caso de hipoteca que se menciona en el proyecto y por virtud de la cual se asegura el pago de una deuda. Aquí no se trata de transferencias de vehículo.

El Sr. QUIRINO. Es distinto el registro de estos trasposos en el Registro de la Propiedad. En el Registro de la Propiedad, se paga por el registro; en cambio, en la Oficina de Obras Públicas no se paga nada.

El Sr. MORALES. Pero, ¿qué tiene que ver la Oficina de Obras Públicas con los contratos que se celebran con motivo de haber garantizado el automóvil para el pago de una deuda?

El Sr. QUIRINO. Precisamente para saber si realmente el automóvil es de uso propio o uso del mismo dueño, porque se quiere hacer una clasificación de los dueños de automóviles.

ENMIENDA HONTIVEROS

El Sr. HONTIVEROS. Señor Presidente, para una enmienda.

El PRESIDENTE. Puede proponerla Su Señoría.

El Sr. HONTIVEROS. Pido que se supriman todas las palabras que aparecen desde la línea 16 hasta la palabra "ownerships" que aparece en la línea 19.

EL SR. MABANAG FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. MABANAG. Aquí se dice que los "trucks" de alquiler, páginas 11 y 12, pueden solicitar y aceptar carga en cualquier sitio, excepto dentro de un radio

de 100 metros de algún servicio de utilidad pública. ¿Es éste un nuevo requerimiento?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. MABANAG. ¿Por qué se establece este requerimiento?

El Sr. QUIRINO. Para evitar que haya una competencia irrazonable entre un operador particular y una compañía que goza de franquicia.

El Sr. MABANAG. ¿De modo que se trata de proteger a los que tienen certificados de conveniencia pública?

El Sr. QUIRINO. En cierto modo, sí, pero el objeto del proyecto es evitar competencias dentro de un radio de 100 metros que a veces han sido objeto de discordias entre operadores.

ENMIENDA MABANAG

El Sr. MABANAG. Para una enmienda, señor Presidente. En la línea 27 de la página 11, póngase un punto (.) después de la palabra "place," y bórrense las palabras que siguen hasta la palabra "commission" en la página 12, líneas 1 y 2.

El Sr. QUIRINO. El inciso (e), página 12, líneas 8 y 9, es un nuevo párrafo. Desde la línea 24 a la 26, son nuevas las palabras siguientes: "Motor vehicles owned by Government employees or by foreign governments are not considered Government motor vehicles." Página 12, línea 29, las palabras "fifteen days" son nuevas. La ley actual no fija el tiempo en que pueden estar aquí los turistas y operar durante él *gratis et amore*, sus respectivos automóviles. En la página 13, también son nuevas las líneas 5 al 6, donde se dice: "each exceeding three consecutive months."

El Sr. MABANAG. ¿Cuál es el objeto de esta enmienda?

El Sr. QUIRINO. Fijar el plazo en que pueden depositar sus coches que son inservibles, exentos del derecho de registro.

El Sr. MABANAG. Y cuando los depositan de ese modo, ¿no pagan nada?

El Sr. QUIRINO. Si excede de tres meses, no. El depósito puede hacerse en uno o tres o más períodos, cada uno de los cuales no debe ser menos que tres meses.

El Sr. MABANAG. ¿Y en excediendo de tres meses el depósito?

El Sr. QUIRINO. No paga derechos. Pero si no excede de tres meses el dueño tiene que pagar derechos de registro.

(Prosiguiendo.) En la página 15, línea 3, las palabras: "especial fees for dealers number plates provided hereinafter."

El Sr. MABANAG. ¿Cuál es el efecto de esta enmienda?

El Sr. QUIRINO. Los automóviles, en los establecimientos que se dedican a su venta, generalmente no pagan derechos por tonelada, pero si tienen que pagar en lugar de esos derechos de registro un derecho especial de automóviles en venta.

El Sr. MABANAG. ¿Será ese el efecto de la enmienda?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. MABANAG. ¿Actualmente no pagan?

El Sr. QUIRINO. No, señor.

(*Prosiguiendo.*) En la página 15, desde la línea 24 hasta la línea 2 de la página 16, se ha insertado un nuevo "Entendiéndose." En la misma página 16 los incisos (e a) g), en las líneas 21 al 25, son nuevos incisos. Esos incisos se han insertado para reglamentar mejor el tráfico en los caminos. En las páginas 16 y 17 todo el artículo 10 hasta la línea 12 es un nuevo artículo.

El Sr. MABANAG. En este artículo 10 se habla de derechos adicionales, ¿en qué consisten esos derechos adicionales?

El Sr. QUIRINO. El mismo artículo lo dice: "In addition to the fees elsewhere provided in this Act, etc., etc." se cobra un derecho nominal para los trabajos de anotación.

El Sr. MABANAG. ¿Cuánto se cobra?

El Sr. QUIRINO. Un peso. Actualmente sólo se cobra por el cambio de propietario, duplicados de documentos, etc.

En la página 17, líneas 24 y 26, todo el párrafo es nuevo. En la página 18, líneas 15 al 16, también lo comprendido en ellas es nuevo. En la línea 19 la palabra "valid" es nueva. En las líneas 23 al 26 todo el inciso "c" es nuevo.

El Sr. MABANAG. ¿Qué significa el inciso "c"?

El Sr. QUIRINO. Por ejemplo, un automóvil de uso propio, según su registro, admite carga mediante pago, de tal manera que por razón de ésta está operando como *hire* y tendría que pagar más derechos. En este caso, caería bajo las disposiciones de este inciso.

El Sr. MABANAG. Supóngase que un automóvil de uso se registre para cinco pasajeros, ¿eso quiere decir que no pueden ocuparlo más que cinco pasajeros?

El Sr. QUIRINO. No pueden ir en él más de cinco.

El Sr. MABANAG. ¿Aun siendo automóviles de uso privado?

El Sr. QUIRINO. Voy a plantear otro ejemplo: un automóvil Dodge de utilidad pública de siete pasajeros, después de registrado como tal, se reconstruye y se aumenta el número de pasajeros a ocho o más, convirtiéndolo en truck. Bajo los reglamentos de la Oficina de Obras Públicas tendría que pagar más derechos que un automóvil de siete pasajeros, y si un agente o representante de la Oficina de Obras Públicas le sorprende al dueño de ese automóvil operando su coche así reconstruido caería también bajo el inciso (c), y el agente puede suspenderle.

El Sr. MABANAG. ¿Quiere decir Su Señoría que esta disposición no se aplica a los automóviles de uso?

El Sr. QUIRINO. A menos que se conviertan en automóviles de alquiler.

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Propongo que se levante la sesión del Comité de Toda la Cámara.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se levanta la sesión del Comité de Toda la Cámara.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN DEL SENADO

El PRESIDENTE. Se reanuda la sesión del Senado.

INFORME DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

El PRESIDENTE. Caballeros del Senado: el Comité de Toda la Cámara ha tenido bajo su estudio y consideración el Proyecto de Ley No. 316 del Senado, sin haber llegado a un acuerdo definitivo sobre el mismo.

¿Tiene el Senado alguna objeción a este informe? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobado.

MOCIÓN QUEZON DE DEVOLUCIÓN Y RECONSIDERACIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. QUEZON. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

El Sr. QUEZON. Presento la moción de que se pida la devolución del Proyecto de Ley No. 158 del Senado que está ahora en la Cámara de Representantes, y que dicho proyecto sea declarado en estado de reconsideración ante este Cuerpo. Dicho proyecto tiene por objeto emitir bonos para la provincia de Samar, y como quiera que la Cámara de Representantes había aprobado antes un proyecto de ley semejante, por eso se pide la devolución del proyecto para poder considerar el proyecto de ley de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

El Sr. QUEZON. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

El Sr. QUEZON. Pido que se levante la sesión hasta mañana.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se levanta la sesión hasta mañana.

Eran las 7.05 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 1926

Se abre la sesión a las 5.17 p. m., bajo la presidencia del Hon. Manuel Roxas.

El PRESIDENTE. Léase la lista de los Representantes.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura de la lista.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) Se dispensa la lectura de la lista. Hay *quorum*.

APROBACIÓN DEL ACTA

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, pido igualmente que se dispense la lectura del acta y que la misma se dé por aprobada.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) Aprobada.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTOS DE LEY DE CARÁCTER PÚBLICO

Del Representante Ybiernas (C. R. No. 1689, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que reforma el artículo mil novecientos setenta y ocho del Código Administrativo, de modo que se permita a la Oficina de Correos transmitir mensaje no oficiales de dicha Oficina, gratuitamente.

El PRESIDENTE. Al Comité de Comunicaciones.

Del Representante Fuentebella (C. R. No. 1690, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que enmienda el artículo mil veintiocho de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, referente a la alimentación y alojamiento para los empleados en el servicio de hospitales.

El PRESIDENTE. Al Comité de Sanidad.

Del Representante Guinto (C. R. No. 1691, 7.ª L. F.), titulado:

Ley fijando en veinte o más de edad para el varón y dieciocho o más para la mujer para que puedan consentir y contraer matrimonio, declarando inválido el matrimonio contraído por una persona de sesenta o más años de edad con otra de menos de veinticinco, enmendando a este efecto las secciones primera y segunda de la Orden General Número sesenta y ocho.

El PRESIDENTE. Al Comité de Revisión de Leyes.

By Representative Fernandez (H. No. 1692, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of five thousand pesos out of any funds in the Insular Treasury not otherwise appropriated, for the construction of Agutaya Central School building in Palawan.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works.

By Representative Fernandez (H. No. 1693, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of five thousand pesos out of any funds in the Insular Treasury not otherwise appro-

riated, for the construction of Bisucay Elementary School building in Palawan.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Clarin (H. No. 1694, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate the sum of one thousand five hundred pesos, out of any funds in the Insular Treasury not otherwise appropriated, for the completion of the primary school building in the barrio of Camnaya, Province of Bohol.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Clarin (H. No. 1695, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of one thousand pesos as insular aid for the repair of the Central Elementary School building of Loboc, Province of Bohol.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Clarin (H. No. 1696, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of two thousand pesos, out of any funds in the Insular Treasury not otherwise appropriated, for the completion of the central elementary school building in the municipality of Carmen, Province of Bohol.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Clarin (H. No. 1697, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of one thousand pesos out of any funds in the Insular Treasury not otherwise appropriated, for the construction of the primary school building in the barrio of Quinuguitan, municipality of Loboc, Province of Bohol.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Clarin (H. No. 1698, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate the sum of fifty thousand pesos, out of any funds in the Insular Treasury not otherwise appropriated, for the construction of a bridge over the Inabanga River in the municipality of Inabanga, Province of Bohol.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Clarin (H. No. 1699, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate the sum of fifty thousand pesos, out of any funds in the Insular Treasury not otherwise appropriated, for the construction of a Wharf and of the Port works at the Port of Tubigon, Province of Bohol.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Clarin (H. No. 1700, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate the sum of seven thousand pesos, out of any funds in the Insular Treasury not otherwise appropriated, for the erection of a lighthouse at the port of Loay, Province of Bohol.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works.

By Representatives Clarin and García (H. No. 1701, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of twenty thousand pesos as insular aid for the construction of the road project between the municipalities of Inabanga and Jetafe, Province of Bohol.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. Del Representante Morrero (C. R. No. 1702, 7^a L. F.), titulado:

Ley que destina la cantidad de cien mil pesos de los fondos de la Tesorería Insular no dispuestos de otro modo, para ser empleados en la reconstrucción y mejoramiento de la carretera desde el municipio de Sulat hasta el municipio de Oras, de la provincia de Samar, pasando por los pueblos de Taft y Dolores.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas. Del Representante Morrero (C. R. No. 1703, 7^a L. F.), titulado:

Ley que apropia la cantidad de cincuenta mil pesos de los fondos de la Tesorería Insular no dispuestos de otro modo, para ser invertida en la construcción y mejoramiento de la carretera desde el municipio de Guian hasta el municipio de Salcedo, de la provincia de Samar.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas. Del Representante Morrero (C. R. No. 1704, 7^a L. F.), titulado:

Ley que apropia la suma de veinticinco mil pesos de cualesquier fondos existentes en la Tesorería Insular no dispuestos de otro modo, para ser invertida en la reconstrucción y mejoramiento de la carretera desde el municipio de Harnani hasta el municipio de Lorente, de la provincia de Samar.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas. Del Representante Moscoso (C. R. No. 1705, 7^a L. F.), titulado:

Ley aumentando a catorce el número de municipios de la provincia de Antique mediante la organización de los arrabales de Antique y Guintas de la cabecera de San José, en nuevo municipio.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

By Representative Ybañez (H. No. 1706, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of twenty thousand pesos as insular aid for the completion of the Lugo-Tabuelan coast-coast road, Province of Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. Del Representante Laico (C. R. No. 1707, 7^a L. F.), titulado:

Ley que apropia la cantidad de dos mil pesos como ayuda insular para la terminación de la escuela elemental del barrio de Mojón, municipio de Lilio, provincia de Laguna.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

INFORMES DE COMITÉ

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 287, 7^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1541 de la Cámara, titulado:

"An Act modifying the present boundary line between the provinces of Surigao and Davao by annexing the barrios of Palo-alto and San Roque, municipality of Cateel, Davao, to the municipality of Lingrig, Province of Surigao," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Torralba.

The SPEAKER. To the House Calendar.

Informe del Comité de Instrucción Pública (I. C. R. No. 288, 7^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 988 de la Cámara, titulado:

"An Act appropriating one hundred fifty thousand pesos for the construction of building and other permanent improvements to the College of Agriculture of the University of the Philippines," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Gullas.

The SPEAKER. To the Committee of the Whole Calendar.

Informe del Comité de Ferrocarriles y Franquicias (I. C. R. No. 289, 7^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1503 de la Cámara, titulado:

"Ley concediendo a la *Fajardo Electric Plant Company* un privilegio para instalar, explotar y mantener en el municipio de Guagua, de la provincia de Pampanga, Islas Filipinas, un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Valdeés Liongson.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Instrucción Pública (I. C. R. No. 290, 7^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 204 del Senado, titulado:

"An Act to appropriate ten million pesos for the promotion of elementary education in the barrio communities for the construction of buildings, providing for the distribution thereof, and for other purposes," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Marcos.

The SPEAKER. To the Committee of the Whole Calendar.

Informe del Comité de Presupuestos (I. C. R. No. 291, 7^a L. F.), sobre los Proyectos de Ley Nos. 285 y 946 de la Cámara, recomendando que sea aprobado con enmiendas el C. R. No. 235, titulado:

"An Act creating marriage tax for municipal school revenues,"

Ponente: Representante Perfecto (F. A.).

The SPEAKER. To the House Calendar.

Informe del Comité de Policía (I. C. R. No. 292, 7^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1372 de la Cámara, titulado:

"Ley que describe detalladamente el vestuario que se debe proveer a los policías municipales a cuenta de los fondos del municipio, enmendando a este efecto el artículo dos mil doscientos sesenta y tres del Código Administrativo," recomendando que sea aprobado con enmiendas.

Ponente: Representante Laico.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

El PRESIDENTE. De conformidad con lo acordado por la Cámara en su sesión del lunes, 18 de octubre de 1926, está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 760 de la Cámara. Léase el proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

ORGANIZACIÓN DE UN DEPARTAMENTO DE BOMBEROS EN LOS MUNICIPIOS

PROYECTO DE LEY NO. 760 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Briones]

NOTA EXPLICATIVA

Uno de los graves defectos que se nota en la administración de nuestros municipios es la escasa protección que los gobiernos municipales prestan a los vecinos en caso de incendio o conflagración que amenace reducir a cenizas toda la riqueza acumulada por ellos tras largos años de fatiga y laboriosidad industrial y comercial.

Es cosa sabida que, exceptuando Manila, en casi todos los municipios de Filipinas no existe un departamento adecuado de bomberos que se encargue de velar por la seguridad de

las propiedades y en los pocos municipios en que hay organizado un departamento de bomberos, éstos se hallan dotados de tan escasos conocimientos sobre la materia, que el valor de su ayuda a la comunidad en casos de conflagración suele resultar muy exiguo.

Por este motivo, urge que se fomente en todos los municipios la creación de un cuerpo eficiente de bomberos, y en el entretanto, que se requiera, de aquellos municipios que ya tienen organizado un departamento contraincendios, que los individuos que han de formar el cuerpo de bomberos tengan conocimientos especiales en la materia y condiciones físicas de aptitud en el desempeño de sus deberes, que sirvan de garantía a la comunidad de que sabrán cumplir con su cometido con el máximo de eficiencia posible. También es de necesidad que una vez nombrados, se asegure a los bomberos su permanencia en el servicio, sin hacer depender la continuación en sus puestos de las oscilaciones políticas de la localidad; y a este efecto, se hace preciso especificar las causas por las cuales podrán ser separados del servicio y el procedimiento que se ha de seguir para su suspensión o destitución.

Es tan patente la necesidad de que se apruebe una ley que establezca sobre bases firmes y sólidas la constitución del departamento de bomberos en los municipios, que no habría necesidad de insistir en la misma, si no fuese, porque los últimos incendios y conflagraciones ocurridos hace poco en ciertos municipios de mucha importancia en las Islas, han demostrado que ésta es una cuestión que debe resolverse lo más pronto posible, para la seguridad material de los habitantes de los mismos.

A este efecto se somete a esta Cámara el adjunto proyecto de ley.

(Fdo.) MANUEL C. BRIONES
Representante, Primer Distrito de Cebú

LEY QUE AUTORIZA LA ORGANIZACIÓN DE UN DEPARTAMENTO ADECUADO DE BOMBEROS EN LOS MUNICIPIOS, PRESCRIBE LAS CALIFICACIONES DE ESTOS Y DA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DE LOS MISMOS, ENMENDANDO AL EFECTO LA SECCIÓN DOCE DEL CAPITULO CINCUENTA Y SIETE, TITULO NUEVE, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma, decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma la sección doce del capítulo cincuenta y siete, título nueve, del Código Administrativo, de manera que se lea como sigue:

"SECCIÓN XII.—Protección contra incendios

"ART. 2277. Organización del departamento contra incendios.—En los municipios que tengan organizado un departamento contra incendios pagado, o que intenten organizarlo, habrá un jefe y el número de bomberos necesario, el cual se fijará por el concejo municipal con la aprobación de la junta provincial. El cuerpo de bomberos así constituido será instruido y hará los ejercicios, y prácticas ordinarios de los deberes y trabajos de bomberos, no menos de tres veces por semana, o con la frecuencia que sea necesaria para alcanzar y conservar perfección en sus deberes y en el empleo de los aparatos facilitados para su uso. El gobernador provincial, en sus visitas semestrales a los municipios, inspeccionará de una manera reglamentaria dichos departamentos en cuanto se refiere al ejercicio, equipo y eficacia. (Cód. Ad., art. 2277.)

"ART. 2277-A. Reglamentos para el gobierno del cuerpo municipal de bomberos.—El Director de la Oficina de Obras Públicas y el Jefe del Cuerpo de la Policía de Filipinas, con la aprobación de los Jefes de Departamento correspondientes, redactarán y promulgarán conjuntamente reglamentos generales para el buen gobierno, disciplina e inspección del cuerpo municipal de bomberos, cuya observancia será obligatoria para todos los individuos de la organización. Estos reglamentos serán traducidos al español. Cada concejo municipal, con la aprobación de la junta provincial, puede dictar reglas secundarias, que no sean incompatibles con la ley ni con los reglamentos generales, para el gobierno del cuerpo local de bomberos. (Cód. Ad., art. 2260.)

"ART. 2277-B. Sueldos de los individuos del cuerpo municipal de bomberos.—Los jefes de bomberos municipales percibirán paga a un tipo, que será fijado por el concejo municipal, no mayor de ciento cincuenta pesos al mes; los demás individuos del cuerpo recibirán paga a un tipo que no exceda de cincuenta pesos al mes, que será fijado de la misma manera. (Cód. Ad., art. 2273.)

"ART. 2277-C. Reembolsos de los gastos al bombero que saiga fuera de los límites municipales.—Todos los individuos del cuerpo municipal de bomberos que por cualquier servicio tuvieren que ausentarse del municipio, serán reembolsados de los gastos necesarios debidamente justificados. (Cód. Ad., art. 2274.)

"ART. 2277-D. Nombramiento de los individuos del cuerpo municipal de bomberos.—El jefe del cuerpo municipal de bomberos y los demás individuos del cuerpo serán nombrados por el presidente, con el consentimiento del concejo municipal. En el caso de que haya desacuerdo entre el presidente y el concejo municipal sobre el nombramiento del jefe de bomberos, y se prolongase por más de tres meses desde que el presidente sometió el citado nombramiento, la junta provincial intervendrá y resolverá dicho desacuerdo, y su acción será final. (Ley No. 3144.)

"ART. 2277-E. Junta examinadora de bomberos.—En cada provincia habrá una junta examinadora de bomberos, que se compondrá del ingeniero en jefe del servicio de inspector del Cuerpo de Policía de Filipinas y de un vocal de la junta provincial que será nombrado por el gobernador provincial. El ingeniero de distrito actuará como presidente y el vocal de la junta provincial actuará como secretario de la junta examinadora, el cual tendrá derecho al abono de sus gastos de viaje necesarios desde su residencia al lugar del examen, y viceversa, así como a una dieta igual a la que le corresponda como vocal de la junta provincial, por cada día de sesión de la junta examinadora. Estos gastos serán pagados de los fondos provinciales. (Cód. Ad., art. 2265.)

"ART. 2277-F. Fecha de la celebración de los exámenes.—Durante el mes de enero de cada año se celebrará en cada provincia un examen para la admisión en el servicio de bomberos; y será deber de cada secretario mediante autorización de su junta y en la fecha que ella determine, dar aviso público del sitio, día y hora para el mismo. (Cód. Ad., art. 2266.)

"ART. 2277-G. Manual de exámenes.—El Director de la Oficina de Obras Públicas y el Jefe del Cuerpo de Policía de Filipinas, con la aprobación de los Jefes de Departamento correspondientes, redactarán y promulgarán conjuntamente un manual de examen, prescribiendo en el mismo la manera cómo se han de dirigir dichos exámenes, las materias que han de servir de base de los mismos, y los tipos o promedios que deben obtenerse en dichas materias." (Cód. Ad., art. 2267.)

"ART. 2277-H. Condiciones para el examen del servicio.—Para ser admitido a dicho examen, el aspirante debe reunir las condiciones siguientes:

- (1) Ser natural de las Islas Filipinas;
- (2) Ser de veintinueve a cuarenta años de edad;
- (3) Ser de buenas costumbres;
- (4) Tener buena constitución física;
- (5) No padecer enfermedad contagiosa;
- (6) Carecer de antecedentes penales;
- (7) No haber sido expulsado ni separado de ningún cargo civil ni militar con nota desfavorable;
- (8) Saber leer y escribir el inglés o el español; y
- (9) Saber leer y escribir con perfección el dialecto de la localidad. (Cód. Ad., art. 2268.)

"ART. 2277-I. Certificación de suficiencia física.—A ninguna persona se permitirá sufrir el examen del servicio, excepto después de la debida certificación de suficiencia física, a menos que la junta examinadora, a su discreción, hiciera caso omiso de este requisito, por motivo justificado, caso en el cual el reconocimiento físico se puede hacer más adelante. Pero no se pondrá ningún nombre en ninguna lista de elegibles hasta que dicho certificado se haya presentado.

"El reconocimiento facultativo se hará por el médico de distrito o municipal, a quien el presidente de la junta dará las órdenes oportunas, señalando el sitio y día en que ha de tener lugar. (Cód. Ad., art. 2269.)

"ART. 2277-J. Listas de elegibles.—La junta examinadora llevará un registro, con los nombres, residencias y grados del examen, de los residentes de cada municipio que hayan pasado satisfactoriamente el examen del servicio y que no

estén incapacitados de otro modo para el servicio de bomberos. Dicho registro constituirá la lista de elegibles del municipio particular. Se llevará una lista general semejante que contenga los nombres de todos los elegibles en toda la provincia. Copias de ambas listas se facilitarán a cada municipio de la provincia. (Cód. Ad., art. 2270.)

"ART. 2271-K. Los nombramientos se harán de las listas de elegibles.—Los nombramientos para el cuerpo de bomberos se harán en todos los casos de la lista municipal de elegibles, si en dicha lista se encuentran personas que deseen servir; de otro modo se harán de la lista general.

"Las personas que voluntariamente abandonen el servicio y deseen entrar de nuevo, pueden volver a ser nombrados dentro del plazo de un año, sin nuevo examen. (Cód. Ad., art. 2271.)

"ART. 2271-L. Suspensión y destitución de los individuos del cuerpo municipal de bomberos.—Los individuos del cuerpo municipal de bomberos no podrán ser separados, y, excepto en los casos de dimisión, a nadie se declarará cesante sino por mala conducta o ineptitud, por falta de honrados, por deslealtad al Gobierno de los Estados Unidos o de Filipinas, por graves irregularidades en el servicio y por infracción de la ley o del deber, y en tales casos, los cargos se formularán bajo juramento por el presidente municipal o por cualquier otra persona, y se investigarán por el concejo municipal o por un comité de tres concejales nombrados al efecto por la mayoría del concejo, celebrando vista pública y dando oportunidad a los acusados para defenderse. En todo expediente incoado contra un individuo del cuerpo municipal de bomberos, se facilitará a éste una copia de la denuncia por el presidente municipal, personalmente o por correo certificado, dentro del término de cinco días, contados desde la fecha de la presentación de la denuncia, y el concejo o comité de tres concejales a la investigación del caso, dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que el acusado fué notificado de la denuncia, a menos que éste, por motivos justificados, solicite un plazo mayor para preparar su defensa. La vista del expediente deberá terminarse dentro de un plazo razonable, y si se viere el asunto por un comité, éste presentará su informe con su dictamen al concejo dentro de los diez días siguientes a la terminación del juicio, y el concejo deberá decidir el expediente dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que recibió el informe del comité. Si se viere el asunto por el mismo concejo, éste deberá decidir el expediente dentro de los quince días siguientes a la terminación del juicio. La decisión del concejo será en todos los casos apelable ante la junta provincial. El apelante deberá ejercer este derecho mediante la presentación al presidente municipal de una apelación por escrito dentro del término de quince días, contados desde la fecha de haber sido notificado de la decisión del apelante, y si dentro de dicho plazo el apelante no interpusiera apelación, la decisión quedará firme. En caso de apelación, el presidente municipal trasladará el expediente, con todos sus autos, a la junta provincial dentro del término de veinte días contados desde la fecha en que hubiere recibido la apelación, y la junta provincial hará de nuevo la investigación y rendirá su decisión dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que recibió el expediente, y su decisión será final y definitiva.

"Cuando, de conformidad con este artículo, se formulen cargos contra un individuo del cuerpo municipal de bomberos, el presidente municipal podrá suspender al acusado. Dicha suspensión no durará más de treinta días. Si, durante este período de treinta días, el expediente no se hubiese fallado definitivamente, el acusado, si estuviese suspendido, quedará *ipso facto* repuesto en el cargo, sin perjuicio de la continuación del expediente hasta su resolución final, a menos que la demora en el despacho del expediente se deba a falta, negligencia o petición del acusado, pues en este caso no se contará el tiempo de la demora al computar el período de suspensión que aquí se prescribe.

"Cuando un jefe o un individuo del cuerpo municipal de bomberos esté acusado judicialmente de un delito o infracción de la ley por el fiscal provincial, el presidente municipal deberá suspender inmediatamente de su cargo al acusado mientras esté pendiente la decisión del asunto por los tribunales y en caso de absolución, el acusado tendrá derecho al pago del sueldo total que ha dejado de percibir durante su suspensión si así lo hiciere constar el juzgado en su sentencia.

"El incumplimiento de las disposiciones de este artículo hará a las autoridades incurras en la medida disciplinaria que imponga el jefe de la Oficina Ejecutiva, el cual podrá también imponer la orden que en su caso proceda para dar por terminado inmediatamente el expediente contra el acusado. (Ley No. 3206, art. 2.)

"ART. 2271-M. Sueldo correspondiente al período de suspensión de un individuo del cuerpo municipal de bomberos.—Ningún individuo del cuerpo municipal de bomberos suspendido del cargo durante la pendencia de la investigación de los cargos formulados contra él percibirá sueldo durante la suspensión, pero si resultase exonerado o fuese repuesto, el concejo podrá disponer que se le abone todo el sueldo correspondiente al período de suspensión, o parte de él. (Ley No. 3206, art. 3.)

"ART. 2271-N. Cláusula de salvacidad.—Las disposiciones del artículo dos mil ciento ochenta y ocho de este Código, tal como quedó reformado por la Ley Número Tres mil ciento sesenta y siete, artículo dos mil doscientos uno, según está enmendado por la Ley Número Tres mil ciento quince, y artículo dos mil doscientos cuarenta y tres, párrafo (a), no serán aplicables a los jefes e individuos del cuerpo municipal de bomberos. (Ley No. 3206, art. 4.)

"ART. 2271-O. La fuerza de policía constituye el departamento de incendios.—Disciplina.—En todos los municipios que no tengan departamento de incendios pagado, será deber de todos los oficiales e individuos del cuerpo de policía, ejercer como bomberos, y la fuerza de la policía de cada uno de dichos municipios constituirá el departamento de incendios, y será instruida y hará los ejercicios y prácticas ordinarios de los deberes y trabajos de bomberos, por sus oficiales, bajo la dirección e inspección del presidente municipal, con la ayuda que pueda exigir de los concejales municipales. Toda la fuerza de policía, como tal departamento de incendios, hará ejercicio de sus deberes prácticos no menos de una vez por semana o con la frecuencia que sea necesaria para alcanzar y conservar perfección en sus deberes, y el empleo de los aparatos facilitados para su uso. El gobernador provincial, en sus visitas semestrales a los municipios, inspeccionará de una manera reglamentaria dichos departamentos en cuanto se refiere al ejercicio, equipo y eficacia. (Cód. Ad., art. 2271.)

"ART. 2271. Provisión para aparatos contra incendios.—Todo municipio dispondrá el equipo y aparatos para la protección contra incendios, que en ninguna fecha se compondrán de menos de veinticuatro baldes para incendio, doce escalas de longitud adecuada, seis cuerdas con garfios, de tamaño y longitud adecuados, veinticuatro bolos, doce hachas, una sierra de trozar manejada por dos hombres, y los demás aparatos adicionales que se consideren necesarios por el concejo municipal y que la junta provincial apruebe. Todos los aparatos se guardarán en el lugar o lugares que designe el concejo municipal, en el que estarán disponibles de un modo conveniente y se guardarán y conservarán en orden y preparados constantemente para el uso inmediato. Dichos aparatos no se usarán más que en caso de incendio o en ejercicios de incendio. Siempre que el tamaño o importancia de cualquier barrio exija aparatos de incendio semejantes en clase y cantidad a los arriba prescritos, pueden ser facilitados por el municipio y conservados en dicho barrio, como anteriormente se dispone. La junta provincial puede exigir a cualquier municipio que compre y disponga la conservación de los aparatos adicionales que considere necesarios. (Cód. Ad., art. 2278.)

"ART. 2279. Bomberos voluntarios auxiliares.—El concejo municipal puede disponer el alistamiento y enseñanza práctica de bomberos voluntarios auxiliares, entre los varones hábiles residentes del municipio, en el número que no excederá del número de policías del municipio, con derecho al privilegio que en este artículo se les concede, y cuando el número de policías no llegue a diez, podrá nombrarse un número de bomberos voluntarios que no exceda de diez.

"Al incorporarse, dichos voluntarios se obligarán a asistir a los ejercicios de incendio no menores de una hora a lo menos una vez por semana, a presentarse a sus oficiales inmediatamente en caso de incendio y a obedecer las órdenes legales de los mismos en todos los ejercicios e incendios. Se dividirán en subdivisiones, y se nombrará por el jefe de policía para los ejercicios y fines de instrucción a las divisiones o subdivisiones de la fuerza de policía más próxima a sus residencias respectivas. Mientras sean miembros de dicho departamento, se les facilitarán las insignias de metal corres-

pondientes al mismo, las cuales serán siempre de la propiedad del municipio. Si el municipio dispusiera cascos o uniformes para el departamento de incendios, se les facilitarían para su uso durante el servicio, y pueden, si lo desearan, comprar los mismos al costo para su uso particular.

El oficial comandante de cada división o subdivisión llevará un registro de la asistencia a los ejercicios e incendios de cada voluntario bajo su mando, y al final de cada año civil expedirá a cada uno de dichos voluntarios que hayan asistido al setenta y cinco por ciento de todos los ejercicios e incendios durante el año, un certificado que exprese dicho hecho, y que ha hecho el ejercicio por lo menos una hora durante cada ejercicio a que asistió, y este certificado, cuando se presente al tesorero provincial o a su delegado en el municipio, dará desecho a la persona mencionada en el mismo a que se le pague, de los fondos del municipio, una cantidad igual a la cantidad pagada por dicha persona como impuesto de cédula correspondiente al año comprendido por dicho certificado. (Cód. Ad., art. 2279.)

"ART. 2280. *Organización social.*—Los bomberos voluntarios auxiliares pueden, a su iniciativa, organizarse para fines sociales y se concederá a su organización el uso de los edificios públicos para fines sociales, en las fechas y por el tiempo que a juicio del concejo municipal, sea compatible con los intereses públicos. (Cód. Ad., art. 2280.)

"ART. 2281. *Autorización para ordenar a los habitantes que presten auxilio en la extinción de incendios.*—El presidente municipal y el jefe de policía están autorizados para ordenar a cualquier ciudadano, habitante o transeunte dentro del municipio, a que preste ayuda en la extinción de cualquier incendio en el mismo, y las personas llamadas de este modo estarán sujetas a las órdenes del presidente municipal y del jefe de policía, durante dicho incendio."

ART. 2. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones legales que se opongan a la presente.

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada. Aprobada,

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. DE LA CRUZ

Mr. DE LA CRUZ. Mr. Speaker and gentlemen of the House: One of the constructive pieces of legislation which this House is called upon to approve is the bill presented by the veteran Representative of Cebu, Mr. Briones. It provides for the establishment of an adequate department of paid firemen. It establishes rules and regulations for the organization of a new department of the municipal fire department. It provides for the rules and regulations, the qualifications of the members of this department, the manner of their selection, and the procedure of their suspension or destitution. It places the control of this new department upon the municipal president and the municipal council. The rules and regulations, the manner of selection of the members, the procedure of their suspension and destitution, are similar to that of the municipal police force in the islands. Under the present law, the police force of each municipality is constituted into a fire department. Another body known as the voluntary auxiliary department of firemen is also permitted under the present law. The proposed legislation does not do away with these two bodies, but it provides for the creation of another department of paid firemen.

We are aware of the ever increasing frequency of destructive fires in these Islands. There are municipalities at the present time that are in a financial situation to defray the expenses of a department of paid firemen. In order to minimize the destructive result of these fires and to safeguard the property of the inhabitants of the various municipi-

palities, the Committee on Municipal and Provincial Governments deems it proper and convenient at this time to recommend for the approval of this House, the bill now under consideration.

The creation of this department is optional. The municipal council and the municipal president may decide whether they will organize this new department or not. Only municipalities that are financially able to defray the expenses for the creation of this department may do so.

Realizing the necessity of a department of paid firemen at the present time, the Committee on Provincial and Municipal Governments recommends the approval of this bill without any amendment.

Señor Presidente, si no hay ninguna enmienda, pido que pase a tercera lectura el proyecto.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

SR. LACSON. Señor Presidente, pido que se suspenda la sesión por algunos minutos.

EL PRESIDENTE. Se suspende la sesión por algunos minutos.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión.

ENMIENDA MOSCOSO

SR. MOSCOSO. Señor Presidente, para una enmienda. En la página 3, después de la palabra "compondrá," que aparece en las líneas 11 y 12, suprimase todo lo que sigue hasta la línea 16, inclusive, y en su lugar insértese lo siguiente: "de un vocal de la junta provincial que será designado por la misma, del ingeniero de distrito y del jefe inspector del Cuerpo de Policía de Filipinas. El vocal de la junta provincial así designado y el Secretario de la misma actuarán como presidente y secretario, respectivamente, de la junta examinadora de bomberos. El presidente de dicha junta examinadora de bomberos."

EL PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

SR. DE LA CRUZ. El Comité acepta la enmienda.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) Aprobada.

ENMIENDA ORTÍZ

SR. ORTÍZ. Señor Presidente, para una enmienda. En la página 3, línea 24, después de la palabra "enero," insértese las palabras "o junio"; y después de la palabra "año," insértese las palabras "a discreción de la junta examinadora de bomberos."

EL PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

SR. DE LA CRUZ. El Comité acepta la enmienda.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) Aprobada. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

LA CÁMARA. SÍ.

EL PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que autoriza la organización de un departamento adecuado de bomberos en los municipios, prescribe las calificaciones de éstos y fija el procedimiento para la suspensión y destitución de los mismos, emendando al efecto la sección doce del capítulo cincuenta y siete, título nueve, del Código Administrativo.

EL PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado.

El PRESIDENTE. De conformidad con lo acordado por la Cámara en su sesión anterior, está ahora en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 1560 de la Cámara. Se constituye la Cámara en Comité de Toda ella para la consideración y estudio de este proyecto de ley, y se designa al Caballero por Cebú, Sr. Briones, Presidente del Comité.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Se suspende la sesión de la Cámara.
(El Speaker abandona la presidencia, ocupándola el Sr. Briones.)

COMITÉ DE TODA LA CÁMARA.

Se abre la sesión del Comité de Toda la Cámara a las 5.30 p. m.

El PRESIDENTE. Léase el Proyecto de Ley No. 1560 de la Cámara.

REORGANIZACIÓN DE LA DIVISIÓN DE PESCA DEL BURÓ DE CIENCIAS

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 1560

[Introduced by the Committee on Commerce and Industry]

AN ACT TO BE KNOWN AS THE FISHERY LAW AND TO PROVIDE FUNDS FOR THE STRENGTHENING AND REORGANIZING THE DIVISION OF FISHERIES OF THE BUREAU OF SCIENCE.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. There is hereby appropriated out of any funds in the Insular Treasury not otherwise appropriated the sum of three hundred thousand pesos for strengthening and reorganizing the Division of Fisheries of the Bureau of Science; for purchasing a sea-going fishing vessel for the commercial exploration of Philippine waters, small boats, nets, seines, and other necessary materials and equipments; for studying, surveying, conserving, preserving, and developing the fish, shell, sponge, and other marine resources of the Philippine Islands; for establishing and maintaining fish culture stations; and for paying the salaries and traveling expenses of the personnel of the Division of Fisheries as are provided in this Act.

Sec. 2. The Division of Fisheries shall have the following personnel with their respective annual compensations:

One chief of division.....	₱6,000
One assistant chief.....	5,500
One specialist on Mollusca.....	5,000
One specialist on Crustacea.....	5,000
Two assistant ichthyologists at ₱3,000..	6,000
Two junior preparators at ₱400.....	1,680
Two artists at ₱840.....	1,680
Six student assistants at ₱60.....	3,600
Twelve student apprentices at ₱30....	3,600

The Secretary of Agriculture and Natural Resources shall appoint the personnel as provided in this section: *Provided, however*, That he may contract the services of the Chief of the Division for a period not exceeding three years at a compensation not exceeding ten thousand pesos per annum: *Provided, further*, That until a provision in the appropriation Law has been made for the salaries of the new personnel as provided in this section, the difference between the salaries as provided in this Act of those already in the service and their salaries as provided in the regular annual appropriation law, shall be drawn from the fund appropriated in this Act.

Sec. 3. The services of the Captain, first and second mates of the sea-going vessel as provided in section one of

this Act shall be contracted for by the Secretary of Agriculture and Natural Resources at a compensation not exceeding four thousand five hundred pesos, four thousand pesos, and three thousand pesos annually, respectively, for a period not exceeding three years: *Provided, however*, That these officers shall be experienced fishermen and trained in modern commercial fishing methods and problems.

Sec. 4. The execution of the plans for the development of the fish and marine resources as provided in this Act, the purchase of vessel and equipment, the selection of technical assistance, and the outlining of activities herein provided for, shall be vested in the Secretary of Agriculture and Natural Resources.

Sec. 5. Any act or section thereof inconsistent with any provisions or any section of this Act is hereby declared null and void.

Sec. 6. This Act shall take effect upon its approval.

Approved,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

Sr. CONFESOR. El ponente de este proyecto es el Caballero por Cagayán, Sr. Guzmán, pero yo quisiera decir solamente que este proyecto de ley es el resultado del estudio del Comité de Comercio e Industria, basado en los proyectos de ley presentados por los Caballeros por Cebú, Sres. Gullas e Ybañez.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. GUZMÁN

Sr. GUZMÁN. Señor Presidente, Caballeros del Comité: Vuestro Comité de Industria y Comercio, del cual soy uno de sus mas humildes miembros, me ha encomendado la ponencia del bill que hoy se somete a nuestra consideración y estudio. Simple como aparece a primera vista, encierra sin embargo una importancia vital para el país, y temo no contar con la habilidad suficiente para demostrar a los Caballeros de este Comité la importancia y la suma necesidad del proyecto. Sin embargo, me anima la convicción de que los Caballeros de este Comité de Toda la Cámara, cuentan con muy sentada y reconocida capacidad para saber suplir la que a mí me falta. Por lo mismo que el presente proyecto de ley persigue el desenvolvimiento de una de las industrias más importantes del país, cual es la industria pesquera, no trataré de razonarlo extensamente, pero trataré de exponer los puntos principales de su finalidad y de sus prácticos resultados, caso de que este proyecto se convierta en ley. Por el presente proyecto de ley, se apropia de los fondos insulares la cantidad de ₱300,000 para agrandar y reorganizar y dar más campo de acción a nuestra actual división de pesca del Buró de Ciencias, en el sentido de aumentar el personal técnico y los asistentes que fueren necesarios para el desarrollo de nuestra industria pesquera, en el sentido de generalizar el conocimiento de las diferentes especies de peces que encierran nuestras aguas y de los métodos modernos de pesca.

Sr. LACSON. Para un turno en contra, señor Presidente.

Sr. GUZMÁN. (Prosiguiendo.) Segundo, la compra de un buque pesquero que tendrá que explorar, explotar y conservar los peces, a fin de llegar al conocimiento de las diferentes especies de peces que se hallan en nuestros dilatados mares y ríos. La selección de todo el personal técnico, así como sus asistentes necesarios para esta empresa, se ha puesto en manos del Secretario de Agricultura y Recursos Naturales.

El plan es adquirir un buque pesquero que pueda resistir a cualquier temporal en nuestros mares y pueda cumplir con su misión de explorar los sitios que son criaderos de los peces en nuestros mares. Si se paran mientes en que el buque que se trata de comprar, ha de costar la suma de ₱200,000, parecería quizás excesiva esta cantidad; pero teniendo en cuenta el papel que ha de desempeñar ese buque y el desarrollo de nuestra industria pesquera, ya no parecerá excesiva dicha suma. Además, tenemos que el funcionamiento de ese barco, con todos los artefactos y enseres necesarios para la pesca, podría rendir un gran servicio y su costo sería al cabo amortizado, no solamente por la pesca que este barco pueda realizar, sino también por la importancia de su misión, cual es explorar los sitios en que hay criaderos de peces y acostumbrar a nuestras masas a emplear los métodos modernos de pesca.

Es de lamentar que siendo de agua un 80 por ciento del área total de Filipinas y el 20 por ciento de tierra, no tengamos establecida una escuela, ni siquiera una estación biológica de pesca, en donde se enseñen las diferentes especies de peces que encierran nuestras aguas y los métodos modernos de pesca. En la actualidad, nuestros recursos pesqueros están avaluados en ciento cincuenta millones de pesos, cantidad que sería sobrepujada si diéramos más impulso a nuestra industria pesquera, en el sentido de que nuestras masas conozcan las diferentes especies de peces y los sitios que son verdaderos criaderos de los peces, así como el desarrollo de éstos, sus estaciones y los métodos modernos de pesca.

El sustento de un 90 por ciento de nuestros habitantes depende de la pesca, y dado el desconocimiento de la naturaleza de los peces, los métodos tan escasos y anticuados de que se valen los pesqueros de Filipinas, apenas si pueden sostener el consumo propio, y de aquí que tengamos que importar de los países extranjeros la enorme cantidad de ₱5,000,000 anuales en pescados frescos, en salazón y en conserva.

Sr. RODRÍGUEZ. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUZMÁN. Sí, señor, con mucho gusto.

Sr. RODRÍGUEZ. Según Su Señoría de los ₱300,000 ¿se invertirá la suma de ₱200,000 en la compra de un barco?

Sr. GUZMÁN. Sí, señor.

Sr. RODRÍGUEZ. ¿A qué se dedicaría este barco?

Sr. GUZMÁN. Ese barco será un barco pesquero con todos los artefactos y enseres necesarios, modernos se entiende, para la pesca, y se dedicará expresamente a viajar y reconocer los lugares que son verdaderos criaderos de peces en nuestros mares, llevando a su bordo estos artefactos y enseres modernos, para que de este modo se pueda generalizar el conocimiento de la pesca con métodos modernos.

Sr. RODRÍGUEZ. ¿Y los ₱100,000 restantes?

Sr. GUZMÁN. Los ₱100,000 restantes serán para salario del personal que está actualmente en la División de Pesca de nuestro Buró de Ciencias; y, además, para aumentar el personal que sea neces-

sario para llevar a cabo la enseñanza de los métodos modernos de pesca.

Sr. RODRÍGUEZ. Si se llegase a aprobar el proyecto que Su Señoría está informando a la Cámara, ¿cuál sería el beneficio inmediato que obtendría el Gobierno por la inversión de ₱300,000?

Sr. GUZMÁN. El beneficio inmediato sería que se localizarían los verdaderos sitios de Filipinas, donde realmente la pesca es abundante, eso primero; y, segundo, el generalizar en nuestros pescadores el conocimiento de la pesca por métodos modernos, el conocimiento de la naturaleza de nuestros peces y además, el que nuestros pescadores sepan cuáles sitios abundan en pesca, con lo cual podrán explotar la pesca y conservarla, a fin de que no solamente sirva para el consumo propio, sino también para exportar esa pesca a los países extranjeros.

Sr. RODRÍGUEZ. ¿No cree Su Señoría que ₱300,000 es una cantidad demasiado grande para un experimento?

Sr. GUZMÁN. Caballero por Rizal, yo también al principio creí excesiva esta cantidad; pero cambié de parecer teniendo en cuenta, como lo demostraré en el curso de mi pobre peroración, la imperiosa necesidad de proteger nuestra industria pesquera para evitar que nuestra situación económica vaya a menos y no caiga en manos extranjeras esta industria. Yo demostraré, repito, en el curso de mi pobre peroración, la triste situación en que actualmente se encuentra la industria pesquera de Filipinas, que está en peligro de caer en manos extranjeras.

Sr. RODRÍGUEZ. ¿No cree Su Señoría que en vez de invertir inmediatamente la suma de ₱300,000 sería mejor confiar esa suma en manos del Buró de Ciencias y particularmente de aquellos que se dedican exclusivamente al negocio de la pesca?

Sr. GUZMÁN. Tengo que informar a Su Señoría que la actual División de Peces del Buró de Ciencias está dedicada a eso; pero necesitamos de esta cantidad para poder explayar sus actividades y a fin de que de esta división se aproveche el pueblo, porque realmente la división está inerte, en vista de la falta de fondos para explayar sus conocimientos y generalizarlos entre las masas.

Sr. RODRÍGUEZ. ¿De modo que se ha presentado por el Comité de Industria y Comercio este bill, a petición del Buró de Ciencias?

Sr. GUZMÁN. El presente proyecto es el conjunto de los puntos principales que han suscitado los bills presentados por el dignísimo Caballero por Cebú, Sr. Gullas y por el dignísimo Caballero por Iloilo, Sr. Confesor.

Sr. RODRÍGUEZ. ¿No es verdad, Caballero por Cagayan, que actualmente existen muchos filipinos que se dedican a la industria pesquera?

Sr. GUZMÁN. Sí, señor, precisamente voy a tocar ese punto en el curso de mi pobre peroración, en el sentido de que esa pesca ni siquiera puede cubrir la tercera parte del consumo propio.

Sr. RAMA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUZMÁN. Sí, señor.

Sr. RAMA. He colegido de las manifestaciones de Su Señoría que la cantidad de ₡300,000 se va a destinar, no solamente al estudio y conocimiento, explotación y conservación de los peces, sino que también el Gobierno se dedicará a exportar peces.

Sr. GUZMÁN. Parece que Su Señoría no ha oído bien lo que yo manifesté antes. Este barco expresamente se destinará a explorar los sitios que son verdaderos criaderos de peces, llevando consigo artefactos de pesca, a fin de que en cada estación de cualquiera provincia importante para la pesca, pueda hacer demostraciones a nuestros pescadores y tengan estos conocimiento de los métodos modernos.

Sr. RAMA. ¿Y nada más? ¿No se dedicará a la exportación o negocio?

Sr. GUZMÁN. Naturalmente que tiene que hacer negocio. Se cogerán peces y después se venderán a diferentes provincias.

Sr. RAMA. ¿Eso quiere decir que el Gobierno se dedicará también a la exportación de peces conservados?

Sr. GUZMÁN. Precisamente de este ramo se encargarán nuestros pescadores o las compañías dedicadas a la industria de la pesca. Cuando esos métodos de pesca sean conocidos y se sepa cómo pueden proveerse de suficientes peces, entonces podrán dedicarse a la exportación de pescados.

Sr. RAMA. Supongo que el Gobierno se dedicará a la pesca de peces grandes y pequeños.

Sr. GUZMÁN. Entrando los peces pequeños, entrarán también los peces grandes.

Sr. RAMA. ¿No cree Su Señoría que en vez de comprar un barco que nos costará unos ₡200,000, es mejor que el Gobierno utilice uno de sus guardacostas?

Sr. GUZMÁN. Esos guardacostas no son barcos expresamente dedicados a ese fin. El barco que se trata de comprar es un barco pesquero, de una forma apropiada a la exploración de los sitios donde hay criaderos de peces. Es un barco apropiado para llevar los artefactos de pesca, cosa que no podrá hacerse en los guardacostas del Gobierno.

Sr. RAMA. Si los oficiales de la División de Peces van a realizar exploraciones por los mares, ¿cómo será posible que nuestros pescadores aprovechen esa oportunidad de obtener conocimientos avanzados?

Sr. GUZMÁN. Parece ser que el plan de la División de Peces es comenzar a coger peces en los sitios importantes, como por ejemplo, en la provincia de Cebú, donde es importante la industria pesquera. De las playas de Cebú irá remontándose por el mar, visitando los sitios donde hay criaderos de peces. Cogerán peces y los llevarán a las playas, a fin de que los pescadores vean los métodos, y se establecerán allí estaciones biológicas de peces, a fin de que desde las playas de Cebú puedan llevarse los pescados a sitios internados, para acostumbrar así a nuestros pescadores a usar artefactos modernos.

Sr. RAMA. ¿No cree Su Señoría que esta cantidad es demasiado exorbitante para este menester?

Sr. GUZMÁN. Eso me pareció al principio; pero debe Su Señoría tener en cuenta que el barco que se va a adquirir realizará un servicio largo; es un barco que servirá por muchos años.

Sr. RAMA. ¿Cree Su Señoría que ₡300,000 serán suficientes, teniendo en cuenta el mantenimiento y conservación de ese barco? ¿No cree Su Señoría que el mantenimiento representará un presupuesto excesivo para el Gobierno cada año?

Sr. GUZMÁN. No creo que sea muy excesivo; lo necesario para el sostenimiento anual y reparación del barco; pero como había dicho, el mismo barco hará transacciones.

Sr. RAMA. ¿Negociará entonces el Gobierno en peces?

Sr. GUZMÁN. Servirá de proveedor en los sitios donde esté el barco.

Sr. RAMA. ¿De modo que el Gobierno se dedicará a negociar?

Sr. GUZMÁN. No, señor, solamente se dedicará a ayudar al sostenimiento del barco, y teniendo en cuenta la importancia de su misión, creo que eso está justificado.

Sr. RAMA. Es muy buena la idea, pero me parece que la cantidad que se trata de apropiarse es demasiado grande.

Sr. GUZMÁN. Repito a Su Señoría que a mi me pareció también muy grande, pero estudiando detenidamente la cuestión, y como demostraré en el curso de mi peroración, me parece todavía corta esa cantidad, en vista de la importancia de la industria pesquera, que es base de alimentación de nuestras masas.

Sr. RAMA. ¿Cuál es el presupuesto que calcula su Señoría?

Sr. GUZMÁN. Yo creo que medio millón, para que se pueda agrandar la industria y no tener el país que depender de las empresas extrañas.

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUZMÁN. Sí, señor.

Sr. KAPUNAN. ¿Podría informarme Su Señoría cuál es el gasto inicial de la ley, tal como se propone ahora?

Sr. GUZMÁN. Son ₡300,000.

Sr. KAPUNAN. ¿En qué se van a invertir esos ₡300,000?

Sr. GUZMÁN. Los ₡300,000 se invertirán en la compra del barco moderno de pesca, con todos los artefactos necesarios, con su personal técnico y aprendices.

Sr. KAPUNAN. ¿Y cuál es el gasto anual de operación, según el cálculo de Su Señoría?

Sr. GUZMÁN. La operación anual del barco, con todo el personal, creo que no pasará de ₡75,000.

Sr. KAPUNAN. ¿Sabe Su Señoría qué gastos irroga al Gobierno el sostenimiento del "Apo"?

Sr. GUZMÁN. No estoy enterado.

Sr. KAPUNAN. ¿No sabe Su Señoría que se gastan por el personal del "Apo" no menos de cien mil pesos anuales?

Sr. GUZMÁN. No quiero negar veracidad a ese dato de Su Señoría, si así me informa; pero yo creo que esa suma estaría mejor invertida en el servicio de este barco.

Sr. KAPUNAN. ¿Quiere decir Su Señoría que el Gobierno todos los años tendrá que gastar una cantidad no menor de ₡300,000?

Sr. GUZMÁN. El Gobierno no gastará más que ₱75,000 aproximadamente, según como funcione el barco.

Sr. KAPUNAN. ¿Según los planes del Comité, hasta cuándo el Gobierno ha de estar ligado en esa empresa?

Sr. GUZMÁN. Como se dice en el proyecto, hasta que se pueda establecer la industria pesquera, de acuerdo con los métodos modernos, y para eso será necesaria una campaña de diez años.

Sr. KAPUNAN. ¿Y cuáles son los beneficios inmediatos que se derivarían del proyecto?

Sr. GUZMÁN. Los beneficios serían que tendríamos a nuestros pescadores al tanto de los métodos modernos de pesca; tendremos estaciones biológicas de pesca en donde podrán enseñarse a nuestras masas estos métodos, y, además, esas estaciones podrán servir de distribuidores para los sitios interiores, en donde realmente no haya pesca, y al mismo tiempo podremos explotar la industria pesquera en el país y conservarla.

Sr. KAPUNAN. ¿Cree Su Señoría que nuestros pescadores podrán emplear esos métodos tan caros, que significan un gasto de ₱75,000?

Sr. GUZMÁN. Nuestros pescadores no han de sufragar esos gastos, sino que es una protección que de nuestra parte se les brinda, a fin de que la industria no caiga en manos extrañas.

Sr. KAPUNAN. ¿No hay ningún otro medio por el cual se podría fomentar la industria pesquera en el país, sin necesidad de embarcar al Gobierno en ese negocio?

Sr. GUZMÁN. El fin que se persigue no es precisamente el negocio, sino el dar oportunidad a nuestras masas para que conozcan las diferentes especies de peces que encierran nuestras aguas y para que sepan los métodos modernos a fin de que puedan constituir una empresa que controle la industria pesquera en el país.

Sr. KAPUNAN. Suponiendo que en vez de esta ley se fomenta el establecimiento de corporaciones en Filipinas subvencionadas por el Gobierno, ¿no cree Su Señoría que sería más positivo el resultado?

Sr. GUZMÁN. El resultado que obtendremos será que no tendremos lo suficiente para el consumo propio, porque los métodos anticuados no son adecuados para obtener una abundante pesca; y, sobre todo, quiero llamar la atención del Caballero por Leyte, a que haré mención en mi pobre discurso de la importancia que tendrá esta medida con respecto a evitar que compañías extranjeras vengán a explotar la industria pesquera, como lo están ya actualmente haciendo.

Sr. KAPUNAN. ¿Por qué razón esas compañías que explotan las industrias pesqueras empleando métodos buenos al parecer, no podrán ser imitadas por empresas filipinas?

Sr. GUZMÁN. Porque las empresas filipinas, si las hay (yo no sé que exista una empresa filipina que se dedique a la industria de la pesca), no saben precisamente de estos métodos, y carecen de estos medios.

Sr. ALCAZAREN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUZMÁN. Sí, señor.

Sr. ALCAZAREN. En la línea 25 del proyecto se habla de un capitán que entienda la ciencia pesquera. ¿Su Señoría está informado de que se puede obtener en el país el servicio de dicho capitán?

Sr. GUZMÁN. Se va a procurar que sea un filipino; y en caso de que no hubiera talmente uno que pueda desempeñar este papel, se podrán contratar los servicios de cualquier extranjero, pero que no pasen del período de tres años, a fin de que durante ese período se pueda ensayar a un filipino.

Sr. ALCAZAREN. Entonces Su Señoría tiene las mismas dudas que yo tengo, de que por ahora no se puede encontrar un filipino que reúna esa cualidad.

Sr. GUZMÁN. Parece que no hay; pero el Secretario de Agricultura y Recursos Naturales, en cuyas manos se encomienda precisamente la ejecución de los medios que se proveen en este proyecto de ley, verá la forma de hallar un filipino para este puesto.

Sr. ALCAZAREN. ¿Mientras tanto, seguirá la organización de esta división, con un jefe, cuyo salario asciende a ₱6,000, y demás empleados?

Sr. GUZMÁN. Sí, señor.

Sr. ALCAZAREN. ¿Y si no se encuentra ese capitán, seguiremos pagando a estos empleados que tratamos de nombrar?

Sr. GUZMÁN. No, señor, porque el contrato será de tres años, y durante ese tiempo tendremos ya personal suficiente que pueda sustituir al personal contratado.

Sr. ALCAZAREN. Este proyecto entrará en vigor desde el año 1927; entonces comenzará el funcionamiento de esta división y si no se encuentra al oficial que reúna las cualificaciones que necesitamos, seguiremos pagando sueldos de esos empleados.

Sr. GUZMÁN. Precisamente hay ya un especialista en moluscos y otro en crustáceos. Yo me refería, al contestar a Su Señoría al capitán del barco. Para este personal que se señala en este proyecto, ya tenemos en la actualidad filipinos.

Sr. ALCAZAREN. Su Señoría sabe muy bien que nos hemos desprendido de los barcos del Gobierno.

Sr. GUZMÁN. Sí, señor.

Sr. ALCAZAREN. Y ahora tratamos de comprar un barco. ¿Cree Su Señoría que podremos mantener ese barco por mucho tiempo?

Sr. GUZMÁN. Creo que sí, Caballero por Cebú, porque este barco no es precisamente de esos barcos a que se refiere Su Señoría que se habían vendido por el Gobierno. Este barco es un barco pesquero, construido expresamente para la pesca, en una forma tal que pueda llevar los artefactos de pesca y de exploración de nuestros mares.

Sr. ALCAZAREN. ¿Qué cantidad cree el Comité que sería necesaria para la compra de ese barco?

Sr. GUZMÁN. Se ha calculado con mucha liberalidad en ₱200,000.

Sr. ALCAZAREN. ¿Y el mantenimiento anual de ese barco?

Sr. GUZMÁN. El mantenimiento anual del barco costaría unos ₱27,000, por su funcionamiento y operación.

Sr. ALCAZAREN. ¿Más los sueldos de los empleados? ¿cuánto va a costar todo?

Sr. GUZMÁN. Poco más o menos, el sostenimiento, funcionamiento y operación del barco . . .

Sr. ALCAZAREN. Yo me refiero al sueldo de los empleados. ¿Cuánto vendría a costar próximamente al año?

Sr. GUZMÁN. Unos ₡56,000.

Sr. ALCAZAREN. ¿Cree Su Señoría que podría llegar a la gente pobre o a la clase baja que es la que realmente necesita de esta ayuda, cree Su Señoría, repito, que llegarán los beneficios a la clase baja?

Sr. GUZMÁN. Precisamente es lo que se trata de iniciar con este proyecto, que nuestras masas conozcan realmente la naturaleza de nuestros peces, y sepan las estaciones de desarrollo, los sitios que son verdaderos criaderos de peces y los métodos modernos de pesca.

Sr. ALCAZAREN. ¿De qué modo van a saber todo esto?

Sr. GUZMÁN. Este barco funcionará por una etapa de diez años. Yo creo que este barco empezará por la provincia de Cebú, porque es abundante allí la pesca. Allí estará un año con el fin de ir explorando los criaderos de peces y demostrar allí, en Cebú, los métodos modernos de pesca, para que los pescadores pertenecientes a las masas, vean los experimentos que haga este barco.

Sr. ALCAZAREN. Y durante este año que ha funcionado la División de Pesca del Buró de Ciencias, ¿esos caballeros no han llegado a saber dónde están los peces gordos y dónde están los pequeños?

Sr. GUZMÁN. No, porque verdaderamente carecen de este medio, de este barco que se podría utilizar para ir por los mares y reconocer los sitios que verdaderamente son criaderos de peces. La División de Pesca que tenemos en el Buró de Ciencias es una inutilidad actualmente, pues solamente tiene botellas y alcoholes y figurines en los libros y no obtiene nada práctico.

Sr. ALCAZAREN. ¿No sería más conveniente establecer una escuela de pesquería en vez de crear esta división?

Sr. GUZMÁN. Precisamente creo que las estaciones biológicas tenderán a enseñar a nuestras masas los métodos modernos de pesca y el conocimiento de la naturaleza de los peces.

Sr. ALCAZAREN. ¿Cuántas estaciones se van a establecer?

Sr. GUZMÁN. Se establecerán estaciones en las provincias más importantes, donde la pesca sea abundante y fácil.

Sr. ALCAZAREN. ¿Cómo, cuántas estaciones cree el Comité que deberían establecerse?

Sr. GUZMÁN. Eso se dejará al criterio de esa división. Ellos verán en la recorrida que hagan, cuáles son los sitios que son realmente pesqueros. Esta campaña durará diez años.

Sr. ALCAZAREN. Su Señoría sabrá que las estaciones cuestan dinero, ¿cómo cuanto cuesta una estación de pesquería?

Sr. GUZMÁN. Creo que se encargará de eso la División de Pesca, la cual verá la forma de establecer estas estaciones de manera que no sean gravosas para el erario público.

Sr. ALCAZAREN. ¿Entonces no sería general la dissemination de ese conocimiento que Su Señoría ha dicho?

Sr. GUZMÁN. Al final será general, porque como ya he dicho, esta campaña durará diez años.

Sr. ALCAZAREN. ¿Entonces, durante ese tiempo seguiremos votando fondos cada año?

Sr. GUZMÁN. No diré a Su Señoría que se fijen presupuestos anuales, sino que este barco realmente procurará en sus exploraciones y en la pesca que pueda realizar, obtener los ingresos necesarios para su sostenimiento. Al mismo tiempo, este barco tendrá aprendices reclutados de entre nuestros pescadores, para poder perfeccionarse y aprender los métodos modernos.

Sr. ALCAZAREN. Esos estudiantes o aprendices que irán allí a la oficina . . .

Sr. GUZMÁN. No estarán en la oficina, estarán alternativamente en la oficina y en el barco, aprendiendo estos métodos modernos de pescar.

Sr. ALCAZAREN. ¿Cómo se hará el nombramiento de esos estudiantes?

Sr. GUZMÁN. Se hará de acuerdo con la aprobación del Secretario de Agricultura y Recursos Naturales.

Sr. ALCAZAREN. ¿Serán pescadores, no es verdad?

Sr. GUZMÁN. Sí, señor.

Sr. ALCAZAREN. ¿Y no será necesario que tengan instrucción para que puedan estar allí?

Sr. GUZMÁN. Estudiarán allí los métodos modernos de pesca.

Sr. ALCAZAREN. Y los analfabetos que son los mejores pescadores, ¿podrán ser estudiantes y aprendices?

Sr. GUZMÁN. Sí, señor, podrán estudiar la pesca por medio de demostraciones.

Sr. ALCAZAREN. Un analfabeto que conoce mejor que los estudiantes la industria pesquera, ¿no cree Su Señoría que debe ser empleado también?

Sr. GUZMÁN. Sí, señor, puede serlo. Precisamente de la masa se sacarán estos empleados que se dicen aquí.

Sr. ALCAZAREN. ¿Y por qué ganarán un sueldo excesivo, mayor que los *junior preparators*, como se dice en el texto del bill?

Sr. GUZMÁN. No, señor, aquí podrán entrar en la clasificación que dice: "Twelve student apprentices at ₡30."

Sr. ALCAZAREN. ¿Y ésto de "Six student assistants at ₡60?"

Sr. GUZMÁN. Éstos son los estudiantes que irán allí para obtener conocimientos verdaderos; es decir, que serán estudiantes con preparación para poder aprender los métodos modernos de pesca.

Sr. ALCAZAREN. ¿No cree Su Señoría que este proyecto de ley no producirá ningún beneficio práctico?

Sr. GUZMÁN. Precisamente quiero decir a Su Señoría que redundará en beneficio práctico para las masas.

Sr. LABRADOR. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUZMÁN. Sí, señor, con mucho gusto.

Sr. LABRADOR. ¿Bajo qué fundamento se le asigna un sueldo mayor del que actualmente se da en el Bill de Presupuestos a este personal?

Sr. GUZMÁN. Yo no veo ningún aumento. Quisiera que Su Señoría me señalase dónde está el aumento que cree haber visto.

Sr. LABRADOR. En la página 2 del proyecto, línea 16, donde se dice:

* * * *Provided, further,* That until a provision in the Appropriation Law has been made for the salaries of the new personnel as provided in this section, the difference between the salaries as provided in this Act of those already in the service and their salaries as provided in the regular annual appropriation law, shall be drawn from the fund appropriated in this Act.

Lo cual quiere decir que van a percibir un sueldo mayor que el que se apropia en el Bill de Presupuestos.

Sr. GUZMÁN. No, señor, se dice eso, porque se va a aumentar el número de empleados actuales. Va a haber nuevos empleados; quiere decir que la cantidad presupuestada para la diferencia que resulta entre el sueldo de los empleados actuales y los empleados que van a entrar, de acuerdo con esta ley, se sacará de este fondo de ₱300,000. No es que sea un aumento.

Sr. LABRADOR. Llamo la atención de Su Señoría hacia las líneas 18 al 21, donde se dice, que la diferencia entre los sueldos que se señalan en esta ley, de los que ya están prestando servicios, y sus sueldos señalados en la ley anual regular de presupuestos, se sacarán del fondo que se consigna en esta ley. Parece que hubo un poco de aumento en el puesto de jefe de división.

Sr. GUZMÁN. Sí, señor, pero es muy poco.

Sr. LABRADOR. ¿No cree Su Señoría que sería mejor considerar esto en el Bill de Presupuestos y no en un proyecto aparte?

Sr. GUZMÁN. Su Señoría puede presentar una enmienda en ese sentido.

Sr. LABRADOR. ¿No cree Su Señoría que sería mejor suprimir el artículo 2 del proyecto, para evitar un aumento que no ha sido considerado en el Bill de Presupuestos?

Sr. GUZMÁN. Como ya he dicho, cuando llegue el período de enmiendas, Su Señoría podrá presentar la enmienda que crea conveniente.

Sr. LAICO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUZMÁN. Sí, señor.

Sr. LAICO. Si no estoy equivocado, parece que uno de los fines que persigue el proyecto, es establecer un método científico para coger peces en los mares de Filipinas, y por ende obtener mayor abundancia en la pesca.

Sr. GUZMÁN. Sí, señor, y al mismo tiempo generalizar en nuestras masas el conocimiento de la naturaleza de los peces, su desarrollo y los métodos modernos para obtener su pesca.

Sr. LAICO. En este caso, una vez convertido en ley este proyecto y después que esta ley haya entrado en vigor, el resultado inmediato sería una abundancia excesiva de peces cogidos diariamente.

Sr. GUZMÁN. A eso tiende el presente proyecto, a acrecentar la industria pesquera en Filipinas.

Sr. LAICO. Naturalmente que es laudable el propósito, pero toda vez que en este proyecto no existe

ninguna provisión que disponga la manera de conservar el sobrante de los peces del consumo diario, para su exportación al extranjero o para ser vendidos más tarde estos peces puestos en conserva, parece ser que si aprobamos este proyecto tendremos una abundancia excesiva de pescados, que después de todo no podremos utilizar porque habrá mucho sobrante.

Sr. GUZMÁN. El proyecto de ley dice: "para el estudio, exploración, conservación y explotación de peces, conchas, esponjas y otros recursos marítimos de las Islas Filipinas, etc., en el sentido de que si alguna empresa filipina pueda crearse para que se dedique a la industria pesquera, pueda exportar fácilmente."

Sr. LAICO. Yo entiendo que estas palabras "conservación y explotación de los peces" se refiere a la conservación de la especie, o sea coger solamente aquellos peces a la edad en que deben ser cogidos y no coger aquellos peces que sean tiernos.

Sr. GUZMÁN. Conservación y explotación quiere decir la explotación de un negocio, a fin de que se pueda aprovechar comercialmente.

Sr. LAICO. ¿Quiere decir Su Señoría que con la aprobación de esta cantidad ya incluimos lo que se necesita para conservar los peces cogidos, a fin de que sean exportados al extranjero o vendidos más tarde en Filipinas?

Sr. GUZMÁN. Esto se va a enseñar a nuestras masas pescadoras precisamente, esto es, se instruirá a nuestras masas acerca de los métodos modernos de pesca y su conservación, a fin de que no sigamos comiendo puro "bagong."

Sr. LAICO. ¿No cree Su Señoría que existe una contradicción entre esta disposición en la página 2, donde dice: "Un jefe de división, con ₱6,000"; mientras más adelante se dice: "El Secretario de Agricultura y Recursos Naturales nombrará el personal que se prescribe en este artículo: *Entendiéndose, sin embargo*, Que dicho funcionario podrá contratar los servicios del Jefe de la División por un término que no exceda de tres años, con una remuneración que no pase de ₱10,000 al año." Yo creo que debe aclararse la asignación para el sueldo del jefe de división. ¿Ha de ser mayor de ₱6,000 o solamente estos ₱6,000?

Sr. GUZMÁN. En el caso de que el Secretario de Agricultura crea necesario este aumento, a fin de conseguir un jefe de división más experto en la cuestión de peces, puede aumentar el sueldo, a su discreción. No quiere decir que se den los ₱10,000.

Sr. LAICO. Parece que Su Señoría dijo que según las provisiones del proyecto, se deja a discreción del Secretario de Agricultura y Recursos Naturales el dictar las reglas y medidas convenientes, a fin de poner en ejecución esta ley. Ahora bien, ¿el Secretario por sí mismo ha de dictar estas reglas o ha de ser asesorado por personas competentes?

Sr. GUZMÁN. No asesorado, sino informado por la División de Peces.

Sr. LAICO. ¿De modo que ese personal técnico que está especificado en el proyecto, es el que ha de asesorar o informar al Secretario de Agricultura y Recursos Naturales para poder dictar estas reglas?

Sr. GUZMÁN. El Secretario de Agricultura usará de su criterio al dictar estas reglas. Ahora, que es-

tará de acuerdo con el personal técnico, para estar conforme con los procedimientos que se han de emplear para el mejor éxito de la empresa.

Sr. LAICO. ¿Esta ley estará en vigor solamente por un año o por todo el tiempo necesario para poner en ejecución sus disposiciones?

Sr. GUZMÁN. Se establece una división permanente; es decir, la División de Peces actualmente se agrandará, se reforzará y no estará inactiva, como está ahora, sin ningún fin práctico para nuestras masas.

Sr. LAICO. Su Señoría ha dicho también, que uno de los fines del proyecto es enseñar a los habitantes de Filipinas la mejor manera de explorar, conservar y explotar los peces. Ahora digo yo, una vez que esta enseñanza se haya llevado a cabo por las entidades aquí mencionadas y sean ya muchos los que lleguen a saber, ¿cree Su Señoría que habrá necesidad de que continúe en vigor esta ley?

Sr. GUZMÁN. Ya lo creo, a fin de que nuestras masas se acostumbren a emprender esos negocios.

Sr. LAICO. ¿Cuánto tiempo estaría en vigor esta ley, uno o dos años?

Sr. GUZMÁN. No se puede fijar.

Sr. LAICO. ¿Quiere decir Su Señoría que será para todo el tiempo necesario, hasta que dé los frutos apetecidos?

Sr. GUZMÁN. Sí, señor.

Sr. LAICO. Es todo.

Sr. DIZON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUZMÁN. Sí, señor.

Sr. DIZON. ¿Qué personal se necesita para el sostenimiento de ese barco de pesca?

Sr. GUZMÁN. Un capitán, dos oficiales y el personal necesario para el manejo de los artefactos de pesca.

Sr. DIZON. ¿Y cuál es el cálculo ordinario de personal que se necesita, para que podamos así calcular el gasto que pueda ocasionar el mantenimiento de ese barco?

Sr. GUZMÁN. Poco más o menos serían necesarios ₱3,500 para el funcionamiento del barco; pero incluyendo los sueldos del personal, serían necesarios unos ₱27,000 al año.

Sr. DIZON. ¿Incluyendo ya el mantenimiento del barco?

Sr. GUZMÁN. Sí, señor, así como la reparación del buque.

Sr. DIZON. En el proyecto se asignan ₱6,000 al año para el jefe de división, y más abajo se dice también que se podrán contratar los servicios del jefe de la división por un término que no exceda de tres años; ¿cómo se puede compaginar eso?

Sr. GUZMÁN. Eso siempre que el Secretario de Agricultura y Recursos Naturales lo crea necesario, a fin de conseguir una persona verdaderamente técnica que pueda desempeñar el cargo por tres años.

Sr. DIZON. ¿Y para qué se fija esa cantidad, si de todos modos es discrecional en el Secretario de Agricultura y Recursos Naturales?

Sr. GUZMÁN. Ése es el tipo mínimo, a fin de que tenga un punto de partida.

Sr. DIZON. ¿Cree Su Señoría que hasta esta fecha no están descubiertos los sitios que son criaderos de peces?

Sr. GUZMÁN. Ignoramos completamente eso; hay muchos lugares que realmente no son conocidos por nuestros pescadores, tan es así que solamente se atienden estos pescadores a los peces que se acercan a las playas.

Sr. DIZON. ¿Cree Su Señoría que con la venida de los japoneses, hasta ahora no se conocen los sitios donde hay criaderos de peces?

Sr. GUZMÁN. Precisamente voy a tratar ese punto de la invasión de los japoneses en nuestra industria pesquera, en mi peroración.

Sr. DIZON. ¿No cree Su Señoría que con la venida de los japoneses, los pescadores filipinos han duplicado su esfuerzo para acrecentar la explotación de la industria pesquera?

Sr. GUZMÁN. Realmente, ese es el deseo de nuestras masas; pero éstas desconocen por completo los métodos empleados por los japoneses.

Sr. DIZON. Su Señoría dijo, además, que este proyecto tiene por objeto enseñar a los pescadores filipinos la manera de explotar la industria. ¿Cuál es ese procedimiento que se adoptaría con arreglo a este proyecto?

Sr. GUZMÁN. Precisamente en el proyecto se provee el establecimiento de estaciones biológicas de pesca, para que nuestras masas puedan acudir a esas estaciones y ver las demostraciones de los métodos modernos de pesca y de conservación.

Sr. DIZON. ¿No cree Su Señoría que en lugar de enseñarles ese método, se les arrebatara ese búsqueda que tienen los pobres pescadores filipinos?

Sr. GUZMÁN. Al contrario, se les facilitan los medios necesarios, porque ellos van a conocer los verdaderos criaderos de peces, ya que, más bien, estos pescadores nuestros de hoy día, se dedican solamente a pescar a los peces que se acercan a las playas.

Sr. DIZON. Su Señoría sabe poco más o menos, que los trabajos relacionados con la preparación del coprax estaban en manos de los obreros filipinos; pero cuando vinieron los americanos y se generalizó el uso de las máquinas, ese trabajo se quitó de manos de los obreros filipinos, y de ese modo se les privó de un trabajo que era beneficioso para ellos.

Sr. GUZMÁN. Precisamente, hay una provisión en el proyecto que establece que si el puesto de jefe de división va a ser desempeñado por un extranjero, el período no pasará de tres años, a fin de que los aprendices puedan sustituirle inmediatamente en el puesto.

Sr. DIZON. ¿Se dice también en el proyecto que el capitán desempeñará su cargo por tres años?

Sr. GUZMÁN. Sí, señor.

Sr. DIZON. ¿Quiere decir que cada tres años se cambiará al capitán?

Sr. GUZMÁN. No, señor, sino que si ese puesto es desempeñado por un extranjero, él no durará más que tres años en el servicio.

Sr. DIZON. ¿De modo que el Comité está convenido ahora de que para el cargo de jefe de división o capitán del barco, todavía no hay filipinos competentes para ocupar ese puesto, y sería necesario acudir a los extranjeros?

Sr. GUZMÁN. Así se cree, y por eso se ha puesto esa provisión, a fin de que a la primera oportunidad se puedan utilizar los servicios del filipino que haya aprendido.

Sr. DIZON. ¿Por qué no quiere Su Señoría esperar hasta que tengamos esa oportunidad de utilizar los servicios de un filipino para ese puesto?

Sr. GUZMÁN. Para ocupar el cargo de capitán del barco, puede haber algún filipino; pero para ser jefe de la división de pesca, se duda que se pueda encontrar a algún filipino, porque los filipinos que tenemos son técnicos en ciertos conocimientos de pesca nada más.

El PRESIDENTE. La Mesa advierte al Caballero por Cagayán que solamente le quedan tres minutos para terminar su informe.

Sr. GUZMÁN. Yo rogaría que se me concediera un poco más de tiempo, en vista de las interpelaciones que se me han dirigido.

El PRESIDENTE. Se le conceden cinco minutos más.

Sr. DIZON. ¿Y esa suma de ₱300,000 por cuántos años ha de ser utilizada?

Sr. GUZMÁN. Los doscientos mil pesos se invertirán en la compra del barco, y los cien mil pesos restantes en la reorganización del actual personal de la división de pesca, teniendo, además, que presupuestar setenta mil pesos anuales, para ir sosteniendo a la empresa que vamos a emprender.

Sr. DIZON. Muchas gracias.

Sr. CARRANCEJA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. CARRANCEJA. ¿Cuánto ha dicho Su Señoría que costaría el barco?

Sr. GUZMÁN. ₱200,000.

Sr. CARRANCEJA. ¿Y todo lo demás, qué costaría?

Sr. GUZMÁN. Cien mil pesos para la provisión de puestos.

Sr. CARRANCEJA. ¿De manera que este bill no tiene por objeto una cosa práctica, sino solamente tiende a hacer una exploración?

Sr. GUZMÁN. No, señor, porque nuestra división de pesca que ahora está inactiva y cuyos empleados se dedican a coleccionar en botellas algunos pescados disecados, podrá dedicarse a ese trabajo.

Sr. CARRANCEJA. Pero este proyecto, tal como está redactado, en vez de resultar una cosa práctica, lo que resultaría sería un experimento de poco trabajo, y aquí hay una retahíla de puestos que van a costar ₱5,000, para no hacer más que un examen de tres o cuatro moluscos cada vez.

Sr. GUZMÁN. Estos expertos se dedicarán a enseñar en las estaciones.

Sr. CARRANCEJA. ¿No es verdad que el ex-Secretario Worcester tiene ya hecho un examen de todos los moluscos de Filipinas?

Sr. GUZMÁN. Se conoce la naturaleza de los moluscos, pero estos conocimientos no han llegado a nuestras masas, qué es lo que pretende el presente proyecto de ley.

Sr. CARRANCEJA. ¿No sería más práctico, en vez de gastar en sueldos de personal de esta clase, destinar en cada costa principal un delegado con un pequeño sueldo, para que esté en observación de

los meses en que ponen sus huevas los pescados, en vez de estar uno aquí estacionado en Manila?

Sr. GUZMÁN. Su Señoría comprenderá que los fines que se persiguen al comprar este barco, son de exploración.

Sr. CARRANCEJA. ¿Y los peces que se cojan allí, se van a vender?

Sr. GUZMÁN. Se venderán precisamente a los pescadores pertenecientes a las masas, para que tengan oportunidad de proveerse de peces.

Sr. CARRANCEJA. ¿Cómo se van a vender?

Sr. GUZMÁN. Se entregarán a los pescadores.

El PRESIDENTE. ¿Ha terminado el Caballero por Cagayán?

Sr. GUZMÁN. No he terminado aún; yo pediría que se me prolongue un poco más el tiempo.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) Puede continuar el Caballero por Cagayán.

Sr. GUZMÁN. (*Prosiguiendo.*) Según las estadísticas, aparece que importamos por peces frescos, en conserva y en salazón, las siguientes cantidades: el año 1923, ₱3,960,146, el año 1924, ₱4,221,506, y el año pasado la enormísima cantidad de ₱5,000,000. Este es el motivo, Caballeros del Comité de Toda la Cámara, por qué creo llegada la hora en que debemos poner, como encargados de velar por el bienestar y progreso de nuestro pueblo, el remedio eficaz, a fin de evitar que la industria pesquera de Filipinas caiga en manos extrañas, siendo la consecuencia el que después tengamos que depender en nuestra propia casa, de los extraños para nuestro sustento.

En la actualidad, siete empresas japonesas están explotando la industria pesquera, una que se dedica a su explotación en la ciudad de Iloilo, dos en Cebú, dos en Dávao y una en Culió, y según informes, estas empresas tienen monopolizada la explotación de la industria pesquera en Filipinas. En las Islas del Norte, en las Islas Babuyanés formadas por las Islas de . . . Calayan, Fugui y Dalupiri, se ven con frecuencia lanchas japonesas, de motor, que se dedican a la pesca, y no solamente de peces, sino principalmente de tortugas. Como los Caballeros de este Comité comprenderán, la coraza de las tortugas tiene mucha importancia, pues de la coraza de la tortuga sale el carey, y el carey suele importar ₱60 el kilo, además de la grasa que se saca de este animal que es muy útil para varios usos.

Como cosa providencial, os diré que leyendo el número de esta mañana del periódico *El Debate*, ví allí una información que viene del Buró de Ciencias, en donde se hace mención de temidas fricciones que podría haber entre los japoneses y los moros de la Isla de Joló. Parece que los japoneses con sus métodos modernos, están posponiendo a los pescadores de aquellas Islas, por cuyo motivo se teme que haya fricciones entre ellos, no precisamente porque los moros no puedan pescar como ellos, sino porque los moros usan de unos métodos anticuados y no de los modernos, como lo hacen los japoneses. Yo creo que debemos velar por la industria pesquera de Filipinas; yo creo que llegará, si no ponemos de nuestra parte el remedio, el día bien triste por cierto, en que veamos nuestra situación económica dependiendo de personas o de casas extranjeras, que realmente

acabarán por nuestra esclavitud política, convirtiéndonos en inquilinos en nuestra propia casa.

Por estas razones, Caballeros del Comité, espero que sea aprobado el presente proyecto de ley.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Negros Occidental.

DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. LACSON

Sr. LACSON. Señor Presidente, Caballeros del Comité de Toda la Cámara: Al levantarme en esta ocasión para impugnar este proyecto de ley que acaba de ser informado por el Caballero por Cagayán, no he tenido otra idea más que ser consecuente con la política ya definida por nosotros, de mayor economía y de mayor expansión para el Gobierno filipino.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, quisiera que se me reserve el derecho de cerrar el debate.

Sr. LACSON. (Proseguendo.) Señor Presidente, al hablar en esta ocasión bajo este principio de economía del Gobierno, he querido recordaros que según el plan de este proyecto de ley que se nos presenta, no solamente se impondrá un gasto de ₱300,000 al Gobierno, sino que inmediatamente después de haber sido aprobado este bill, el Gobierno filipino está obligado a sostener en su *Budget* una cantidad no de ₱300,000, pero sí de ₱200,000 para poder continuar con la oficina que aquí se menciona, lo cual implicaría constantemente una carga de ₱200,000 anuales al presupuesto del Gobierno. Yo creo que aunque el fin del proyecto de ley o el objeto por el cual es presentado este proyecto de ley, es bueno, es interesante y es conveniente para la industria pesquera del país, sin embargo, si nosotros miramos la situación económica y la situación política del país, fácilmente echaremos de ver que el pueblo filipino no está en condiciones hoy día para emprender y acometer nuevas empresas gubernamentales, solamente para mejorar la situación de una industria, como es la industria pesquera del país.

Señor Presidente, si el fin por el cual ha sido presentado este proyecto de ley, es solamente que se haga un estudio concienzudo de la industria pesquera del país, de la naturaleza y de la selección de los peces del país, creo yo, que éste no es el modo más fácil ni el medio más expedito para obtener este resultado. No tenemos necesidad de establecer una oficina, una división aparte del Buró de Ciencias, ni tampoco comprar un barco, para que puedan pescar en aguas de Filipinas los de esa oficina o los de esa Secretaría departamental el día de mañana, posiblemente cuando las circunstancias lo requieran. Señor Presidente, hay muchos medios para mejorar la industria pesquera del país. Ahí tenemos, por ejemplo, el Gobierno de los Estados Unidos, que para proteger la industria pesquera de su nación y de las aguas que rodean su territorio, sostiene una escuela en donde los jóvenes pueden ilustrarse, pueden tener idea de la industria de la pesca de su país y al mismo tiempo esos jóvenes se educan en esas escuelas y llegan a conocer donde están establecidas las diferentes estaciones de pesca. Se fomenta es verdad, con este bill el amor al arte de la pesca; pero considero que una legislación de este género no solamente sería gravosa en principio al tesoro filipino, sino que tal como se prescribe en esta ley, anualmente el tesoro filipino se vería gra-

vado en una cantidad bastante considerable, solamente para enseñar cómo se pesca en Filipinas, pero no para enseñar cómo se debe proteger a los peces.

Señor Presidente, yo empecé por decir que el Gobierno debe proteger la industria pesquera del país, pero creo que la provisión de una ley como ésta, no es la medida natural y apropiada para la protección de la mencionada industria, y yo sugeriría a los miembros de la Cámara que no echen en olvido que se trata de una cantidad bastante considerable, como la que se pide en este bill, y de los efectos que gravitarían sobre el país anualmente, porque el Gobierno tendrá que sostener la manutención de ese buque. Todo eso implica un gasto constante para el pueblo, así es que yo recomendaría que se haga un estudio acerca de los medios para proteger la industria del país sin gravar al pueblo y obteniendo mejores efectos.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Iloilo.

EL SR. CONFESOR CIERRA EL DEBATE

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, me alegro de que el Representante por Negros Occidental se haya levantado a oponerse a este bill, que trata de apropiarse ₱300,000 para el desarrollo de la industria pesquera del país. He dicho que me ha causado alegría haber oído al Representante por Negros Occidental hablar en contra de este bill, porque de esta manera se demostraría hasta donde llega el patriotismo del Representante por Negros Occidental.

Sr. LACSON. Para una aclaración, si el Caballero por Iloilo me permite.

Sr. CONFESOR. Para después.

Sr. LACSON. Es que precisamente Su Señoría ha hecho una alusión a mi persona y quisiera saber el verdadero significado de las palabras pronunciadas por Su Señoría.

Sr. CONFESOR. Si el Caballero por Negros insiste, puede hacerlo.

Sr. LACSON. Como he oído de Su Señoría la palabra patriotismo, yo quisiera saber qué ha querido dar a entender.

Sr. CONFESOR. Precisamente, voy a explicar a dónde llega el patriotismo del Representante por Negros Occidental. Nunca, señor Presidente, he llegado a admirar tanto al Representante por Negros como cuando se levantó aquí para defender la inversión de ₱60,000,000 del Gobierno en las centrales de Negros.

Sr. LACSON. Quisiera saber del Caballero por Iloilo si está defendiendo el bill o está haciendo alusiones personales. El Caballero por Iloilo debe considerar las cosas como deben ser y los efectos de sus palabras. Yo he venido aquí para hablar en contra del proyecto de ley, sin saber siquiera si el Caballero por Iloilo tiene interés directo o indirecto en el bill.

El PRESIDENTE. Puede continuar el Caballero por Iloilo.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, yo no entiendo por qué el Representante por Negros se levantó ofuscado, cuando precisamente dije que me quedé muy admirado cuando el Caballero por Negros se levantó aquí defendiendo la inversión en Negros de ₱60,000,000 dinero del Gobierno, dinero del pueblo,

invertido allá para proteger los intereses azucareros en dicha provincia.

Sr. LACSON. Yo deseo saber si el Caballero por Iloilo está defendiendo el bill. Creo que el Caballero por Iloilo no está en su derecho al hacer manifestaciones que están fuera de lugar, sobre hechos que no vienen al caso.

Sr. CONFESOR. Estoy contestando al Representante por Negros de la manera más cortés que yo puedo. Que más quiere el Representante por Negros, si digo que me quedé admirado de su patriotismo, cuando trató de defender los ₱60,000,000 del Gobierno para los grandes hacendados de Negros; y ahora, cuando se trata de gastar ₱300,000 para librar del *bagong* a nuestras masas, se levanta el Representante por Negros Occidental, y dice que los ₱300,000 constituyen un gravamen para el pueblo filipino.

Señor Presidente, el propósito del bill es desarrollar la industria pesquera para que la masa, el pueblo, pueda mejorar la base de su alimentación. Señor Presidente, la mitad del pueblo está condenada a una alimentación pobre, a base de "bagong" y de pescados salados en todo el año. Un experto en la preservación y conserva de pescados ha dicho, que si se realiza una inspección sanitaria estricta, del pescado conservado que se vende a la masa del pueblo, se verá que dos terceras de ese pescado debe retirarse por ser nocivo para la salud; y esa es la razón por qué tratamos de apropiarse la cantidad de ₱300,000. Tenemos al Buró Forestal que gasta cerca de un millón de pesos año tras año, y ahora, cuando se trata de una medida constructiva para el desarrollo de nuestra industria pesquera, algunos se sienten con valor de levantarse aquí y decir que estamos gravando al pueblo, cuando hemos pedido millones y millones de pesos para otras industrias.

Sr. LACSON. Señor Presidente, yo ruego al orador que retire las palabras que ha pronunciado de que estamos entrapando al Gobierno.

Sr. CONFESOR. Yo no he dicho eso.

Sr. LACSON. El Caballero por Iloilo debe saber que cuando él no puede sostener una palabra, debe guardarla. Yo protesto contra esas palabras.

Sr. CONFESOR. El Caballero por Negros Occidental está perdiendo el tiempo protestando contra una palabra que nunca se ha dicho aquí. Yo no he dicho que alguien está tratando de robar, sino que lo he dicho es que estamos gravando al pueblo. Siento mucho tener que contestar en un debate a mi gran amigo, el Representante por Negros Occidental, pero tengo que cumplir con mi deber y no puedo sacrificar mi deber en favor de un amigo, si el cumplimiento de ese deber equivale a servir los intereses del pueblo.

Sr. QUINTO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. QUINTO. ¿No cree Su Señoría que el Caballero por Negros Occidental está también cumpliendo con su deber?

Sr. CONFESOR. Sí, señor, precisamente he dicho que ha sido un defensor de los intereses del pueblo.

Sr. QUINTO. ¿Pero no cree Su Señoría que con sus alusiones, lejos de captarse las simpatías del

Caballero por Negros Occidental ha querido zaherirle?

Sr. CONFESOR. Ya he dicho que no tenía intención de zaherir la susceptibilidad de mi amigo el Representante por Negros Occidental. Yo hice aquellas referencias para recordarle que hay también otros intereses que servir, además de los intereses grandes de los azucareros del país; que Juan de la Cruz tiene también derecho, por lo menos, a la cantidad de ₱300,000 del Gobierno, y este Gobierno no es sólo para los grandes, sino también para los pequeños.

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, para un turno en contra del proyecto.

Sr. CONFESOR. Estoy cerrando ya el debate.

Sr. QUINTO. Convengo con Su Señoría, y anuncio que estoy en favor de la medida; pero no convengo con su manera de argumentar, poniendo en tela de juicio la opinión de otros que no comulgan con este proyecto de ley.

Sr. CONFESOR. Gracias por la admoción del Representante por Tayabas.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Parece que el objeto del proyecto es fomentar la industria pesquera del país. Supongo que el Comité se ha informado de la Oficina de Comercio e Industria, al traer aquí ciertos datos.

Sr. CONFESOR. No, señor, nos hemos valido del servicio del Buró de Ciencias, donde hay expertos en la industria pesquera.

Sr. SORIANO. La cantidad de ₱20,000 supongo que se destinará para el "small model salting, pickling, drying, and smoking plant." Parece que ésta es la única partida que merece consideración en este proyecto de ley.

Sr. CONFESOR. No, señor, porque eso no aparece en el proyecto.

Sr. SORIANO. Naturalmente, pero esto sirve de anteproyecto o base de la inversión que se va a hacer.

Sr. CONFESOR. Había tres o cuatro proyectos que se han sometido, y hemos llegado a formular este proyecto que ahora se somete a la Cámara.

Sr. SORIANO. Por de pronto, de los ₱300,000 que se tratan de apropiarse, ₱200,000 se invertirán en la adquisición de un barco, ¿no es así?

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. SORIANO. ¿Y este barco se destinará únicamente para hacer viajes por los mares y ríos de Filipinas, transportando a empleados del Buró de Ciencias?

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. SORIANO. ¿Para qué fin?

Sr. CONFESOR. Me alegro que el Caballero por Cavite me haya llamado la atención sobre esa parte del propósito del proyecto. Lo que tratamos de hacer es una exploración extensa e intensa de los mares de Filipinas, para localizar los criaderos de peces; además de eso, se van a enseñar a nuestros pescadores los métodos modernos de pesca, y ese barco servirá, además, para vigilar las aguas de Filipinas, con el fin de proteger sus recursos naturales marítimos. Quisiera llamar la atención del Comité de Toda la Cámara al hecho de que por ahora, la industria pesquera del país está por caer

en manos extranjeras en Manila. Hay un motor de pesca controlado por extranjeros, que realiza viajes por los mares cerca de Luzón. En Iloilo hay uno también, en Cebú hay dos, y en Dávao hay uno. Todos esos motores pertenecen a extranjeros, y a japoneses, y allí están haciendo un estudio detallado e intenso de nuestros recursos en pesca, y si no adoptamos medidas constructivas ahora, la industria pesquera del país caería en manos japonesas.

Señor Presidente, tratándose de introducir métodos modernos de pesca, un buque pesquero es esencial, como para introducir en el país métodos modernos de cultivar el azúcar, hay necesidad de establecer centrales. Así también, para llevar a cabo un programa de instrucción en métodos modernos de pesca, es necesario que tengamos un barco exclusivamente destinado para ese objeto.

Mr. ALCAZAREN. Mr. Chairman, will the gentleman yield for some questions?

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Mr. CONFESOR. Yes, sir.

Mr. ALCAZAREN. I remember that the gentleman from Iloilo attacked the appropriation bills, I think twice, for lack of system and lack of economy, and now the gentleman from Iloilo wants to experiment on fishes. Is this the idea of the gentleman from Iloilo about economy?

Mr. CONFESOR. It is not an experiment.

Mr. ALCAZAREN. I am not through with my statement yet. Is the idea of the gentleman from Iloilo to experiment on fishes, in order that he could evolve a system?

Mr. CONFESOR. It is not. The purpose is not to experiment on fishes. The purpose is to introduce modern methods of fishing in the Philippine Islands.

Mr. ALCAZAREN. Are the modern methods not yet here in the Philippines?

Mr. CONFESOR. No, sir, not yet.

Mr. ALCAZAREN. Does the Division of Fisheries in the Bureau of Science not yet know the ways and means of fish culture?

Mr. CONFESOR. They know, but they do not have the means and the facilities.

Mr. ALCAZAREN. But do they know how?

Mr. CONFESOR. Yes, sir, but they do not have the means and facilities to carry out modern fishing methods and modern fish culture.

Mr. ALCAZAREN. And how about the sail boat that the gentleman from Iloilo . . .

Mr. CONFESOR. It is not a sail boat.

Mr. ALCAZAREN. Or the boat that the gentleman from Iloilo desires to be purchased; is that a modern method?

Mr. CONFESOR. The boat will go to the different parts of the country, into the fishing colonies, the fishing towns, the fishing regions, and thereby demonstrate to the people, to the fishermen. They will hold a sort of demonstration schools to those fishermen.

Mr. ALCAZAREN. They will teach those poor people out in the provinces to catch and raise fish. How can they reach them?

Mr. CONFESOR. Precisely, we need this boat so that they can go from one place to another.

Mr. ALCAZAREN. What is the means of communication between the officers of this division and the people of the towns?

Mr. CONFESOR. Precisely, they will go on board the boat and then take them out to sea, and show them how to catch deep sea fish.

Mr. ALCAZAREN. And have fishing trips?

Mr. CONFESOR. No, sir, not fishing trips.

Mr. ALCAZAREN. If they are not fishing trips, I thank you.

Mr. SORIANO. Señor Presidente, para otras preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Mr. CONFESOR. Sí, señor, con mucho gusto.

Mr. SORIANO. Desearía saber si el objeto del barco que se va a comprar es hacer viajes, con el fin de enseñar nuevos métodos de pesca a los habitantes de Filipinas.

Mr. CONFESOR. Ése es uno de los propósitos.

Mr. SORIANO. ¿También será objeto del buró u oficina que se crea aquí, el fomentar la cría de peces?

Mr. CONFESOR. Sí, señor.

Mr. SORIANO. ¿Por qué? Deseo saber ahora si está acaso arruinada la pesca en Filipinas.

Mr. CONFESOR. Señor Presidente, según los informes de los que tienen un conocimiento práctico y científico de nuestro método de pesca ahora, dicen que éste es casi tan antiguo como el que se empleaba cuando Magallanes llegó aquí a Filipinas, y que comparándolo con los métodos que se emplean ahora en el Japón y en otras partes, según informes de esos mismos expertos, estamos muy atrasados en nuestros métodos de pesca.

Mr. SORIANO. ¿Entonces, el Comité se ha informado de las causas que arruinan la pesca en los mares y bahías de Filipinas?

Mr. CONFESOR. No es cuestión de arruinar, es cuestión de emplear métodos modernos y al mismo tiempo fomentar la industria pesquera, no en alta mar, sino en las bahías y en los ríos.

Mr. SORIANO. ¿Supongo que el Comité, antes de someter este proyecto de ley, tiene informes de que hay expertos o peritos con la suficiente capacidad y aptitud para asumir estos puestos que se crean aquí?

Mr. CONFESOR. Sí, señor, hay un filipino por lo menos.

Mr. SORIANO. ¿Y dónde han adquirido estos expertos sus conocimientos y experiencia?

Mr. CONFESOR. Ese experto filipino está graduado en una de las universidades de América y fué pensionado por el Gobierno y ha hecho viajes por el Japón y por los Estados de la costa del Sur de América, donde se considera que son muy progresivos en el método de la pesca.

Mr. SORIANO. ¿No se ha informado el Comité del Director de la Oficina de Comercio e Industria, o de la Oficina de Ciencias, acerca de las causas que motivan la ruina de la pesca en los mares de Filipinas?

Mr. CONFESOR. Eso se debe a que nos falta el debido conocimiento sobre la cría de peces, y este bill trata de introducir aquí huevas de peces, porque según los informes de los expertos, nuestros pescados en las aguas frescas de Filipinas son carniceros, no son vegetarianos, y por consiguiente,

impiden la propagación en extensa escala de la especie.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, pido un turno para informar a la Cámara, porque tengo ciertos conocimientos en este respecto, ya que pertenezco a un pueblo pesquero. Voy a informar a la Cámara de las verdaderas causas que arruinan la pesca y que no son las que se dice en el proyecto.

Sr. CONFESOR. Estamos interesados en que la industria pesquera en las provincias de Luzón se mejore y que se empleen métodos modernos en la pesca.

Sr. DIZON. Señor Presidente, para algunas preguntas al Caballero por Iloilo.

El PRESIDENTE. El Caballero por Iloilo puede contestar, si le place.

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. DIZON. ¿No es verdad que Su Señoría atacó el bill de presupuestos precisamente por la creación de nuevos puestos y por el aumento de salarios?

Sr. CONFESOR. La pregunta del Caballero por Laguna envuelve una cuestión fundamental. Yo quisiera exponer aquí los motivos por los cuales estoy abogando por la apropiación de ₱300,000 para la industria pesquera del país. Yo no entiendo, señor Presidente, que la economía signifique reducir los gastos para fines constructivos, para fines de mejorar las condiciones económicas del país. Estoy opuesto a la creación de nuevos puestos para meros empleados que se quedarían en sus mesas dentro de la oficina; pero, señor Presidente, estoy en favor de crear nuevos puestos con los cuales crearíamos nuevas fuentes de riqueza para el país. Estoy convencido de que con este proyecto, estaríamos por abrir un nuevo camino para el progreso material del pueblo filipino.

Sr. DIZON. ¿Está seguro Su Señoría de que tan pronto como se creen los puestos que se especifican en el proyecto, los nuevos empleados que ocupasen estos puestos no estarían lo mismo que los creados en el Bill de Presupuestos y que se quedarían en sus mesas?

Sr. CONFESOR. No, señor, estoy en condiciones de asegurar a Su Señoría que esos empleados no se quedarían más que un mes en todo el año en su oficina. Estarían todo el tiempo en el mar, trabajando.

Sr. DIZON. El empleado que se encargue de clasificar las especies de peces, moluscos y demás que se puedan encontrar en los mares de Filipinas, ¿cree Su Señoría que durante todo el tiempo estaría en el mar viajando?

Sr. CONFESOR. Eso consumiría un mes al año, eso se podrá conseguir en un mes. Los empleados estarían en el mar haciendo investigaciones en todas las partes de Filipinas.

Sr. DE LA CRUZ. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. DE LA CRUZ. Quisiera saber quien ha fijado la escala de sueldos que aparece en el proyecto.

Sr. CONFESOR. Ya hemos fijado en conferencia con el Director de Ciencias, y se ha hecho a base de los

sueldos de los demás empleados técnicos del Buró de Ciencias.

Sr. DE LA CRUZ. ¿Qué aumento recibirá el jefe de división, de acuerdo con este bill?

Sr. CONFESOR. No recibirá ningún aumento, porque eso estará en el Bill de Presupuestos.

Sr. DE LA CRUZ. Este jefe de división que gana, de acuerdo con este bill, ₱6,000, ¿quiere decir que gana esta cantidad actualmente?

Sr. CONFESOR. Está ganando ₱9,000 y el bill de presupuestos aprobado por la Cámara consigna la cantidad de ₱10,000.

Sr. DE LA CRUZ. ¿Por qué se pone este sueldo en este bill?

Sr. CONFESOR. Yo he puesto precisamente para que el sueldo no exceda de ₱6,000 después de un contrato de tres años.

Sr. DE LA CRUZ. ¿Cuál de estos puestos es el nuevo?

Sr. CONFESOR. Solamente hay cuatro o cinco antiguos.

Sr. DE LA CRUZ. ¿No cree Su Señoría que este bill debe referirse al Comité de Presupuestos, porque afecta al Budget del Gobierno?

Sr. CONFESOR. No, señor; estamos aprobando bills apropiando fondos, y no se han referido al Comité de Presupuestos.

Sr. DE LA CRUZ. ¿No afecta al Budget este bill apropiando la cantidad de ₱300,000?

Sr. CONFESOR. No, señor.

Sr. DE LA CRUZ. ¿Está cambiando el plantel del personal del Buró de Ciencias?

Sr. CONFESOR. No afecta al Budget. La razón por qué se trata de esto en un bill especial, es porque no afecta al Budget.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, deseo hacer uso de la palabra para dar informes a la Cámara.

El PRESIDENTE. El Caballero por Iloilo al pronunciar su discurso estaba cerrando el debate; sin embargo, si no hay ninguna objeción de parte del Comité de Toda la Cámara, la Mesa permitirá que se reabra el debate general.

Mr. MARCOS. Mr. Chairman.

El PRESIDENTE. Caballero por Ilocos Norte.

MOCIÓN MARCOS

Mr. MARCOS. I move that the Committee of the Whole adjourn recommending to the House that the bill be referred to the Appropriation Committee for study and recommendation.

Sr. PALARCA. Segundo la moción.

Mr. CONFESOR. We oppose the motion.

El PRESIDENTE. Se va votar la moción del Caballero por Ilocos Norte. Los que estén en favor, que digan *si*. (*Varios Representantes: Sí.*) Los que estén en contra, digan *no*. (*Varios Representantes: No.*) División. Los que estén en favor, que se levanten. (*Se levantan 26 Representantes.*) Los que estén en contra, que se levanten ahora. (*Se levantan 11 Representantes.*) Por 26 votos afirmativos, contra 11 negativos, se aprueba la moción. Se levanta la sesión del Comité de Toda la Cámara. Eran las 7.20 p. m.

(*El Speaker vuelve a ocupar la presidencia.*)

SESIÓN DE LA CÁMARA

Se reanuda la sesión de la Cámara.

INFORME DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Sr. BRIONES. Señor Presidente, el Comité de Toda la Cámara ha tenido bajo su consideración el Proyecto de Ley No. 1560 y me ha ordenado recomiende a la Cámara que dicho proyecto sea trasladado al Comité de Presupuestos.

El PRESIDENTE. El Caballero por Cebú, Sr. Briones, como Presidente del Comité de Toda la Cámara, da cuenta a la Mesa que dicho Comité ha tenido bajo su consideración el Proyecto de Ley No. 1560 y que le ha ordenado recomiende a la Cámara que dicho proyecto sea trasladado al Comité de Presupuestos. La cuestión ahora en orden es el informe del Comité. ¿Hay alguna objeción a dicho informe? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

El PRESIDENTE. Léase el informe del Comité de Estilo.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

INFORME DE COMITÉ NO. 293

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Estilo al cual se ha trasladado el proyecto de ley (C. R. No. 1382, 7.º L. F.) de los Representantes Torralba, Dacanay, Carranceja, Perfecto (F. A.), Marcos, Peña y Ramos, titulado:

“Ley que concede, sin ulterior examen, todos los privilegios y derechos reconocidos por la Ley del Servicio Civil, a los abogados, médicos, farmacéuticos, dentistas y otros profesionales debidamente habilitados para ejercer su profesión que estén empleados en el Gobierno.”

ha tenido el mismo bajo su consideración y corrección y me ha dado instrucciones de devolver a la Cámara informado dicho proyecto de ley, con la recomendación siguiente:

Que pase a tercera lectura con la siguiente corrección: Réformese el título de modo que se lea como sigue: “Ley que concede, sin ulterior examen, todos los privilegios y derechos reconocidos por la Ley del Servicio Civil, a los abogados, médicos, farmacéuticos, dentistas, enfermeros, ingenieros, arquitectos, contadores públicos y agrimensores debidamente habilitados para ejercer su profesión que fueren nombrados o estuvieren actualmente empleados en el Gobierno.”

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) MARIANO MARCOS
Presidente, Comité de Estilo

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, the Style Committee, of which I am the humble chairman, respectfully submits Bill No. 1382 as corrected by the Style Committee.

Mr. CONFESOR. Mr. Speaker, I move that that bill be laid on the table.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, I should like to inform the gentleman from Iloilo that this is not a question of bill, but it is only a report of the Committee on Style.

Mr. CONFESOR. All right, but the motion for laying a bill on the table is in order any time.

The SPEAKER. The motion to be laid on the table is out of order. The report is not subject to debate, and in accordance with the rules of the House a report of the Committee on Style must be voted on definitely. The Chair will cite the article of the rules.

El Secretario leerá el inciso 5 de la regla 14 de los Reglamentos, página 28.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

5. Devuelto el proyecto a la Secretaría, se pasará al archivo de los bills de tercera lectura, la cual se hará por

títulos solamente; pero si algún miembro de la Cámara pidiere la lectura íntegra del proyecto, se hará mención de las enmiendas aprobadas por la Cámara, o de las correcciones hechas por el Comité de Estilo, si las hubiere. Leído por tercera vez el bill, ya no se admitirá ninguna enmienda, a no ser que así se acordare mediante el voto unánime de la Cámara, y una vez terminada la tercera lectura, el bill o proyecto se someterá a la votación definitiva de la Cámara.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, para algunas preguntas al chairman del Comité de Estilo.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. MARCOS. Sí, señor.

Sr. CONFESOR. ¿Quiere informarnos Su Señoría qué enmiendas ha propuesto el Comité de Estilo al proyecto de ley?

Mr. MARCOS. I should like to inform the gentleman from Iloilo that the Committee on Style is not empowered to make any amendments, but it is only empowered to correct the phraseology of the bill as amended. That was all the Committee on Style did.

Mr. CONFESOR. Now, we would like the chairman of the Committee on Style to explain to the House the correction in phraseology that the Committee did, because last night, there were many amendments, and we want the Committee to explain.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, I believe that the best way for the Committee on Style to satisfy the gentleman from Iloilo is to request the Secretary to read the bill as reported by the Committee on Style.

El PRESIDENTE. Léase el proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

LEY QUE CONCEDE, SIN ULTERIOR EXAMEN, TODOS LOS PRIVILEGIOS Y DERECHOS RECONOCIDOS POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, A LOS ABOGADOS, MÉDICOS, FARMACÉUTICOS, DENTISTAS, ENFERMEROS, INGENIEROS, ARQUITECTOS, CONTADORES PÚBLICOS Y AGRIMENSORES DEBIDAMENTE HABILITADOS PARA EJERCER SU PROFESIÓN QUE FUEREN NOMBRADOS O ESTUVIEREN ACTUALMENTE EMPLEADOS EN EL GOBIERNO.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Los abogados debidamente habilitados por la Corte Suprema, los médicos, farmacéuticos, dentistas, enfermeros, ingenieros, arquitectos, contadores públicos y agrimensores debidamente habilitados por la Junta examinadora correspondiente del Gobierno, pueden ser nombrados sin previo examen para cualquier cargo clasificado del Servicio Civil cuyas funciones o deberes caen dentro de la profesión respectiva, y una vez nombrados, gozarán de los mismos derechos y privilegios concedidos por la Ley del Servicio Civil a todos los funcionarios y empleados clasificados. Esta ley será aplicable a todos los funcionarios y empleados que ya se hallan actualmente al servicio del Gobierno.

ART. 2. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones legales que se opongan a la presente.

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada. Aprobada,

El PRESIDENTE. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que concede, sin ulterior examen, todos los privilegios reconocidos por la Ley del Servicio Civil, a los abogados,

médicos, farmacéuticos, dentistas, enfermeros, ingenieros, arquitectos, contadores públicos y agrimensores debidamente habilitados para ejercer su profesión que fueren nombrados o estuvieren actualmente empleados en el Gobierno.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí. (*Una mayoría: Sí.*) Los que estén en contra, digan no. (*Una minoría: No.*) Aprobado. Léase el mensaje del Senado.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

MENSAJE DEL SENADO

MANILA, octubre 19, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, en sesión celebrada esta fecha, acordó reconsiderar el Proyecto de Ley No. 158 del mismo, titulado:

"Ley que autoriza a la provincia de Sámar para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras permanentes, y que autoriza también la emisión de bonos del Gobierno Insular garantizados con los bonos provinciales arriba mencionados, y para otros fines." Y, en su consecuencia, se encarece de esa Honorable Cámara la devolución a este Cuerpo del mensaje y del proyecto de ley arriba mencionados.

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a que se acceda a lo solicitado por el Senado? (*Silencio.*) Así se ordena. Léase el otro mensaje del Senado.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

OTRO MENSAJE DEL SENADO

MANILA, octubre 19, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 19 de octubre de 1926 el siguiente Proyecto de Resolución Concurrente No. 21 del mismo en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"Concurrent resolution requesting the Governor-General to return Senate Bill Numbered Two hundred and nineteen, entitled "An Act to create special classes during the long vacation, and for other purposes."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité de Instrucción Pública?

Sr. LABRADOR. Ésta es una Resolución pidiendo del Gobernador General la devolución de un proyecto de ley del Senado, para que se puedan insertar algunas enmiendas que, de acuerdo con el Gobernador General, se cree que son necesarias al proyecto.

Sr. CONFESOR. ¿De qué se trata?

Sr. LABRADOR. El autor del proyecto dice que hay necesidad de reformar el artículo 5, de modo que el mismo se lea como sigue:

SEC. 5. The Director of Education in the case of public schools, and the directors or heads in the case of private schools recognized by the Government, may draw up the necessary rules and regulations subject to the approval of the Secretary of Public Instruction, governing the special classes created in accordance with this Act.

Es únicamente para facultar al Secretario de Instrucción Pública a aprobar todos los reglamentos referentes a la celebración de clases de verano.

Sr. CONFESOR. ¿Cómo ha llegado a saber Su Señoría que el Gobernador General estaba opuesto a ese bill sin esas provisiones?

Sr. LABRADOR. Nos informan que el Gobernador General ha mandado al Comisionado de Escuelas Privadas para conferenciar con el autor del proyecto.

Sr. CONFESOR. ¿Se ha recibido alguna comunicación oficial de la Oficina del Gobernador General, informando a la Legislatura a ese efecto?

Sr. LABRADOR. No, señor; pero se cree necesario pedir la devolución del proyecto a la Legislatura, para introducir enmiendas.

Sr. CONFESOR. No tenemos conocimiento oficial del mensaje del Gobernador General.

Sr. LABRADOR. No importa, la Legislatura en cualquier tiempo puede pedir que se devuelva algún proyecto suyo.

Sr. CONFESOR. ¿Puede Su Señoría citar algún precedente en el que la Cámara ha requerido al Gobernador General la devolución de algún proyecto?

Sr. LABRADOR. No hay necesidad de precedentes, es de sentido común; además, si no existe ningún precedente, vamos a sentar ahora ese precedente. Es nuestro derecho y es nuestro deber pedir la devolución de un asunto cuando se cree que el mismo debe ser reconsiderado.

Sr. CONFESOR. Pero no tenemos conocimiento oficial de ese deseo del Gobernador General.

El PRESIDENTE. La Mesa llama la atención de los caballeros que están participando en el debate, que están discutiendo el fondo del proyecto.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, pido que se ponga hasta mañana la consideración de este asunto, para estudiar el alcance de esa resolución.

Sr. LABRADOR. Parece que el alcance de la resolución es bastante claro.

El PRESIDENTE. La Mesa sugiere al Caballero por loilo que presente esa moción inmediatamente después de que se ponga en orden la consideración de este proyecto. ¿Hay alguna objeción a que se considere este proyecto de resolución? (*Silencio.*) Aprobada. Léase el proyecto.

RESOLUCIÓN PIDIENDO AL GOBERNADOR GENERAL LA DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 219 DEL SENADO.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

SENATE CONCURRENT RESOLUTION NO. 21

[Introduced by Senator Osias]

CONCURRENT RESOLUTION REQUESTING THE GOVERNOR-GENERAL TO RETURN SENATE BILL NUMBERED TWO HUNDRED AND NINETEEN, ENTITLED "AN ACT TO CREATE SPECIAL CLASSES DURING THE LONG VACATION, AND FOR OTHER PURPOSES."

Resolved by the Senate, the House of Representatives of the Philippines concurring. That the Governor-General be as he is hereby, requested to return to the Senate the bill (S. No. 219) entitled "An Act to create special classes during the long vacation, and for other purposes."

Adopted,
I hereby certify that the foregoing concurrent resolution (S. Ct. R. No. 21, 7th P. L.) was adopted by the Senate on October 19, 1926.

(Sgd.) FAUSTINO AGUILAR
Secretary of the Senate

MOCIÓN CONFESOR DE POSPOSICIÓN

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, propongo que se posponga hasta mañana la consideración de este proyecto de resolución, porque con ello se trata de establecer un precedente y porque la Cámara no tiene conocimiento oficial de la opinión del Gobernador General que se ha citado. Si el Comisionado de Escuelas Privadas ha enviado una comunicación a los presidentes de los Comités de Instrucción Pública de la Legislatura, podríamos muy bien considerarla, pero actuando solamente sobre una base secundaria, sobre una información secundaria, no podemos nosotros establecer aquí un precedente.

El PRESIDENTE. La Mesa va a someter a votación la moción del Caballero por Iloilo. Los que estén conformes con la moción de que se posponga la consideración de este proyecto de resolución hasta mañana, que digan sí. (*Varios Representantes: Sí.*) Los que estén en contra, sírvanse decir no. (*Varios*

Representantes: No.) División. Los que estén en favor de la moción, tengan la bondad de levantarse. (*Una minoría se levanta.*) Los que estén en contra, sírvanse levantarse ahora. (*Una mayoría se levanta.*) Se rechaza la moción. ¿Puede votarse el proyecto de resolución?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto de resolución, tengan la bondad de decir sí. (*Una mayoría: Sí.*) Los que estén en contra, sírvanse decir no. (*Una minoría: No.*) Aprobado.

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. BRIONES. Señor Presidente, pido que se levante la sesión y que la consideración de los asuntos pendientes en el calendario de esta día, se transfieran para mañana.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) Se levanta la sesión.

Eran las 7.32 p. m.